



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS,
SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

"CRITERIO ACADÉMICO"

Año 7 Nro.10 Agosto 2024

ISSN: 2411-9393



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
"Mónica Von Borries Orias"
Res. ICU N° 031/2004

DIRECTOR: Abog. JORGE CASTEDO VACA M.Sc.

**REVISTA CIENTÍFICA
FACULTATIVA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES
Y RELACIONES INTERNACIONALES**

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

“CRITERIO ACADÉMICO”

Año 7 Nro.10 agosto 2024

ISSN:2411-9393

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
“Dra. Mónica Von Borries Orías”

Abog. Jorge Castedo Vaca MSc.
DIRECTOR

Santa Cruz de la Sierra-Bolivia

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

MSC. VICENTE CUELLAR
RECTOR

MSC. REINEIRO VARGAS
VICERRECTOR

MSC. ALFONSO COCA ECHEVERRÍA
DECANO

MSC. MARIA ROSARIO CABALLERO
VICE DECANO

MSC. MAURICIO ARROYO
SECRETARIO GENERAL

MSC. JORGE CASTEDO VACA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO ACADÉMICO

MSC. JOSE LUIS COPLOT

DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO

ING. ROSA MARÍA MONTENEGRO HURTADO

DIRECTOR DE CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

MSC. MARCO ANTONIO DIAZ VOGTH

**DIRECTOR DE CARRERA RELACIONES
INTERNACIONALES**

MSC. FRANCISCO MENDEZ EGUEZ

**DIRECTOR DE CARRERA CIENCIA POLÍTICA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MSC. MARCOS SANCHEZ KORDES
DIRECTOR DE POSTGRADO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y
RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Abog. JORGE CASTEDO VACA MSc.

COLABORADORES

1. Doc. Carmen V. Vargas Montaña
2. Doc. Carlos M. Arroyo Balboa
3. Doc. Adolfo Guerrero Encinas
4. Doc. Bello Avila Lijeron
5. Doc. Marcos Sánchez Kordes
6. Lic. Luis Gustavo Barja Torrez
7. Doc. Carlos A. Pol Limpias
8. Doc. Roger R. Mariaca Montenegro
9. Doc. Maria Goretty Caballero Padilla
10. Doc. Jaime Perez Viviani
11. Doc. Jorge Castedo Vaca

SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA
U.A.G.R.M.
2024

ACERCA DE ESTA REVISTA

INFORMACIÓN BÁSICA

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

COPYRIGHT

PATROCINADORES

ISSN 2411-9393

Versión digital

INFORMACIÓN BÁSICA

El Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", edita y publica la Revista Científica "Criterio Académico" y tiene como misión principal el hacer visible los resultados de la investigación jurídica y social realizada por docentes investigadores de nuestra facultad y de nuestra universidad. La revista es de carácter semestral.

La Revista Científica "Criterio Académico", publica artículos inéditos producto de investigaciones de alto nivel académico, los temas considerados son diversos, bajo una política editorial donde prevalece la calidad de los artículos, desde un punto de vista de su pertinencia, actualidad, originalidad y rigor académico, Asimismo, se publican reseñas bibliográficas, conferencias y discursos, tónica jurídica y documentos históricos.

Si bien la distribución de la revista es gratuita, queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta revista, sin la autorización expresa de los editores de la Revista Científica "Criterio Académico"

El título abreviado es Rev. Cie. Fac. Cri. Acad. Que debe ser usado en bibliografías, pie de nota, referencias y leyendas bibliográficas.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La revista está registrada en Revistas Bolivianas y se publica en versión impresa y digital.

COPYRIGHT

La Revista Científica “Criterio Académico”, es la revista oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Los artículos científicos que publica son originales e inéditos, suspendiéndose su publicación cuando se compruebe la aparición en otra revista o libro. Todos los trabajos que sean aceptados son considerados de propiedad de la Revista Científica “Criterio Académico”.

PATROCINADORES

La publicación de la Revista Científica “Criterio Académico” es financiada por el:

Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

[Home] [Cuerpo editorial] [Instrucciones a los autores] [Suscripción]

CONSEJO EDITORIAL

MSc. Jorge Castedo Vaca

Director General

Lic. Susana Uzqueda Subelza

Encargada de Programas y Proyectos del Dicit-UAGRM.

Lic. María Angélica Suarez

Docente Relaciones Internacionales UAGRM.

Lic. Yanet Castedo Hallen

Asistente de Edición

Lic. Luis G. Barja Torrez

Asistente de Edición

Lic. Jessica Farell Urgel

Asistente de Edición

Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Av. Centenario y Av. 26 de febrero, Campus Universitario- Santa Cruz de la Sierra- Bolivia.

Tel. (591) 65068558.

Director de Investigación Facultativo: Msc. Jorge Castedo Vaca.

E-Mail: jcastedov@hotmail.com

inst.invest.fcjpsrrii@hotmail.com

ISSN: 2411-9393

DL. 8-3-57-15-P.O.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y
RELACIONES INTERNACIONALES.

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO

“Dra. Mónica Von Borries Orías”

DIRECTOR: JORGE CASTEDO VACA

9 EDICIÓN 2024

Todos los artículos publicados en la presente revista científica no pueden ser reproducidos ni en todas sus partes mediante ninguna forma, o medio, sin el permiso previo y escrito a la dirección de investigación facultativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

E-Mail: jcastedov@hotmail.com

PRESENTACIÓN

La presente **décima** edición de la Revista Científica Facultativa "Criterio Académico" resultado del esfuerzo del Instituto de Investigación Facultativa "Mónica Von Borries" de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad "Gabriel René Moreno" tiene como fundamental propósito vigorizar su presencia como elemento esencial en la divulgación del pensamiento científico y académico regional y nacional con proyección internacional y que tiene como propósito esencial dar a conocer permanentemente las nuevas teorías y paradigmas de las ciencias sociales y jurídicas propias de nuestra realidad y del quehacer científico y cultural del entorno internacional.

Con la presente **décima** edición de nuestra revista científica facultativa, al presente gozamos de doble satisfacción, a saber; por una parte, el obtener la aprobación de connotados profesionales nacionales e internacionales de excelentes cualidades científicas que nos honran con artículos inéditos de amplia validez académica, resultados de responsables investigaciones, así como artículos de profundos contenidos de reflexión relacionados con el desarrollo de la ciencia jurídica y de las ciencias sociales, que nos permite consolidar nuestra permanente búsqueda de la producción intelectual al interior de nuestra universidad y de nuestra facultad fundamentalmente, permitiéndonos de esta manera la propagación del conocimiento científico en los espacios regional, nacional e internacional, con el fundamental propósito de instituir un sitio de discusión jurídico-social entre todos los académicos de nuestra universidad.

Por otra parte, nuestro beneplácito es muy alentador, pues nos complace informar a la comunidad científica de nuestra universidad, que hemos consolidado nuestro registro en la comunidad científica de Revistas Bolivianas, que es un portal de colección de revista científicas que tiene la misión de incentivar y difundir la investigación especializada, en este caso del Derecho y la Ciencias Sociales desde una perspectiva crítica y académica, promoviendo la discusión de las temáticas más actuales de nuestra realidad. Revistas Bolivianas, además de su metodología, tiene un componente organizativo que gira alrededor de la evaluación de la calidad de las revistas que se incluyen en el portal, de tal manera que el hecho de que nuestra Revista Científica Facultativa "Criterio Académico", sea parte de esta plataforma y forma parte de una organización nacional, consolidada y respalda su reconocido prestigio, incrementando

su luminosidad y extensión nacional, convirtiéndose así en una ilustración que nos desafía en la continuidad de su producción, para la divulgación de la ciencia del conocimiento, y no a su mera reproducción y que al presente nos obliga a desplegar un esfuerzo en su periodicidad que nos permitirá generar una colectividad académica y que no dudamos que con el esfuerzo de nuestra comunidad científica nacional e internacional nos garantizaran la continuidad de este conector científico y académico.

En la presente edición encontramos excelentes artículos científicos que nos acompañaran en nuestra permanente actualización del conocimiento científico en el campo de las Ciencias jurídicas- sociales, asimismo también nos conducirán a la apropiada reflexión científica, lo que nos transportará, al interés por investigar más profundamente las selectivas temáticas desarrolladas en los presentes artículos científicos, componentes inteligente que nos permiten alcanzar el permanente progreso de la ciencia del conocimiento jurídico- social.

MSc. Jorge Castedo Vaca
Director de Investigación facultativo

UNA MIRADA AL SISTEMA PENAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN BOLIVIA.

ONE VIEW CRIMINAL JUSTICE PROCEDURE SYSTEM FOR ADOLESCENTS IN BOLIVIA.

*Carmen Victoria Vargas Montaña*¹

RESUMEN

Existe un derecho de los jóvenes en conflicto con la ley a recibir un trato distinto al de los adultos, por parte de tribunales especializados y específicos, que emplean métodos diferentes a la justicia “común” de los adultos y al modelo punitivo de justicia.

El sistema penal boliviano, incluye en su legislación un trato distinto para adolescentes a quienes se les imputa la realización de un acto clasificado como delito en la ley penal, teniendo en cuenta su edad y su proceso de crecimiento. Este trato diferenciado es el resultado del progreso de los derechos humanos generales y específicos reflejados en instrumentos convencionales que comprometen a los Estados que los ratifican. De esta manera, se reconoce una responsabilidad a partir de la adolescencia, en el fortalecimiento de la posición legal del niño y del adolescente ante la jurisdicción y, en la incorporación de un conjunto de garantías que restringen el poder punitivo del Estado.

La Constitución política del Estado Plurinacional, promueve a la condición de derechos esenciales del individuo ciertas salvaguardas de todos en relación con la intervención de la justicia; la creación del Estado de las autonomías implica una nueva distribución del poder político y busca terminar con el antiguo Estado centralizado.

¹ *Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad “San Francisco Xavier”, Msc. Administración de Justicia, Juez Público Civil y Comercial Iro de Montero, Órgano Judicial, cvictoriavargasm@hotmail.com*

Palabras Clave: *Justicia penal, adolescentes.*

ABSTRACT

There is a right for young people in conflict with the law to receive treatment different from that of adults, by specialized and specific courts, which use methods different from the “common” justice of adults and the punitive model of justice.

The Bolivian penal system includes in its legislation a different treatment for adolescents who are accused of carrying out an act classified as a crime in criminal law, taking into account their age and their growth process. This differential treatment is the result of the progress of general and specific human rights reflected in conventional instruments that bind the States that ratify them. In this way, a responsibility is recognized starting from adolescence, in strengthening the legal position of the child and adolescent before the jurisdiction and in the incorporation of a set of guarantees that restrict the punitive power of the State.

The Political Constitution of the Plurinational State promotes certain safeguards for all in relation to the intervention of justice to the status of essential rights of the individual; The creation of the State of autonomies implies a new distribution of political power and seeks to end the old centralized State.

Keywords: *Criminal justice, adolescents.*

INTRODUCCIÓN

La principal diferencia del sistema penal juvenil radica en las consecuencias jurídicas y los criterios de selección. Este sistema combina dos ideas aparentemente opuestas: sanción y educación. Se asigna al juez la tarea de velar por el equilibrio entre estos aspectos. Por lo tanto, la forma de tomar decisiones también cambia, y su comprensión requiere examinar principios, objetivos y características.

En Bolivia, se han documentado varios casos en los que los autores de crímenes son menores de edad, como el ejemplo:

“de un adolescente, de 17 años, que, el 5 de mayo de 2022, mató a Laura Daniela C., de 32 años, con 14 puñaladas en el circuito de la laguna Alalay, Cochabamba. Después de un proceso judicial que duró varios meses, el joven fue condenado a seis años de privación de libertad por feminicidio. En septiembre de 2021, otro menor, también de 17 años, envenenó a su enamorada, de 15 años, en una cancha deportiva en la zona de Valle Hermoso, Cochabamba, y recibió una condena de seis años” (Periodico El Dia, 2023).

Marcelo (nombre cambiado) es “un adolescente, de 15 años, que se encuentra inmerso en un proceso por haber cometido un acto de violación en contra de su prima, una niña de 11 años.

“Este trágico episodio salió a la luz cuando el cuerpo de la víctima finalmente no pudo mantener el silencio, evidenciando una situación de embarazo. La madre de la menor de edad la llevó a una consulta médica, donde un profesional le comunicó que su hija tenía 22 semanas de gestación. Con el respaldo de la Sentencia Constitucional 0206/2014, se llevaron a cabo los procedimientos necesarios para que la menor pudiera someterse a una Interrupción Legal del Embarazo” (Periodico El Dia, 2023)b.

El instrumento internacional más importante que constituye la base de todos los cambios legislativos que se han registrado en nuestro país en la década del 90 y lo corrido de este siglo es:

“la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, [...] Este tratado junto con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como "Reglas de Beijing" (Asamblea General Naciones Unidas, noviembre 1985); las Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores privados de Libertad (Asamblea General Naciones Unidas, abril 1991) y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, "Directrices de RIAD" (Asamblea General Naciones Unidas, abril 1991), consagran la llamada "doctrina de la Protección Integral del Niño" (Cillero Brunol M. et al., 1995)

La responsabilidad penal juvenil es:

“Es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Aguirrezabal L. y Lagos G., 2009).

Se debe relevar dos aspectos fundamentales de este cambio de perspectiva: los niños y adolescentes no son ya objetos de compasión y de represión, sino que son sujetos de derechos; y, en segundo lugar, en el ámbito penal, se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor pasible de medidas socio educativas perfectamente diferenciada del niño o adolescente en presunto estado de abandono sujeto a medidas de protección.

Para Baratta A. nos encontramos en ambos casos con “una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como la medida socio educativa: a) una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente y b) por significar ambas una restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa” (Baratta A., 2006).

El Sistema Penal para adolescentes se encuentra establecido en el Código niña, niño y adolescente (ley 548), según:

“el Art. 267 de esta ley las y los adolescentes comprendidos entre los catorce y diecisiete años de edad a quienes se les atribuya la comisión de un delito serán procesados penalmente, sancionados y sujetos a medidas socio educativas en libertad, con

restricción de libertad o en privación de libertad, en una jurisdicción especializada diferente a la establecida para los adultos, en ese contexto este sistema parte del principio del interés superior, reconociendo al o la adolescente en conflicto con la ley penal como un sujeto de derechos y deberes, promoviendo su participación responsable dentro del proceso con la finalidad de evitar su reincidencia y favorecer la construcción de un proyecto de vida positivo” (Tavel Aguilar Candy, 2022).

La Justicia Penal para Adolescentes tiene un objetivo tanto social como educativo, enmarcados con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales, por lo tanto, debe ser un sistema de justicia especializado y diferenciado del sistema penal de adultos, considerando que se aplica a adolescentes en pleno proceso de crecimiento y desarrollo. En el contexto de la Justicia Penal para Adolescentes, también se debe considerar el principio del interés superior del niño, para aplicar los mecanismos de justicia restaurativa, donde el objetivo es evitar los efectos negativos que el sistema penal puede tener sobre los adolescentes. Por otro lado, la Justicia Restaurativa puede contribuir de manera efectiva a alcanzar los fines sociales y educativos de la Justicia Penal para Adolescentes, al dar la oportunidad de asumir la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, favoreciendo así su proceso de resocialización.

DESARROLLO

Existe un derecho de los jóvenes en conflicto con la ley a recibir un trato distinto al de los adultos, por parte de tribunales especializados y específicos, que emplean métodos diferentes a la justicia “común” de los adultos y al modelo punitivo de justicia.

El sistema penal boliviano, incluye en su legislación un trato distinto para adolescentes a quienes se les imputa la realización de un acto clasificado como delito en la ley penal, teniendo en cuenta su edad y su proceso de crecimiento. Este trato diferenciado es el resultado del progreso de los derechos humanos generales y específicos reflejados en instrumentos convencionales que comprometen a los Estados que los ratifican. De esta manera, se reconoce una responsabilidad a partir de la adolescencia, en el fortalecimiento de la posición legal del niño y del adolescente ante la jurisdicción y, en la incorporación de un conjunto de garantías que restringen el poder punitivo del Estado.

La Constitución política del Estado Plurinacional, promueve a la condición de derechos esenciales del individuo ciertas salvaguardas de todos en relación con la intervención de la justicia; la creación del Estado de las autonomías implica una nueva distribución del poder político y busca terminar con el antiguo Estado centralizado.

El nuevo enfoque del derecho penal del adolescente se aleja del tradicional régimen de internado, con:

“sus rutinas colectivas, su tratamiento correccional y su disciplina impersonal. En cambio, es crítico frente a la internación, reconociendo la necesidad de la vida familiar y el horizonte de una inserción social normalizada. Por ello, se abandonan los términos de rehabilitación y de tratamiento, optando por conceptos de integración social y habilitación psico-social, pero manteniendo la expectativa de que frente al delito y la desviación juvenil se puede dar una respuesta mediante una medida judicial, flexible y adaptada a las características y las necesidades del adolescente y su familia, capaz de llegar a las causas del delito, sin desconocer la importancia del efecto educativo de la medida judicial a fin de educar en la responsabilidad” (Universidad Alberto Hurtado, 2019) .

“En la década de los 60, con excepción de Panamá se promulgó la primera ley específica juvenil:

“en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales” (Tiffer Sotomayor y Dunkel F., 1989).

“Con el transcurrir del tiempo, se fueron haciendo cada vez más evidentes las violaciones a los derechos fundamentales para los menores, producto de la concepción tutelar, por lo que, como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores. Esta nueva concepción denominada "Doctrina de la Protección Integral" encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos” (Valencia Corominas J., 1999).

El abogado del niño o niña debe representarlo según las preferencias expresadas por él o ella, y seguir sus instrucciones a lo largo del curso de un litigio.

“En cualquier caso, y de acuerdo con el nivel de madurez y comprensión de su representado, el abogado hablará sobre todas las circunstancias de su caso, se esforzará por comprender el mundo y la perspectiva del niño o niña, lo ayudará a comprender la situación y las opciones disponibles, los efectos prácticos de su decisión, la probabilidad que un tribunal acepte los argumentos o no; además, lo aconsejará en cuanto a las posiciones más recomendables, informándole las consecuencias e impacto de sus preferencias. En definitiva, el abogado deberá defender el interés manifiesto de su representado (salvo excepción), ya que será el juez quien, teniendo a la vista todos los antecedentes” (Portales, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), al referirse a las garantías judiciales o procesales, establece:

“los estándares para un real ejercicio y aplicación de las mismas, conforme las disposiciones del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando que es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 124; Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros, 1987).

De acuerdo a “la jurisprudencia de la Corte IDH, las garantías de debida diligencia se extienden a los actos de investigación previos a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público, particularmente) estableciendo una vinculación intensa entre ambos momentos, ya que no resulta posible llevar a cabo un proceso judicial eficiente y efectivo si la fase de investigación no ha cumplido con estos elementos fundamentales”. En ese entendido la Corte IDH afirma que:

“Todas esas exigencias, así como criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial (...) y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere” (Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, 2017).

Existen dos clases de salidas alternativas al proceso para adolescentes con responsabilidad penal, estas son: conciliación y reparación del daño:

“La conciliación es la salida alternativa al proceso, a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia. (CNNA, art. 301, par. I) Es obligación de los Jueces de niñez y adolescencia y fiscales encargados de los procesos contra adolescentes, promover la conciliación en los casos que sea legalmente procedente, en el primer momento de iniciada la investigación y durante la etapa investigativa en el plazo máximo de 20 días¹³ a partir de emitida la imputación formal. Si bien existe un plazo máximo, este es referencial pues se puede promover la

conciliación hasta antes de la sentencia en los casos que la ley permita esta salida alternativa” (Mnisterio de Justicia y Transparenci Institucional, 2020).

“El proceso especial y especializado para persona adolescente con responsabilidad penal exige que todos los operadores del sistema actúen con celeridad. La celeridad Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia” (Mnisterio de Justicia y Transparenci Institucional, 2020)b.

Para el Tribunal Constitucional la fundamentación es:

“un elemento de la garantía del debido proceso y la exigencia de motivación que disponen las normas importa la obligatoriedad a la que está sujeta toda autoridad que asuma conocimiento de un reclamo, solicitud o dicte una resolución a momento de resolver una situación jurídica, de exponer los motivos que sustentan su decisión, con la debida relación de los hechos y el fundamento jurídico con enunciado de normas legales. Así también, estos aspectos deben responder a criterios de inteligibilidad y coherencia entre el fondo y la forma de su contenido, de modo que el afectado adquiera plenamente convencimiento que no había otra forma de resolver los hechos juzgados, sino de la forma en que se decidió” (Tribunal Constitucinal de Bolivia, 2011).

Después de la inclusión de los derechos de los adolescentes, en los tratados y en la Corte Interamericana de Derechos, se elimina las detestables diferencias, creando una sola categoría de infancia, que pondera la función judicial, que responde la participación del niño como sujeto pleno de derechos, como ser humano con dignidad propia y derechos.

Las infracciones a los Derechos Humanos son numerosas, horrendas y recurrentes. La codificación de los Derechos Humanos, ya sea a nivel internacional o nacional, no implica su garantía ni su realización, sería ilógico suponer que la ley por sí misma restringe los excesos y las desviaciones del poder judicial.

La justicia penal juvenil debe considerarse como una herramienta del sistema de control social del adolescente que tiene como objetivo contribuir a facilitar que cada individuo realice el llamado nacimiento social, este nacimiento implica: entender la dimensión e implicación social y comunitaria de su comportamiento, y adquirir habilidades sociales, ya que con el nacimiento biológico no se entienden de manera innata las normas básicas de convivencia, ni se sabe cómo actuar de manera adecuada en el entorno social.

METODOLOGÍA

Para la realización del artículo, se utilizó un enfoque socio crítico jurídico que integra el derecho con la historia, la ciencia política, los tratados internacionales como base fundamental en la justicia penal juvenil.

Se aplicó el método histórico-lógico y se hizo un análisis y una síntesis de la revisión de las fuentes documentales primarias y secundarias.

CONCLUSIONES

Luego de revisar la diferente bibliografía tanto nacional como internacional, se concluye lo siguiente:

1. La excelencia en la gestión de la justicia para jóvenes se basa fundamentalmente en que todos los expertos involucrados, incluyendo aquellos en tareas de seguridad pública y procedimientos judiciales, obtengan una formación apropiada que les instruya sobre el contenido y la interpretación de las normas, particularmente aquellas que están directamente vinculadas con su trabajo diario, una formación metódica y constante.
2. La necesidad del control represivo externo surge únicamente cuando el control interno es inexistente: es decir, en situaciones donde el proceso de asimilación de las normas ha sido inadecuado o insuficiente. Y, en cualquier situación, el control interno siempre es más efectivo que la coacción externa ya que se actualiza de manera espontánea y constante sin la necesidad de supervisión o controles de comportamiento externos.
3. La salvaguarda del bienestar primordial del menor implica que los objetivos convencionales de la justicia penal, es decir, la represión o la penalización, deben ser reemplazados por los de rehabilitación y justicia reparadora en casos de jóvenes infractores.
4. El derecho a manifestar su punto de vista de manera libre en todas las cuestiones que le conciernen; que se consideren adecuadamente sus opiniones en relación con su edad y madurez del menor, en particular, que se le permita hablar en todo proceso judicial o administrativo.

5. La representación especializada debe darse desde el inicio del proceso, mismo que acompañe al joven desde el inicio en que interactúa con el sistema penal hasta la terminación de la actuación de la sanción socioeducativa impuesta.

6. Se debe evitar el trato discriminatorio contra el adolescente, en todo momento de la investigación y mismo durante el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirrezabal L. y Lagos G. (diciembre de 2009). RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: HACIA UNA "JUSTICIA INDIVIDUALIZADA". Valdivia: Rev. derecho (Valdivia) v.22 n.2 Valdivia dic. 2009. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>

Baratta A. (2006). Criminología y crítica del derecho penal.

Bermudez V. (26-27 de octubre de 2006). "La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones" en: Reunión de Expertos sobre Población, Desigualdades y Derechos Humanos, CEPAL. Chile.

Cillero Brunol M. et al. (1995). Niños y Adolescentes: Sus Derechos en nuestro Derecho, SENAME. Santiago, Chile.

Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. (10 de mayo de 2017). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 124; Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de noviembre de 2022). CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA.

Dominguez C. (2015). Acceso a la Justicia Penal: Una aproximación a los estándares de los derechos humanos desde la perspectiva de género.

Mnisterio de Justicia y Transparenci Institucional. (2020). MANUALES DE ACTUACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. La Paz, Bolivia.

Periodico El Dia. (01 de octubre de 2023). Cada mes 129 hechos delictivos son cometidos por menores. Retrieved marzo de 2024, from <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/cada-mes-129-hechos-delictivos-son-cometidos-menores/20230930140935922550.html>

Portales, U. D. (julio de 2020). Propuesta de justicia penal adolosccente. Chile.

Tavel Aguilar Candy. (2022). PROCESO PENAL DEL ADOLESCENTE EN BOLIVIA. Bolivia.

Tiffer Sotomayor y Dunkel F. (1989). Das Jugendstrafrecht in Lateinamerika unter besonderer Berücksiditigung des Jugendrechts und der Sanktionspraxis (Jugend) ni Costa Rica. Berlín.

Tribunal Constitucinal de Bolivia. (2011). Sentencia Constitucional 1941/2011. Sucre, Bolivia.

Universidad Alberto Hurtado. (2019). Caracteristicas de la justicia para adolescentes.

Valencia Corominas J. (1999). "Derechos Humanos del Niño",. Lima, Peru: Instituto Peruano de Derechos Humanos, .

EL PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA.

LEGAL PLURALISM IN BOLIVIA.

Carlos Mauricio Arroyo Balboa ²

RESUMEN

En 2009, después de un proceso constitucional que duró casi tres años, Bolivia ratificó su nueva Constitución Política – CPE el año 2009, la que caracteriza al Estado boliviano como plurinacional, lo que, además del derecho indígena a la autodeterminación, también establece la participación de las naciones y pueblos originarios campesinos.

La Constitución Política del Estado -CPE, declara que Bolivia se basa en la diversidad y los pluralismos; entre ellos, el pluralismo jurídico, que desplaza la concepción habitual que concede al Estado el monopolio de la creación de normas; permitiendo, por ende, otras fuentes de Derecho.

Por lo tanto, reconoce una variedad de fuentes de Derecho, no sólo a través del reconocimiento del pluralismo jurídico, sino también mediante el establecimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, que implica que cada pueblo y nación indígena aplica sus propios principios, valores culturales, normas y procedimientos, tal como lo establece el artículo 190 de la CPE, en igualdad de jerarquía con la jurisdicción ordinaria.

Palabras claves: *Pluralismo jurídico, derecho indígena.*

², *Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad “Privada Domingo Savio”, MSc. Derecho Penal, Docente Universitario Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, marroyobalboa@gmail.com*

ABSTRACT

In 2009, after a constitutional process that lasted almost three years, Bolivia ratified its new Political Constitution (CPE, 2009), which characterizes the Bolivian State as plurinational, which, in addition to the indigenous right to self-determination, also establishes the participation of the indigenous peasant nations and peoples.

The Political Constitution of the State -CPE, declares that Bolivia is based on diversity and pluralisms; among them, legal pluralism, which displaces the usual conception that grants the State the monopoly of the creation of norms; allowing, therefore, other sources of law.

Therefore, it recognizes a variety of sources of law, not only through the recognition of legal pluralism, but also through the establishment of original indigenous peasant jurisdiction, which implies that each indigenous people and nation applies its own principles, cultural values, rules and procedures, as established in article 190 of the CPE, on equal hierarchy with the ordinary jurisdiction.

KEYWORDS: *Legal pluralism, indigenous law.*

INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico es el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de sistemas normativos diferentes a los que surgen de sus propias instituciones, tales como los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, que hoy en día se mantienen con adaptaciones y cambios, a través de la historia de los pueblos de conquista, colonia y república en América Latina.

Este sistema está conformado según sus propios principios, costumbres, autoridades propias, como así también procedimientos que se aplican para mantener un orden social, que incluye regulación de conductas sociales; resolución de conflictos; aplicación de justicia; y todos aquellos asuntos que afectan la vida de la comunidad, como son los nacimientos, matrimonios, muertes, herencias, sistema de cargos, manejo de recursos públicos, regulación de ceremonias, práctica de la espiritualidad, relaciones con la naturaleza y, en general, situaciones que muchas veces, son inseparables del conjunto de las prácticas cotidianas de estos pueblos.

El reconocimiento de los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas no se restringe a los procedimientos de sus sistemas judiciales, sino que también abarca la existencia de sus instituciones, autoridades, sus métodos de designación y su habilidad para crear normas y sanciones. Esto se debe a que ninguna sociedad es inmutable y las transformaciones y cambios que ocurren cotidianamente se reflejan en la actualización de las normas e instituciones.

En la justicia indígena, por lo general, sus mecanismos y procedimientos:

“no están constreñidos a formalismos ni burocracias, sino a la búsqueda de una solución real, pronta, efectiva y duradera, que no solo restablezca la unidad de la comunidad, la cual se supone desquebrajada por el conflicto que se juzga, sino que brinda al transgresor la posibilidad de recuperar su dignidad, compensar a la víctima y la comunidad y obtener el perdón que, junto con el arrepentimiento y compromiso de no repetición, le permitirá ser reincorporado, con sus derechos y obligaciones, a la comunidad” (Observatorio General de los derechos de los pueblos indígenas, 2021).

La Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia (2009) establece en sus artículos lo siguiente:

“Arts. 1, 98, 289-292, establece el carácter de libre determinación en el marco de la unidad del Estado, incluyendo el reconocimiento de sus instituciones Art. 2, para el efecto de ser titular de estos derechos, define a nación o Pueblo Indígena originario campesino, como “toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española” Art. 30 I; El texto de la Constitución reconoce tres jurisdicciones, la ordinaria, la agroambiental y la indígena, además del tribunal constitucional. La jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina tienen, según el Art. 179, similar jerarquía. incorpora amplios mecanismos de participación y expresión democrática por medio de procesos e instituciones propias Arts. 11, 26, 146 VII, 211, asimismo, se protegen derechos individuales y colectivos en materia de cultura, salud, educación, economía Art. 30 II, y en el ejercicio de sus “sistemas [...] jurídicos [...] acorde a su cosmovisión Art. 30 II inc. 14; entre los principios que sustentan la justicia están el pluralismo jurídico y la interculturalidad Art. 178 I; Estos principios se concretan en los artículos 179, 190 y ss. El Art. 179 define la función judicial como “única”, aunque ejercida por diferentes ramas, a saber, la jurisdicción ordinaria, la agroambiental, la jurisdicción indígena originaria campesina ejercida por sus propias autoridades y otras jurisdicciones especializadas. Puntualiza además que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria

campesina gozan de igual jerarquía y crea el Tribunal Constitucional Plurinacional

(párr. III) que no forma parte de la jurisdicción ordinaria, sino que se sitúa

por encima de las jurisdicciones enumeradas en el Artículo 179 I para velar por la

constitucionalidad de la función judicial” (Observatorio General de los derechos de los pueblos indígenas, 2021)b.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), en su Art. 190 párrafo 1 de la Constitución boliviana determina que las jurisdicciones indígenas:

“aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Según al párrafo 2 del Artículo 190 de la Constitución, el ejercicio de la jurisdicción indígena respetará “el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”. La Ley de deslinde, en sus Artículos 5 y 6, establece unos requisitos específicos respecto de los derechos de las mujeres y la aplicación de determinadas penas: Artículo 5: “II. Todas las jurisdicciones respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia. III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y

sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema. V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional. Artículo 6. “En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute”.

Cuando el Estado reconoce que cada pueblo indígena tenga sus:

“propias cosmovisiones, nociones de justicia, estructuras organizativas y sistemas normativos, estamos hablando de un pluralismo jurídico, [...] permite reconocer la multiplicidad de expresiones o prácticas jurídicas en un mismo espacio y la igualdad jerárquica de las diferentes jurisdicciones, que deben relacionarse y dialogar entre sí” (Guzmán M. y Elías B., 2022).

El autor Wolkmer designa al pluralismo jurídico como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer Antonio, 2001, pág. 18).

Oscar Correas considera que el pluralismo jurídico es: “el fenómeno de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos” (Correa Oscar)

El pluralismo jurídico, admite que las comunidades poseen sus propias estructuras organizativas y permite que puedan aplicar sus propias normas bajo el respaldo del Estado nación. En este contexto, la ley fomenta la convivencia social pacífica y la colaboración entre las justicias ordinaria, indígena y agroambiental. Aunque existe un extenso marco normativo que reconoce la diversidad de jurisdicciones, aún persisten numerosos obstáculos para la práctica y el respeto del derecho indígena.

DESARROLLO

Los antecedentes históricos de lo que hoy se denomina como pluralismo jurídico, no solo data de estas décadas, sino:

“es más bien de muchos años atrás, es una historia de una etapa precolombina, antes de la llegada de los españoles, ya que los habitantes en estas tierras ya ejercían sus formas de administrar la justicia, como por ejemplo en el territorio del Tawantinsuyu mediante la trilogía de sus valores Ama Sua, Ama Quella y Ama Llulla (no seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo), cuando se formaron los nuevos Estados, no tomaron en cuenta dicha realidad. Cuando España realiza el descubrimiento de América, ocurre un hecho, el enfrentamiento, por así decirlo, entre dos formas de administrar justicia, tal es el caso el enjuiciamiento del Inka Atahualpa, el cual fue juzgado por normas que él,

ni su pueblo conocían, con un lenguaje que no les pertenecía, con delitos que estaban fuera de sus usos y costumbres, tal fue la situación que no era un juicio equitativo, y que este solo beneficiaba a los españoles” (Ruiz Miguel, 2015).

El pluralismo jurídico será un instrumento de lucha para combatir:

“los males de la globalización y para legitimarse como estrategia contrahegemónica de afirmación de los derechos humanos emergentes, fundada en los valores y las necesidades de las comunidades y movimientos sociales, y vinculada a la legitimación social y a un nuevo diálogo intercultural. Este pluralismo conduce a la discusión de una nueva cultura jurídica basada en el reconocimiento de la justa satisfacción de las necesidades y en la acción participativa de los sujetos insurgentes, singulares y colectivos” (Wolkmer Antonio, 2001)b.

El 9 de diciembre de 2007, La Asamblea Constituyente de Bolivia aprobó en Oruro el proyecto de Constitución, que:

“deberá someterse a referéndum constitucional, uno de los aspectos que generó más discusión a lo largo del debate previa y durante el proceso de elaboración de La Constitución, fue el tratamiento del tema de La plurinacionalidad del Estado. Concretamente, el enfrentamiento entre dos modelos de Estado como expresión de dos modelos político-ideológicos opuestos: el modelo de Estado-nación liberal defendido por los sectores sociales conservadores, y el modelo de Estado plurinacional defendido por La izquierda y el movimiento indígena” (Noguera Albert, 2012).

El autor Ruiz M. (2015b), identifica que la pluralidad jurídica juega un papel muy fundamental en la vida del hombre boliviano,

“en su conocimiento, entendimiento y su práctica, la persona tiene la noción de que la variabilidad jurídica influencia en su vida cotidiana. En algunos casos por ejemplo tipifica al pluralismo jurídico como una manera de hacer justicia con sus propias manos, con los famosos linchamientos de presuntos delincuentes, lo que llamaron justicia comunitaria, esto es un impacto negativo del pluralismo jurídico” (Ruiz Miguel, 2015)b.

Fajardo M., define la pluralidad jurídica como:

" (...) la existencia simultánea – dentro del mismo espacio del Estado – de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales" (Yrigoyen Raquel, 1995).

Apaza y otros menciona que:

“una sociedad multicultural presupone la existencia de pluralismo de valores, la existencia de derechos colectivos dentro de las comunidades, asientan sus argumentos en la defensa de la libertad individual, y en la creencia de que ésta quedaría desplazada a un segundo plano por el sobredimensionamiento de la comunidad” (Apaza Siñani Teodoro y otros, 2012).

Los investigadores Gutiérrez y Miranda indican que:

“...en Bolivia existen dos sistemas de administración de justicia, la primera propugnada por la justicia ordinaria sustentada en el derecho positivo y la segunda expresada en la administración de justicia indígena originaria, sustentada en el derecho consuetudinario. ...al constituirse en un Estado Multiétnico y Pluricultural motiva a la coexistencia de dos o más sistemas, obligando a una convivencia coordinada entre la justicia originaria y campesina” (Gutierrez Esteben y Mirandaa Ricardo, 2015)

La justicia en Bolivia está bajo el amparo de una nueva forma de concebir el derecho, que es el pluralismo jurídico. Este no es más que el reencuentro con esa realidad de la existencia de diversas naciones, cada una de ellas formando parte integral de lo que denominamos Estado, el país se encuentra sumergido en una nueva modalidad de administrar justicia, basada en el respeto, la comunidad, la descolonización, la reinserción antes que la reclusión, esa es la filosofía del pluralismo jurídico, priorizando lo comunitario sobre lo individualista.

CONCLUSIONES

Bolivia es un Estado Plurinacional que establece el pluralismo jurídico dentro de su normativa, indicando que hay una justicia única, pero con diferentes jurisdicciones, incluyendo la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en igualdad jurídica con las demás.

El Pluralismo Jurídico en Bolivia se efectúa tras una lucha por parte del pueblo boliviano, reconociendo así que Bolivia es un Estado Plurinacional, formado por varios pueblos o naciones indígenas originarios campesinos, cada uno con su propia cultura.

Mientras más se conoce de la Justicia Indígena Originaria Campesina, en la sociedad boliviana y en los pueblos o comunidades, esta será mejor entendida, comprendida y aplicada, de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad, beneficiando así a la justicia boliviana.

Se puede evidenciar que, en Bolivia, a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha validado la presencia de autoridades indígenas, así como la existencia de una justicia indígena, esto no implica que el pluralismo jurídico haya surgido en 1994; de hecho, ha estado presente desde la época colonial, e incluso mucho antes, pero, alcanzado su desarrollo más importante en la nueva Constitución Política del estado Plurinacional creada en el 2009.

BIBLIOGRAFÍA

Apaza Siñani Teodoro y otros. (2012). *“Límites y Competencias de Deslinde Jurisdiccional entre la justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria”*. UMSA.

Bardales Erika. (2013). *Medios alternativos de solución de conflictos*. Ed. Flores Editor. México,. Recuperado el 05 de marzo de 2024

Bermudez V. (26-27 de octubre de 2006). “La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones” en: Reunión de Expertos sobre Población, Desigualdades y Derechos Humanos,CEPAL. Chile.

Correa Oscar. (s.f.). *“Ideología Jurídica, Derecho alternativo y Democracia”*. boletín Mexicano de Derecho Comparado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de noviembre de 2022). CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA.

Davalos José. (2017). *La mediación penal como método alternativo de resolución de conflictos: resultados actuales en la República Argentina*. Buenos Aires - Argentina. Obtenido de http://www.derechoycambiosocial.com/revista022/mediacion_penal.pdf

Dominguez C. (2015). Acceso a la Justicia Penal: Una aproximación a los estándares de los derechos humanos desde la perspectiva de género.

Gutierrez Esteben y Mirandaa Ricardo. (2015). *“Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica”*. La Paz.

Guzmán M. y Elías B. (2022). *Pluralismo jurídico en Bolivia: una mirada desde el pueblo Guaraní*. Bolivia. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/noticias/4974-pluralismo-jur%C3%ADdico-en-bolivia-una-mirada-desde-el-pueblo-guaran%C3%AD.html>

Kemelmajer de Carlucci Aída. (1993). *Congreso Internacional de Budapest*.

L, A., & y Lagos G. (diciembre de 2009). RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: HACIA UNA "JUSTICIA INDIVIDUALIZADA". Valdivia: Rev. derecho (Valdivia) v.22 n.2 Valdivia dic. 2009. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>

Malvaes Jorge. (2008). *La Reparación del Daño al Ofendido o Víctima del Delito*. Ed. Porruá.

Neuman Elias. (2005). *Justicia restaurativa*. Mexico.

Noguera Albert. (2012). *Constitucion, Plurinacionalidad y Pluralismo*. La Paz.

Observatorio General de los derechos de los pueblos indigenas. (2021). *Pluralismo Jurídico*.

Organizacion de las Naciones Unidas -ONU. (s.f.). *Resolución N° 1999/26 - Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia penal*.

Periodico El Dia. (01 de octubre de 2023). Cada mes 129 hechos delictivos son cometidos por menores. Recuperado el marzo de 2024, de <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/cada-mes-129-hechos-delictivos-son-cometidos-menores/20230930140935922550.html>

Pesqueira Leal Jorge. (2006). "*Mediación*". Recuperado el 05 de marzo de 2024, de <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/>

Revollo Melisa. (2023). *Víctima y ofensor pueden aplicar justicia restaurativa; no reduce pena*. La Paz: El Dia.

Ruiz Miguel. (2015). "*EL IMPACTO SOCIOJURIDICO DEL PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA*". La Paz - Bolivia.

Sanpedro Arruvia Julio Andres. (2006). "*¿Qué es y Para qué sirve la Justicia Restaurativa?*". Recuperado el 6 de mayo de 2024, de http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs_ParaQueSirve_JR.pdf

Wolkmer Antonio. (2001). *Pluralismo jurídico - Fundamentos de una nueva cultura en el Derecho*. . San Pablo: Tercera Ed., Alfa-Omega.

Yrigoyen Raquel. (1995). *Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia*". . Lima.

DELIVERYYS VÍA APP ANTE LA INFORMALIDAD LABORAL EN BOLIVIA

Adolfo Guerrero Encina

Sumario

- 1. Resumen**
- 2. Palabras claves**
- 3. Introducción**
- 4. Crisis del empleo**
- 5. Características de los nuevos empleos**
- 6. “Deliveryys vía app”**
- 7. Conclusiones**

Bibliografía

RESUMEN

La operación de aplicaciones, dispositivos o plataformas de trabajo en línea pertenecientes a empresas de “delivery vía app” (plataformas basadas en la localización, reparto o entrega de bienes y servicios), se encuentran en la economía informal, no registradas y relacionadas a trabajadores sin vínculo laboral.

The operation of applications, devices or online work platforms belonging to "delivery via app" companies (platforms based on the location, distribution or delivery of goods and services), are in the informal economy, unregistered and related to workers no employment relationship.

A exploração de aplicações, dispositivos ou plataformas de trabalho online pertencentes a empresas de "entrega via app" (plataformas baseadas na localização, distribuição ou entrega de bens e serviços), estão na economia informal, não registadas e relacionadas com trabalhadores.

2.- Palabras claves

Trabajo/ tecnología/vínculo laboral/delivery/protección social.

3.- Introducción

En el presente artículo se intenta proponer una comprensión crítica y alternativa sobre un fenómeno peculiar de presunción de relación laboral de los trabajadores "Deliverys", a la luz del debate académico y abordaje empírico, a objeto de su visibilización por parte de los órganos del Estado.

Se sugiere el reconocimiento y consolidación de una auténtica relación laboral, poniendo entredicho la asimetría tradicional de relaciones entre capital y trabajo, que por el carácter protector les atribuye prioritariamente a las personas que desarrollan trabajos de deliverys. Se hace referencia a la jurisprudencia internacional y al Derecho Constitucional, entre ellas el acceso básico a las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo o Salud, a la Seguridad Industrial, Higiene, Salud Ocupacional, Riesgos Laborales, que generan contingencias inculpables (accidentes en el trabajo e in itinere) y a la incorporación al Seguro de Largo Plazo o Pensiones, en el marco del Seguro Social Obligatorio vigente.

4.- Crisis del empleo

Cuando un ciudadano en todas sus plenitudes y capacidades suficientes y fruto de la necesidad natural de sobrevivencia en sociedad desea trabajar y no puede conseguir un puesto de trabajo, sencillamente se encuentra desempleado. Este ocio involuntario, es

provocado especialmente por los desarreglos estructurales y financieros en un país o en el mundo.

El desempleo se presenta cuando la demanda sobrepasa las ofertas de trabajo existentes en la economía activa. En Bolivia, la precariedad laboral y el desempleo son problemas que afligen particularmente a las generaciones de mujeres y jóvenes, lo que determina la complejidad de este fenómeno social, que tiene que ver con la subsistencia más íntima para sostener los niveles de bienestar de la familia.

Según una investigación del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (Cedla) a base de la Encuesta de Hogares 2014 de Instituto Nacional de Estadística (INE EH 2014), el 65% de los jóvenes de entre 15 a 24 años en las ciudades capitales trabajan en el sector informal con empleos precarios y desprotegidos.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, se estima que más de 600 millones de nuevos empleos deberán ser creados de aquí a 2030, sólo para seguir el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar (O.I.T. Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, Cumbre de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015), y los programas de protección social podrían actuar como estabilizadores en la búsqueda de atenuar el impacto negativo de la recesión económica sobre los mercados laborales, y al mismo tiempo contribuir a mantener la cohesión social.

El reacomodo mundial de la economía y su crisis de acumulación financiera ha generado incontroladas desigualdades en las sociedades modernas, consideradas desde el Concilio Vaticano II (Papa Juan XXIII, 25 de enero de 1959), como uno de los eventos históricos que marcaron el siglo XX, por ser excesivas y contrarias a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y a la paz social internacional, advirtiendo además que por las consecuencias sociales la inversión económica si se considera como un fin en sí misma es un hecho técnico y no humano ni ético.

Latinoamérica inmersa en los mercados internacionales de más rápido crecimiento experimenta un floreciente progreso económico, pero pese al desarrollo acumulativo sostenido los acreedores de la deuda social siguen siendo los niveles de la población con ingresos por debajo de la línea de pobreza. El efecto de la crisis es mayor entre los jóvenes debido a la menor disponibilidad de vacantes para los primeros empleos (menos

incorporaciones) y la menor renovación de contratos temporales y de períodos de prueba (más desvinculaciones), indican los datos de la CEPAL y OIT. La menor probabilidad de conseguir empleo desalienta su búsqueda, aumentando número de jóvenes inactivos que no buscan un empleo ni tampoco estudian. “Estos largos períodos de inactividad dejan cicatrices en la trayectoria laboral: más informalidad y mayor exclusión en el mercado laboral a futuro”, advierte el informe (edición N 23 Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. La dinámica laboral en una crisis de características inéditas: desafíos de política, noviembre de 2020).

El “Estado de Bienestar” Keynesiano como proyecto social, acentuado con la crisis sanitaria en el mundo, se ha convertido en un estado de incertidumbre, y que, a la vez, como paradigmas estructurales reivindican a los derechos sociales como derechos universales políticos, democráticos y del pleno empleo, enseñándonos que los beneficios a corto plazo y sin sostenibilidad en el tiempo generan crisis que finalmente terminan pagando los pueblos.

En Bolivia, la protección del vínculo laboral se ubica dentro de los mandatos supra normativos de la nueva Constitución Política del Estado, y tiene el carácter tutor y protector del Estado, cuyas regulaciones específicas son emitidas a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como los entes gubernamentales, relacionados directa o indirectamente con la temática laboral.

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 46. *I. Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

El Principio de Veracidad o "Primacía de la Realidad", aunque no lo recoge directamente, pero por la naturaleza tutora de la Constitución se ubica en el artículo 48° de la Constitución Política del Estado y en Sentencias Constitucionales que lo invocan. Asimismo, el Decreto Supremo N° 28699 en su Art. 4° (PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL) lo define en su inciso d) *“Principio de la Primacía de la Realidad, donde prevalece la veracidad de los hechos a lo determinado por acuerdo de partes”.*

El Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2006 reconoce que: *“La relación laboral está regida por el principio de continuidad, por el que se atribuye a la relación laboral la más larga duración”; y “Se reconoce el principio de intervencionismo, por el que se*

faculta al Estado, a través de sus órganos y tribunales especiales competentes, la tuición en el cumplimiento de los derechos sociales de los trabajadores”.

La subordinación o dependencia con respecto a la persona natural o jurídica hacia la cual se presta el servicio en las nuevas modalidades de empleo son evidentes.

Para MONTOYA MELGAR, ALFREDO (1993), el contrato figura jurídica de primordial importancia en el sistema de Derecho no es otra cosa si no el revestimiento jurídico que adoptan ciertas relaciones sociales de cambio que, por su especial relieve, son noticiadas y ordenadas por el legislador.³

5. Nuevos empleos con características de vinculación laboral

Consultores Individuales en Línea en Bolivia.

En Bolivia, se permite legalmente la modalidad de contratación de trabajadores por parte de la Administración Pública (el Estado), bajo la denominación de Consultores Individuales en Línea, sujetos al campo de aplicación de la Ley 1178 y su Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S. 0181 de 28 de junio de 2009), exponiendo quizá una ideología jurídica confirmada mediante Sentencia Constitucional SCP 0230/2017S2 de 20 de marzo de 2017, "De lo que se colige, que el Tribunal Constitucional Plurinacional, estableció que no puede invocarse estabilidad e inamovilidad laboral, cuando se trate de personas contratadas bajo la modalidad de consultoría en línea, debido a que no se encuentran sujetas a la Ley General del Trabajo, ni al Estatuto del Funcionario Público, sino a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.

En los hechos son servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato, así lo establece el Decreto Supremo 0181 y Decreto Supremo N° 1497. Mientras que, para el consultor por producto durante la

³ Alfredo Montoya Melgar, DERECHO DEL TRABAJO, Décima Cuarta Edición, Ed. TECNOS S.A., Madrid España, 1993, pág. 265.

vigencia de su contrato, la Ley de Pensiones 065 también se le exige estar registrado y activo en el Sistema Integral de Pensiones, para cotizar a su cuenta individual, una prima por riesgo laboral y el aporte por riesgo común.

ARTÍCULO 101° (APORTES DEL CONSULTOR). Los consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima por Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del Total Mensual en caso de consultores por línea. En caso de Consultores por Producto las contribuciones señaladas se realizarán mensualmente sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo. Los contratantes tienen la responsabilidad de exigir el comprobante de las contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en su contrato.

En los hechos, los trabajadores bajo esta modalidad de contratación objetivamente realizan similares labores que un funcionario público de planta, y si en su contrato establece la obligación de someterse a una autoridad de mando con dependencia (jefe), además media la obligación de cumplir horarios, a cumplir funciones inherentes, recurrentes, únicas, necesarias para la institución o empresa pública productiva o de servicio y al pago de “honorarios”, que no es otra cosa que una remuneración mensual (aunque liberada a las partes), se desnaturaliza la relación Civil – Administrativa (Recomendación 198 de la OIT emitida en la 95a. Convención), causales para invocar y demandar estabilidad laboral o carrera administrativa ante la jurisdicción constitucional, pues en los hechos desconoce las garantías tutoras y protectoras de la relación laboral que la constitución misma consagra.

¿En los hechos con la vigencia de las consultorías en línea en Bolivia o se trata de ocultar al empleador o al trabajador del Estado?

Outsourcing, out (fuera) y source (fuente), son otras modalidades de subcontratación o terciarización de contratos de trabajo. Para una empresa le significaría reducción de costes, puesto que, en los hechos, al liberarse de la “carga social” transfiere recursos y responsabilidades para el cumplimiento de ciertas tareas propias, jornadas fijas y necesarias, bajo el rotulo de economía colaborativa, sin vínculo laboral sino de servicio con la empresa que lo ocupa.

En la práctica y por las circunstancias actuales la modalidad Outsourcing puede implicar oportunidad inmediata de trabajo para profesionales que trabajan de forma

independiente, al permitir vender servicios a más de un cliente o empresa. Es más común en los sectores de marketing, publicidad, periodismo, diseño gráfico, programación de sistemas, asesoría jurídica, etc.

Mientras que en la modalidad freelance, es el trabajador independiente con flexibilidad, que realiza su actividad como agente libre, decidiendo por sí mismo las condiciones y para qué empresas o proyectos va a trabajar, aunque la relación también es por cuenta propia, es una relación más autónoma, remunerada de acuerdo a la productividad.

Sin embargo, en los hechos, tienen la obligación legal de registrarse como empresas unipersonales y cumplir con el pago de beneficios, seguros y aportes a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) de manera particular y en el caso de los Deliverys, hacerse cargo del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y licencia de conducir como requisito.

Para los críticos, en estas modalidades, mientras no se establezcan los límites entre un contrato con características laborales o comerciales, darían lugar a la elusión de obligaciones fiscales y laborales, contrariando y debilitando el pleno empleo.

Más aún si la R198 - Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198) de la Organización Internacional del Trabajo, considera que la protección de los trabajadores constituye la esencia del mandato de la Organización Internacional del Trabajo, y de conformidad con los principios establecidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, y el Programa de Trabajo Decente; La política nacional debería incluir, por lo menos, medidas tendentes a: (a) proporcionar a los interesados, en particular a los empleadores y los trabajadores, orientación sobre la manera de determinar eficazmente la existencia de una relación de trabajo y sobre la distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes; (b) luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas, en el contexto de otras relaciones que puedan incluir el recurso a otras formas de acuerdos contractuales que ocultan la verdadera situación jurídica, entendiéndose que existe una relación de trabajo encubierta cuando un empleador considera a un empleado como si no lo fuese, de una manera que oculta su verdadera condición jurídica, y que pueden producirse situaciones en las cuales los acuerdos contractuales dan lugar a que los trabajadores se vean privados de la protección a la que tienen derecho.

En particular, la Declaración Americana (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948) establece, en su artículo XIV que “toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”. Y en su Artículo XVI establece que “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

En 1999, Juan Somavia (abogado y diplomático chileno, además primer director general de la OIT proveniente del hemisferio sur) presentó su memoria "Trabajo Decente". En ella introduce el mencionado concepto, que tiene que ver con la cultura del trabajo seguro, caracterizado por cuatro objetivos estratégicos: los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social. “El trabajo decente también implica condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional, calidad de vida, desarrollo integral y realización personal del trabajador”⁴.

La OIT en el análisis sobre el papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo⁵ centra en dos tipos principales de plataformas digitales de trabajo: las plataformas en línea basadas en la web, en las que los trabajadores realizan tareas en línea y a distancia, y las plataformas basadas en la localización, en las que los individuos realizan tareas en un lugar físico específico, como los taxistas y los repartidores.

El principal objetivo del presente artículo es obtener una visión jurídica y social general sobre el trabajo delivery (plataformas basadas en la localización).

⁴ EL TRABAJO DECENTE, Una lucha por la dignidad humana Juan Somavía, Juan Somavía, Santiago, Organización Internacional del Trabajo, 2014 ISBN 978-92-2-326590-8 (impreso) ISBN 978-92-2-326591-5 (web pdf),

También publicado como - e meaning of Decent Work - A struggle for human dignity (ISBN 978-92-2-126590-0 (impreso) ISBN 978-92-2-126591-7 (web)

⁵El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo, https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/WCMS_771675/lang-es/index.htm, 2021. visto: julio, 2022.

6. “Deliveryys vía app”

El debate respecto a la incorporación de la tecnología en el empleo, en los tiempos actuales recupera su vigencia ante el avance de la informática (inteligencia artificial, automatización y la robótica) y quizá sobre la discusión si la tecnología mejora, elimina trabajos, o si los cambia por otros.

La operación de aplicaciones, que pueden ser instaladas en el teléfono móvil, computadora o tablet, tanto en sistemas operativos Android e IOS con servicios de GPS y el irrestricto uso de internet, es real a través de dispositivos o plataformas pertenecientes a empresas de “delivery vía app” (reparto o entrega de bienes y servicios en Bolivia), por ejemplo, entre las más conocidas, Uber, Pedidos Ya, Yaigo, etc.) abre el debate respecto a la relación laboral atípica, encubierta o subyacente, que se generaría con el numeroso ejército de personas que se relacionan y trabajan como repartidores, mensajeros, conductores, etc.

Estas empresas - red o denominadas startups, despliegan logísticas y estructuras de distribución delegadas, se relacionan con empresas productoras y comercializadoras de bienes y servicios para entrega a clientes o consumidores.



En los hechos, incorporan a trabajadores de reparto, mensajería y entrega, que en el marco desregulado se los considera “colaboradores”, independientes, socios, o “emprendedores”, aliados, etc. a cargo de personas físicas que desempeñan dichas actividades, que además incluyen gastos en combustibles, seguros, logística, etc.

Al asignar labores relacionadas al objeto misional de las mismas, controlan, pagan y aplican medidas disciplinarias o coacciones asociadas al desempeño individual, dando lugar en los hechos a la posible presunción de algún vínculo laboral.

Por lo general el servicio de deliverys para las entregas a domicilio sujeto a demandas y compromisos preestablecidos, funcionarían de la siguiente manera:

Primero, la empresa recibe el pedido, procesando la información del producto comprado, de la transacción y del cliente.

Segundo, la empresa prepara el pedido, procediendo con el embalaje de la mercancía y con su organización para el despacho de la mercancía.

Tercero, la empresa planifica la distribución, diseñando las rutas de distribución para hacer todas las entregas a domicilio pendientes de forma segura y puntual.

Cuarto, la empresa despacha el pedido, enviando el producto desde el centro de distribución hasta hacer la entrega a domicilio del comprador.

Quinto, la empresa comprueba la entrega de la mercancía, gestionando las pruebas de que la entrega a domicilio se realizó con éxito. Dichas pruebas pueden ser fotos, recibos firmados u otros.⁶

El principal requisito es poseer un medio de transporte (moto, bicicleta o auto) y tener un teléfono, con plan de internet activado para manejar la aplicación, al mediar la hoja de ruta para el eficaz ejercicio de sus labores, la coordinación online del servicio de atención la realiza la compañía de delivery. A pesar a que, la empresa a través, de la plataforma aparentemente no incita a la dependencia, las condiciones de hecho sí

⁶ <https://www.beetrack.com/es/blog/entregas-a-domicilio-retos-del-delivery-en-distribución-urbana>, visto: julio, 2022.

muestran que esta existe, precisamente con los propietarios de las plataformas operadoras.

Por eso es que en algunos países este relacionamiento laboral abre un amplio acervo jurisprudencial, sustentado en acciones de judicialización jurisdiccional.

En Argentina, tribunales jurisdiccionales emitieron sentencias y resolvieron que el vínculo existente entre las compañías que utilizan plataformas digitales para el reparto de alimentos u otros productos y los repartidores, es exclusivamente de carácter laboral. Entre dichas sentencias, cabe destacar la emitida por el Tribunal de Trabajo Nro. 1 de la Plata en los autos "Repartos Ya S.A. s/ apelación de resolución administrativa" donde se determinó la existencia de una típica relación laboral teniendo en consideración los siguientes fundamentos:

- El reconocimiento por parte de la empresa de la prestación de servicios por parte de los repartidores.
- La existencia de notas tipificantes de una relación regida por el derecho del trabajo, a saber, subordinación técnica, subordinación jurídica y subordinación económica.
- El curso de capacitación brindado a los repartidores para el uso de la App Pedidos ya.
- Los repartidores deberán utilizar ropa y logo de la empresa.
- La empresa establece el precio de la labor realizada teniendo en cuenta la distancia y el costo del pedido.
- La impartición de la empresa de ordenes de trabajo a través de la aplicación, supervisar las tareas y aplicar sanciones frente a incumplimientos ya sea en la entrega o retrasos.⁷

⁷ Cita digital iProUP, <https://www.iproup.com/innovacion/30911-delivery-4-0-que-legislacion-regula-a-los-repartidores>, visto 10 de junio de 2022.

Fundamentos que desde el punto de vista doctrinal se inclinan por la vigencia de los principios protectores de in dubio pro-operario y de la condición más beneficiosa, así como a principios de continuidad o estabilidad de la relación laboral y de primacía de la realidad.

Mediante fallo del Tribunal Supremo de Reino Unido, dictaminó que la empresa Uber clasifique a sus conductores como "trabajadores" propios y no como autónomos, categoría que significa que tienen derecho a un salario mínimo, vacaciones y jubilación. La decisión se produjo después de que la empresa estadounidense perdiera una larga batalla legal en Reino Unido, iniciada en 2016, sobre el estatus de los conductores.⁸

Respecto a seguridad y la salud en el trabajo: Australia y Nueva Zelandia han adoptado una terminología más amplia en legislación y han extendido la cobertura de los derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo a todos los trabajadores. En Brasil, una resolución judicial ha extendido las normas jurídicas en materia de seguridad y salud a los trabajadores de las plataformas.

Con relación a seguridad social, varios países han adoptado medidas novedosas para hacer extensiva la cobertura de la seguridad social a los trabajadores de plataformas digitales, por ejemplo, exigiendo a estas que asuman los costos del seguro de accidente de los trabajadores por cuenta propia (Francia); incluyendo a estos trabajadores en la seguridad social (muchos países de América Latina); y reconociendo prestaciones por accidente de trabajo y muerte a los trabajadores de determinadas plataformas (Indonesia y Malasia).⁹

Lo cierto es que la jurisprudencia internacional demuestra la precariedad de este innovador empleo.

Si bien el comercio y el empleo electrónico es un hecho, en Bolivia, se advierte la ausencia del Estado para garantizar que las formas de trabajo llamadas "modernas" o del "futuro" (caracterizadas por términos anglosajones), no migren hacia la informalidad o a simples "burbujas tecnológicas", normativamente deben tender a la protección laboral y previsional de quienes son pilares fundamentales en esta actividad económica

⁸ Cita digital MAR. 17 2021 | por BBC Mundo, visto 10 de junio de 2022.

⁹ Cita digital AGO. 06 2022, Oficina Internacional del Trabajo Route des Morillons 4 1211 Ginebra 22 Suiza | visto 6 de agosto de 2022. <https://www.ilo.org/>

empresarial, desarrollada en la transformación tecnológica digital del trabajo en general. Es una obligación central e ineludible del Estado asegurar las condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo en plataformas digitales en Bolivia.

Desde un enfoque de Derechos, al incorporar y regular medidas básicas que tengan que ver con la protección social, salud, seguridad ocupacional y aportes previsionales de Corto y Largo Plazo, se reduciría la precariedad o ausencia de trabajo decente y sostenible en Bolivia.

Conceptualmente ZEGADA SAAVEDRA, LUIS¹⁰ afirma: “La relación obrero – patronal o relación laboral, es la relación que vincula al trabajador con su empleador; sin embargo, dicho concepto y su manejo idiomático ha sido superado por la praxis y modernización de las categorías conceptuales del Derecho del Trabajo, calificándose el intercambio socio – laboral como sujeto a una relación laboral. Definitivamente, la vinculación del trabajador con su empleador identifica una relación laboral.

El empleador o “Patrono” es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo, por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa. (Artículo 2º, Ley General del Trabajo). También son empleadores los contratistas y los intermediarios que actúan vinculados a la principal actividad de quien los requiere y contrata”.

Desde el punto de vista doctrinal a la relación laboral “Cabanellas define como aquella que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”. (MARC, Jorge Enrique, Introducción al Derecho Laboral, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1979, página 80).

En los tiempos actuales, incorporar un sistema de entrega a domicilio de alimentos preparados y otros productos es indispensable para que las empresas crezcan, ofrezcan

¹⁰ Luis Zegada Saavedra, El Asesor Laboral, Ed. grupo design, La Paz, Bolivia, 1998. Pág. 23, 24, 25.

mejores servicios y oportunidades de empleos, frente a la agudización del desempleo formal.

Si bien el servicio de delivery o entrega a domicilio de bienes y servicios, como tal no es algo nuevo en Bolivia, desde décadas se empleó el pedido telefónico, ingresando en ese rol los conductores de “radiomóviles” o servicios de transporte de taxis con centrales radiofónicas, por lo que se puede afirmar que, el servicio evolucionó desde un pedido telefónico enviado por “radiomóvil” a las aplicaciones, ampliando los servicios desde los rubros gastronómicos, “radioventas”, “televentas” de las “radiotelevisoras”, hasta el marketplace o supermercado digital, cuya máxima expresión actual es la transnacional Amazon dedicada a las compras en línea.

El modelo de plataformas en Bolivia adquirió influencia durante los últimos años, permitiendo que escalen posiciones record de cotizaciones en bolsas internacionales, por ejemplo, la app PedidosYa está en 15 países de Latinoamérica, en 2018 con la adquisición de Netcomidas abrió un abanico de oportunidades de crecimiento para los startups y el ecosistema e-commerce en Bolivia.¹¹

El comercio por teléfono o aplicaciones digitales y entregas donde se encuentra el cliente —“delivery” en inglés— está creciendo de una manera exponencial, aseguran los expertos, quienes incluso van más allá al sostener que aquellos comercios que cuentan con ese servicio incrementan hasta un 15 por ciento su demanda comercial.

Sólo en Santa Cruz de la Sierra, PedidosYa, Uber Eats, Patio Service, Naoki Sushi, Pedidos On Line, entre muchos otros servicios de ese tipo, no sólo satisfacen las necesidades del mercado cruceño, sino que están transformando la cultura del consumo.¹²

Los análisis de mercado sostienen que el servicio de entregas creció a un ritmo constante del 30 por ciento, sustentado en que el comercio electrónico fundamentalmente desarrolla calidad de atención y facilidades en plena expansión.

¹¹ <https://eldeber.com.bo/edicion-impresa>, visto: julio, 2022

¹² <http://deltafinanciero.com/6377-Los-servicios-de-delivery-crecen-a-un-ritmo-sostenido>, visto: agosto, 2022

Los repartidores de las empresas de delivery por aplicación (App) que existen en el país pueden ganar más de 4.000 bolivianos al mes, el equivalente a más de dos sueldos mínimos nacionales. Sin embargo, estos trabajadores no reciben ningún beneficio social de parte de las empresas para las que trabajan.¹³

En el caso de Yaigo, aproximadamente el 65% de los pedidos que recibe proviene de comercios gastronómicos. El restante 35% de las transacciones que registra, se reparte entre farmacias, implementos de salud, supermercados, bebidas y tiendas de regalos.¹⁴

La startup Yaigo, cuyas iniciales en inglés significan: You Ask I Go (Tu Pides Yo voy) es una aplicación creada en Bolivia, que trasuntó las fronteras.

Según el informe “Food Service delivery innovation: lesson from Asia Pacific and Latin American” realizado por Euromonitor International, las regiones de Asia Pacífico y América Latina lideran las ventas globales de delivery, que se han incrementado entre 2016 y 2020, por cuatro razones: el aumento en la penetración de smartphones, la oferta de restaurantes independientes, el incremento de couriers y la alta urbanización de las ciudades.

América Latina, según las cifras de Euromonitor International, alcanzó los \$us 72.000 millones hasta agosto de 2020. Esa cifra representa un crecimiento del 66%, con respecto a igual periodo del año anterior.¹⁵

Si bien, el Estado debe apoyar e incentivar el emprendimiento innovador de empresas nacionales en el rubro de tecnología, en el marco de las políticas públicas es necesario transitar hacia el reconocimiento y consolidación de una auténtica relación laboral, puesto que se pondría entredicho la asimetría tradicional de relaciones entre capital y trabajo.

¹³ <https://cedla.org/obess/larazonlos-deliverys-ganan-bs-4-000-al-mes-pero-sin-beneficios-sociales/> , visto: agosto, 2022.

¹⁴<https://boliviaemprende.com/noticias/el-servicio-de-delivery-triplico-su-presencia-en-el-sector-gastronomico>, agosto 2021, visto: agosto, 2022.

¹⁵ 12/02/2021 01:20 | Redacción Capitales/CORREO DEL SUR, El Deber y Página Siete, <https://correodelsur.com/>, visto: agosto, 2022.

Por el carácter protector precitado atribuye prioritariamente a quienes desarrollan trabajos de deliverys, el derecho a percibir las prestaciones sociales que se derivan de una relación jurídica de esta naturaleza, apelando a la jurisprudencia internacional y al Derecho Constitucional, entre ellas el acceso básico a las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo o Salud, a la Seguridad Industrial, Higiene, Salud Ocupacional, Riesgos Laborales, que generan contingencias inculpables (accidentes en el trabajo e in itineri) y a la necesaria incorporación al Seguro de Largo Plazo o Pensiones, en el marco del Seguro Social Obligatorio vigente, en principio con base mínima de cotización igual o concordante al Salario Mínimo Nacional.

7. Conclusiones

- En Bolivia, la protección del vínculo laboral se ubica dentro de los mandatos supra normativos de la nueva Constitución Política del Estado, y tiene el carácter tutor y protector del Estado, cuyas regulaciones específicas son emitidas a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como los entes gubernamentales, relacionados directa o indirectamente con la temática laboral.

- El Principio de Veracidad o "Primacía de la Realidad", aunque no lo recoge directamente, pero por la naturaleza tutora de la Constitución se ubica en el artículo 48° de la Constitución Política del Estado y en Sentencias Constitucionales que lo invocan. Asimismo, el Decreto Supremo N° 28699 en su Art. 4° (PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL) lo define en su inciso d) *“Principio de la Primacía de la Realidad, donde prevalece la veracidad de los hechos a lo determinado por acuerdo de partes”*.

- La OIT en el análisis sobre el papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo centra en dos tipos principales de plataformas digitales de trabajo: las plataformas en línea basadas en la web, en las que los trabajadores realizan tareas en línea y a distancia, y las plataformas basadas en la localización, en las que los individuos realizan tareas en un lugar físico específico, como los taxistas y los repartidores.

- La operación de aplicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es real a través de dispositivos o plataformas pertenecientes a empresas de “delivery vía app” (reparto o entrega de bienes y servicios), por ejemplo, entre las más conocidas en Bolivia, Uber, Pedidos Ya, Yaigo, etc.) abre el debate respecto a la relación laboral atípica, encubierta o subyacente, que se generaría con el numeroso

ejército de personas que se relacionan y trabajan como repartidores, mensajeros, conductores, etc. Normas que deberán acompañar a la inminente irrupción tecnológica en el trabajo.

- Las empresas - red o denominadas startups, despliegan logísticas y estructuras de distribución delegadas, se relacionan con empresas productoras y comercializadoras de bienes y servicios para entrega a clientes o consumidores, en los hechos incorporan a trabajadores de reparto, mensajería y entrega, que en el marco desregulado se los considera “colaboradores”, independientes, socios, o “emprendedores”, a cargo de personas físicas que desempeñan dichas actividades.

- En Bolivia, se advierte la ausencia del Estado para garantizar que las formas de trabajo llamadas “modernas” o del “futuro” (caracterizadas por términos anglosajones) no migren hacia la informalidad o a simples “burbujas tecnológicas”, debiendo poner fin a este tipo de relación jurídica laboral indeterminada, frente a la creciente diversidad de servicios y productos del comercio electrónico.

- La operación de aplicaciones, dispositivos o plataformas de trabajo en línea pertenecientes a empresas de “delivery vía app” (reparto o entrega de bienes y servicios) se encuentran en la economía informal, entendidas estas como una economía no registrada y que emplean a trabajadores sin vínculo laboral.

- Los operadores de plataformas digitales, redes informáticas y prestadores de servicios en el marco estrictamente comercial, deben estar registrados de acuerdo a las normas tributarias, municipales, sanidad, uso de datos, transporte público, etc.

- A través del diálogo social y contratos colectivos, es necesario transitar hacia el reconocimiento y consolidación de una auténtica relación laboral, que pone entredicho la asimetría tradicional de relaciones entre capital y trabajo, por el carácter protector les atribuye prioritariamente a las personas que desarrollan trabajos de deliverys, el derecho a percibir las prestaciones sociales que se derivarían de una relación jurídica de esta naturaleza, apelando a la jurisprudencia internacional y al Derecho Constitucional, entre ellas el acceso básico a las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo o Salud, a la seguridad industrial, higiene, salud ocupacional, riesgos laborales propios que generan contingencias inculpables (accidentes en el trabajo e in itineri) y a la incorporación al Seguro de Largo Plazo o Pensiones, en el marco del Seguro Social Obligatorio vigente, en principio con base mínima de cotización igual o concordante al

Salario Mínimo Nacional. Las transformaciones dinámicas del mundo del trabajo así lo exigen.

BIBLIOGRAFÍA

Adolfo Guerrero Encina “Derecho de la Seguridad Social, Desarrollo y Gestión” Ed. Universitaria, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2014.

Alfredo Montoya Melgar, DERECHO DEL TRABAJO, Décima Cuarta Edición, Ed. TECNOS S.A., Madrid España, 1993

IProUP, https://www.iproup.com/innovacion/30911-delivery-4-0-que-legislacion_regula-a-los-repartidores.

Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo, https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/WCMS_771675/lang-es/index.htm, 2021. visto: julio, 2022.

Juan Sumavia, El Trabajo Decente, Una lucha por la dignidad humana, Santiago, Organización Internacional del Trabajo, 2014 ISBN 978-92-2-326590-8 (impreso) ISBN 978-92-2-326591-5 (web pdf),

También publicado como - e meaning of Decent Work - A struggle for human dignity (ISBN 978-92-2-126590-0 (impreso) ISBN 978-92-2-126591-7 (web)

Luis Zegada Saavedra, El Asesor Laboral, Ed. grupo design, La Paz, Bolivia, 1998.

“Nueva Constitución Política del Estado”, Ed. Publicación Oficial, La Paz, Bolivia, 2009.

Oficina Internacional del Trabajo, Route des Morillons 4 1211 Ginebra 22 Suiza | visto 6 de agosto de 2022. <https://www.ilo.org/>

Patricio Novoa Fuenzalida, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1998.

Ramiro Bedregal Iturri: Tratado General sobre “Seguridad Social”, Departamento de Cultura, Universidad Central de Ecuador, Quito 1984.

<http://deltafinanciero.com/6377-Los-servicios-de-delivery-crecen-a-un-ritmo-sostenido>, visto: agosto, 2022

<https://cedla.org/obess/larazonlos-deliverys-ganan-bs-4-000-al-mes-pero-sin-beneficios-sociales/> , visto: agosto, 2022.

<https://boliviaemprende.com/noticias/el-servicio-de-delivery-triplico-su-presencia-en-el-sector-gastronomico>, agosto 2021, visto: agosto, 2022.

GUERRERO ENCINA, Adolfo, es licenciado en Derecho; magíster en Dirección y Gestión de Sistemas de Seguridad Social; docente investigador titular de Derecho de Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”; ex - Gerente General del Seguro Social Universitario y ex - Secretario General de la U.A.G.R.M., prelacruz2008@gmail.com

LA LIBERTAD DE EMPRESA EN BOLIVIA.

FREEDOM OF ENTERPRISE IN BOLIVIA.

Abog. MSc. Bello Ávila Lijeron¹

RESUMEN

Se ha destacado que la propuesta de una economía plural en Bolivia se basa en una secuencia histórica de la gestión económica, que gradualmente ha llevado a esta idea. Se sostiene que un sistema de economía plural abordaría tanto el crecimiento económico como la inequidad en la distribución de la riqueza en nuestro país.

El artículo plantea que los desafíos para consolidar esta economía se centran más en su implementación que en su concepción. Por lo tanto, resulta más objetivo analizar las condiciones de implementación que las circunstancias de su origen.

En consecuencia, los desafíos de llevar adelante una economía plural en Bolivia están relacionados con la fase de ejecución. Estos desafíos se vinculan tanto con la funcionalidad del nuevo modelo económico como con la calidad y eficiencia de su gestión.

Palabras clave: *Economía plural, Nuevo modelo económico; Reforma constitucional, economía*

1. *Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", Msc. Educación Superior y Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales; Docente Universitario.*
dravila.alianza@gmail.com

ABSTRACT

It has been highlighted that the proposal for a plural economy in Bolivia is based on a historical sequence of economic management, which has gradually led to this idea. It is argued that a plural economic system would address both economic growth and inequality in the distribution of wealth in our country.

The article states that the challenges to consolidate this economy focus more on its implementation than on its conception. Therefore, it is more objective to analyze the conditions of implementation than the circumstances of its origin.

Consequently, the challenges of carrying out a plural economy in Bolivia are related to the execution phase. These challenges are linked both to the functionality of the new economic model and to the quality and efficiency of its management.

Keywords: *Plural economy, New economic model; Constitutional reform, economy.*

INTRODUCCION

Es ampliamente reconocido que la economía está intrínsecamente presente en la conducta humana y, por ende, en las sociedades. Los Estados realizan cambios significativos en su política económica para abordar de manera más efectiva las necesidades de la población. La cuestión económica siempre tiene una dimensión social, ya que las personas son los agentes exclusivos y responsables de toda actividad económica, ya sea de forma individual o a través de organizaciones y asociaciones. Además, esta dinámica se extiende a la estructura social que abarca todo el espacio geográfico y político.

La libertad de empresa adquiere relevancia en su análisis, especialmente a raíz del fenómeno de la globalización, sobre todo en el ámbito económico. La aplicación de ciertas políticas y la actual crisis del Estado Social han sido objeto de intensos debates doctrinales en los últimos años. En este contexto, se examina la naturaleza jurídica y los límites de la libertad de empresa.

Según estudiosos sugieren que “la globalización se opone al Estado Social”, lo que sitúa el estudio económico en el contexto del nuevo modelo económico adoptado por Bolivia. Aunque la globalización puede fomentar el crecimiento económico necesario para el progreso social, por sí sola no es suficiente para garantizarlo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el crecimiento económico debe ir acompañado de un conjunto de normas socio-laborales.

La crisis del Estado social comenzó en la segunda mitad del siglo XX, y se ha acuñado la expresión “déficit de legitimación del Estado social”. Este déficit surge de la incapacidad para atender las crecientes demandas sociales y de la crisis de representatividad real.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional, la libertad de empresa está plasmada en el Art. 308. Inc. II, el propósito es examinar el reconocimiento constitucional del libre ejercicio de la libertad de empresa dentro de un contexto específico. Además, se analiza si el Estado tiene la obligación de restringir la libertad de empresa para salvaguardar bienes, valores y principios constitucionales, basándose en el modelo de Estado establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado. En Bolivia, la Constitución reconoce el libre ejercicio de la libertad de empresa dentro de un marco específico, sin embargo, lo que se debe investigar es hasta qué punto la propia Constitución establece de manera estricta los límites de la actuación del Estado frente a las actividades económicas realizadas por particulares.

El investigador Sánchez F. (2007) define lo que se entiende por empresa:

“una organización compuesta de una persona ya sea física o jurídica, que dispone de capital a riesgo para llevar a cabo un proyecto comercial o industrial que requiere mano de obra, materias primas, personal, servicios, tecnología, entre otros, mediante los cuales se utiliza para obtener un producto o servicio que ofrece al mercado y que además es titular de responsabilidades económicas a cumplir con su patrimonio” (Sánchez F., 2007)

Según lo expuesto, la libertad de empresa reconocida en los artículos 308.I y II de la Constitución boliviana se refiere a una actividad económica organizada y dirigida a la producción de bienes y servicios destinados al mercado. En este contexto, es posible identificar tanto el sujeto activo o titular como el objeto de la libertad de empresa como un derecho constitucional. El sujeto activo o titular puede ser una persona física o jurídica, a quien corresponden las facultades y obligaciones derivadas del ejercicio de esta libertad. A esta persona se le denomina empresario.

El objeto de la libertad de empresa es la realidad sobre la cual recae el poder del titular, es decir, la empresa en sí misma. Además, el mercado actúa como el objeto mediato hacia el cual se dirige la actividad ejercida por el titular de la libertad de empresa.

Al reconocer la empresa como la base del desarrollo de la libertad de empresa, se hace referencia a una amplia variedad de asociaciones económicas contempladas por el Derecho privado. Esto incluye cualquier otra forma de actividad comercial que busque incorporarse al mercado para ofrecer bienes o servicios con el objetivo de obtener beneficios. Desde la perspectiva de la realidad económica, la empresa es un sistema u organización en la que se ejercen las libertades económicas relacionadas con la producción e intermediación de bienes y servicios para el mercado.

La libertad de empresa y otros derechos individuales que conforman la estructura de libertades otorga a los individuos una esfera de acción libre de intervenciones estatales, esto implica garantizar la independencia de los particulares, permitiéndoles ganarse la vida de manera autónoma, sin que el Estado imponga sus propios modos o fines vitales. La libertad de empresa como derecho fundamental:

“se encuentra en la misma Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 109, el cual dispone que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. De la misma manera, el artículo 9 señala entre fines y funciones esenciales del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución” (Pérez Luño E., 2004).

Para Ariño Ortiz (1999), es necesario plantearse de qué forma:

“es posible determinar el contenido esencial de la libertad de empresa, es decir, qué elementos o facultades concretas, propias del empresario, constituyen su núcleo fijo e indestructible. En caso contrario, si no es posible establecer ese “núcleo duro, que ni siquiera el legislador puede traspasar, podría llegarse a un punto en el que, a base de sucesivas limitaciones, la libertad de empresa resultase sencillamente irreconocible” (Ariño Ortiz G., 1999).

En la Constitución, “se fijan los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores (cuatro formas de organización económica) al principio de legalidad”:

“El artículo 307, establece que la forma de organización comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, que se fundan en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. El artículo 308, reconoce, respeta y protege la iniciativa privada. El artículo 309, refiere a la organización económica estatal y el artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Reconociendo a su vez, en el artículo 311, la igualdad jurídica ante la ley de todas las

formas de organización económica establecidas en la Constitución.

Bajo la interpretación literal del artículo 311 de la Constitución boliviana, todas las formas de organización económica gozarán de igualdad jurídica y el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica. Por lo que, el Estado debe garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático” (Ministerio de Economía y Hacienda, 2016).

Según Correa Enau M., (2009) los derechos constitucionales encuentran limitaciones por:

“la vinculación que existe entre ellos y la configuración que de los mismos realiza el legislador. Por su parte, en lo que respecta a la libertad de empresa, una vez analizado como derecho constitucional, se procederá a establecer las restricciones que se reconocen a la libertad de empresa, señalando además que éstas plantean el problema de su reconocimiento, no sólo por la formulación jurídica de la misma en la Constitución, sino por la interpretación de la misma; ya que cuando una norma que enuncia un derecho o libertad es introducida al ámbito constitucional, la fuente jurídica de las

limitaciones del derecho deriva, para comenzar, de la propia Constitución, al mismo tiempo que se establecen los límites que supone la coexistencia entre los distintos derechos, logrando un balance entre los valores, bienes principios e instituciones, contenidos en la Constitución” (Correa Enau M., 2009)

El régimen económico liberal boliviano estaba regulado por:

“el Derecho privado: Código civil de 1830, que estuvo vigente, con modificaciones parciales hasta el 2 de abril de 1976; el Código de comercio y toda la legislación mercantil del siglo pasado; el Código penal 1831 y luego de 1834, que estuvo vigente, con algunas modificaciones hasta el 2 de abril de 1973, que fue reformado parcialmente mediante la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y sus respectivos procedimientos” (Herrera Willam, 2006).

Metodología

Para la realización del artículo, se utilizó un enfoque socio crítico jurídico e interdisciplinario, este enfoque se caracteriza por integrar el derecho con la historia, la economía, la sociología jurídica y también la ciencia política, para este artículo se aplicó el método histórico-lógico, se llegó a un análisis y una síntesis de la revisión de las fuentes documentales primarias y secundarias.

Conclusiones

La problemática derivada de la Constitución económica en relación con la libertad de empresa nos lleva a reflexionar sobre la construcción de los principios que proporcionan directrices para la regulación del ámbito económico. Estas disposiciones no solo profundizan en las normas constitucionales y las leyes formales que establecen los parámetros de actuación económica, sino también en aquellas que se utilizan para aplicar los principios y valores constitucionales a la realidad, a las actividades económicas llevadas a cabo entre los particulares y a la actuación de los poderes públicos.

En el contexto de la Constitución y la relación con la libertad de empresa, surge la pregunta sobre la intervención del Estado en la economía. Para Estados como Bolivia, que consideran al Estado social como un pilar fundamental de sus acciones, es imperativo asegurar las necesidades básicas de los individuos, lo que implica una intervención, regulación y planificación de la actividad económica y social.

BIBLIOGRAFÍA

- García Linera A. (2013). *“Del Estado aparente al Estado integral: la transformación de la comunidad ilusoria del Estado. In: Antología: El Estado desde el horizonte histórico de nuestra América .* Bolivia: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Gonzales Piñeros M. (2011). EL PROCESO CONSTITUYENTE BOLIVIANO COMO ESCENARIO DE DISPUTAS POR LA ECONOMÍA. Bogotá, Colombia: Nómadas (Col), núm. 34, abril, 2011, Bogotá Colombia.
- Gutierrez E. (2010). Fundamentos de Economía (Una lectura desde la realidad económica de Bolivia). Ed. Sabiduría y Cultura, Cochabamba. .
- Gutierrez O. (06 de septiembre de 2014). Desafíos de la economía plural en Bolivia. *versión impresa ISSN 1994-3733.* Cochabamba, Bolivia.
- Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía plural. (2010). Programa de Fomento Productivo. La Paz, Bolivia.
- Vacaflor C. (2014). “La Economía Plural en Bolivia”. La Paz, Bolivia.

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Marcos Sánchez Kordex

RESUMEN

El proceso de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa un desafío fundamental en la protección de los derechos fundamentales en la región americana. A pesar de su importancia, enfrenta numerosos obstáculos debido a la complejidad de las partes involucradas y la necesidad de armonizar el derecho internacional con el derecho interno de cada Estado.

En este artículo, exploramos los procedimientos, efectos, fundamentos y métodos de ejecución de las sentencias de la Corte IDH, subrayando la relevancia de asegurar el cumplimiento pleno y oportuno de estas decisiones judiciales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en la región interamericana.

Analizamos detalladamente los efectos de las sentencias sobre las partes involucradas y la sociedad en general, así como los métodos utilizados para garantizar su ejecución, incluyendo declaraciones de derechos, disposiciones declarativas, la obligación de investigar y sancionar, y las condenas al pago de sumas de dinero, entre otros.

Por último, destacamos la importancia de la supervisión del cumplimiento de las sentencias por parte de la Corte Interamericana y los métodos utilizados para garantizar su implementación efectiva, resaltando la diversidad de medidas reparatorias adoptadas en distintos casos.

PALABRAS CLAVES: Ejecución de sentencias; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Derechos Humanos; protección; procedimientos; efectos; fundamentos.

ABSTRACT

The process of enforcing judgments of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) represents a fundamental challenge in protecting fundamental rights in the American region. Despite its importance, it faces numerous obstacles due to the complexity of the parties involved and the need to harmonize international law with the domestic law of each State.

In this article, we explore the procedures, effects, foundations, and methods of enforcing judgments of the IACHR, emphasizing the relevance of ensuring full and timely compliance with these judicial decisions to guarantee the effective protection of human rights in the inter-American region.

We analyze in detail the effects of judgments on the parties involved and society at large, as well as the methods used to ensure their enforcement, including declarations of rights, declaratory provisions, the obligation to investigate and punish, and judgments for the payment of sums of money, among others.

Finally, we highlight the importance of supervising compliance with judgments by the Inter-American Court and the methods used to ensure their effective implementation, highlighting the diversity of reparatory measures adopted in different cases.

KEYWORDS: Enforcement of judgments; Inter-American Court of Human Rights; Human Rights; protection; procedures; effects; foundations.

SUMARIO:

I. Introducción; II. Consideraciones preliminares; III. Procedimiento de Ejecución Forzada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 68.2 de la CADH y Fuentes Relevantes; IV. Los Efectos de las sentencias de la Corte Interamericana; V. Los Medios de Ejecución; VI. Los Fundamentos propios de la ejecución de las Sentencias Interamericanas; VII. La Supervisión del cumplimiento de sus Sentencias por la Corte Interamericana; VIII. Métodos de Ejecución de las Sentencias de la Corte Interamericana; IX. Conclusiones

I. Introducción

La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa un proceso crucial en la protección y garantía de los derechos fundamentales en la región americana. Estas sentencias, emanadas de un órgano judicial supraestatal, tienen como objetivo principal reparar las violaciones a los derechos humanos, asegurando la justicia para las víctimas y estableciendo estándares claros para los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, la implementación efectiva de estas sentencias enfrenta una serie de desafíos debido a la complejidad de las partes involucradas, la diversidad de medidas ordenadas y la necesidad de armonizar el derecho internacional con el derecho interno de cada Estado. En este contexto, el presente artículo aborda los procedimientos, efectos, fundamentos y métodos de ejecución de las sentencias de la Corte IDH, destacando la importancia de garantizar el cumplimiento pleno y oportuno de estas decisiones judiciales para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en la región interamericana.

I. Consideraciones preliminares

El proceso de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) implica una serie de desafíos y consideraciones especiales debido a la naturaleza de las partes involucradas y la fuente de la sentencia. Entre las cuales es menester mencionar:

a) El demandado no es un individuo común cuyos bienes puedan ser embargados y rematados, sino un Estado soberano con ciertas prerrogativas.

b) El acreedor es una persona física (o varias) que ha sido declarada beneficiaria de las medidas pecuniarias y no pecuniarias ordenadas por la sentencia de la Corte IDH.

c) La sentencia que se busca ejecutar es un título ejecutivo válido, pero no proviene de un tribunal nacional o extranjero, sino de un órgano supraestatal con competencia reconocida por el Estado.

En este contexto, se hace necesario considerar el acto complejo que implica implementar una sentencia de la Corte IDH dentro del ámbito interno de un Estado. La ejecución debe estar en línea con el título jurídico que la respalda, indicando una continuidad y conexión entre ambos sistemas jurídicos. Es el título el que marca la continuidad en el proceso de ejecución, junto con la vinculación normativa establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Ayala Corao, 2007).

El poder judicial tiene la autoridad para hacer cumplir lo establecido en la sentencia, incluso imponiendo sanciones y embargos si es necesario. Este poder no implica una invasión de competencias entre los poderes del Estado, sino que garantiza el derecho al acceso a la justicia y, en última instancia, el cumplimiento del bien común.

La simultaneidad de competencias entre los órganos judiciales y administrativos no implica una igualdad entre ambos ámbitos, ya que en la ejecución de las sentencias de la Corte IDH, la normativa que prevalece es el derecho internacional de los derechos humanos, no el derecho interno del Estado. Por ende, los órganos judiciales o administrativos no pueden ampararse en prerrogativas de derecho interno para eludir una obligación internacional, lo cual iría en contra de los principios establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

II. Procedimiento de Ejecución Forzada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 68.2 de la CADH y Fuentes Relevantes

El artículo 68.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece el proceso para llevar a cabo la ejecución forzada de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los estados miembros de la Convención. De acuerdo con esta disposición, la parte de la sentencia que ordena una compensación económica puede ser ejecutada en el país correspondiente mediante el procedimiento interno establecido para la ejecución de sentencias contra el Estado (Ayala Corao, 2007).

Sin embargo, la redacción de esta norma ha llevado a interpretaciones limitadas, sugiriendo que solo abarca aspectos económicos de la sentencia. Esto podría resultar injusto en casos donde la sentencia incluya la liberación de una persona detenida ilegalmente, ya que solo la parte monetaria sería ejecutable, dejando a discreción del Estado la liberación de la persona afectada.

Esta interpretación estrecha no se ajusta al contexto histórico en el que se formuló la norma. Originalmente, la noción de reparación en el sistema internacional de derechos humanos se limitaba principalmente a compensaciones pecuniarias. Sin embargo, la evolución del concepto de reparación integral en las sentencias de la Corte IDH ha ampliado esta perspectiva, incluyendo medidas como la restitución y el cese de la conducta violatoria del tratado internacional (Bidart Campos, 1995).

La mención al "procedimiento interno vigente" en la norma se refiere a las particularidades de los procedimientos legales dirigidos contra el Estado, tales como embargos y ejecuciones de bienes estatales. Esta disposición también ofrece la posibilidad de establecer marcos normativos específicos para asegurar el cumplimiento adecuado de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Finalmente, se cuentan con herramientas de armonización entre el derecho internacional y el derecho interno para agilizar la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte IDH. Entre estas herramientas se encuentran disposiciones en convenciones internacionales y tratados regionales que posibilitan el reconocimiento y la ejecución de sentencias internacionales de forma análoga a las sentencias nacionales. Asimismo, se contempla la facultad de los jueces locales para resolver medidas cautelares conforme a las leyes del país donde se solicita su cumplimiento (Ruiz Miguel, 2017).

III. Los Efectos de las sentencias de la Corte Interamericana

Para concentrarnos en el tema específico de este estudio, nos enfocamos en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en relación con casos de violaciones de derechos humanos conforme a lo estipulado en la Convención Americana. Estas sentencias suelen clasificarse en cuatro categorías principales: (i) aquellas que abordan excepciones preliminares; (ii) las que versan sobre el fondo del asunto; (iii) las relacionadas con las medidas de reparación; y (iv) las que abordan la interpretación de

las sentencias previas. Nuestro análisis se centra especialmente en los efectos y la implementación de las sentencias que tratan el fondo del caso y las medidas de reparación (Ayala Corao, 2007).

Es relevante resaltar que las sentencias dictadas por la Corte Interamericana son definitivas e inapelables. Una vez emitidas, estas sentencias se vuelven firmes, adquiriendo así el carácter de cosa juzgada material y formal. En consecuencia, son de cumplimiento obligatorio y deben ser ejecutadas por el Estado condenado.

1. Los efectos entre las partes

Los efectos de la cosa juzgada de las sentencias de la Corte Interamericana tienen un impacto inmediato y directo en las partes involucradas en el proceso. Estas partes incluyen al Estado demandado y condenado, así como a las víctimas y a la Comisión Interamericana. Por lo tanto, tanto el Estado como las víctimas son los destinatarios directos de los efectos legales de las sentencias dentro del procedimiento ante la Corte Interamericana (Ayala Corao, 2007).

2. Los efectos generales

Además de los efectos directos e inmediatos, las sentencias de la Corte Interamericana también tienen consecuencias indirectas que afectan a todos los Estados parte en la Convención Americana, así como a otras víctimas que no estuvieron involucradas en el proceso específico. Estas sentencias establecen interpretaciones genuinas de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos, las cuales se incorporan a la Convención misma. En consecuencia, en adelante, la Convención debe ser interpretada de acuerdo con las decisiones de la Corte (Ayala Corao, 2007).

El efecto general o erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana se fundamenta en el derecho a la certeza jurídica, el cual deriva del derecho a la igualdad ante el juez. Este derecho implica que todas las personas deben recibir un trato igualitario por parte de los órganos del poder público, incluidos los jueces nacionales y los tribunales de derechos humanos internacionales. Por lo tanto, la cosa juzgada de las sentencias interamericanas tiene un efecto general que se aplica a todos los Estados partes de la Convención Americana, así como a la Comisión Interamericana y a las víctimas (Parejo Alfonso, 2009).

En otras palabras, las interpretaciones y decisiones de las sentencias, incluyendo las medidas reparatorias, tienen efecto de cosa juzgada no solo en el caso específico decidido, sino también en casos futuros. Por ejemplo, a partir de la sentencia Velásquez Rodríguez, cualquier Estado parte que no cumpla con sus obligaciones de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos puede ser declarado responsable internacionalmente por la Corte. Del mismo modo, a partir de la sentencia Mauricio Herrera, los Estados parte deben garantizar a todas las personas un recurso de revisión pleno y efectivo ante una sentencia condenatoria de primera instancia (Ruiz Miguel, 2017).

Por lo tanto, las sentencias de la Corte Interamericana se notifican no solo a las partes del caso, sino también a todos los Estados partes en la Convención Americana, con el fin de asegurar la aplicación uniforme y coherente de los estándares de derechos humanos en la región.

3. Efectos reparatorios específicos

Las sentencias de fondo y reparaciones dictadas por la Corte Interamericana incluyen una serie de mandatos específicos en su parte dispositiva, dirigidos principalmente a las víctimas y sus familiares, con el propósito de asegurar una reparación completa. Estas medidas pueden variar según el caso e incluir, entre otros aspectos, la investigación y sanción de los responsables de la violación de los derechos de la víctima, la compensación económica, la anulación de una sentencia en contra de la víctima, la provisión de atención médica y psicológica, la liberación de la víctima, su reincorporación en un empleo anterior, la solicitud pública de disculpas a las víctimas, y otras medidas afines.

4. Efectos reparatorios generales

Las sentencias de fondo y reparaciones de la Corte Interamericana con frecuencia incorporan efectos reparatorios que van más allá de las víctimas y sus familias, abarcando a toda la sociedad. Estos efectos reparatorios se basan en los deberes del Estado de prevenir y evitar la repetición de violaciones, y a menudo implican cambios en la legislación nacional, revisiones de políticas de seguridad, capacitación para funcionarios públicos, adopción de estándares internacionales en diversos sectores, entre otros aspectos (Monterisi, 2006).

En relación con la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, es crucial considerar dos aspectos:

A) La eficacia jurídico-procesal de las sentencias se manifiesta en dos direcciones: la ejecutiva, que aborda la actividad judicial para implementar el fallo, ya sea con o sin la cooperación del Estado obligado; y la declarativa, que se refiere a la influencia del fallo en decisiones jurisdiccionales futuras, impidiendo que otros órganos judiciales emitan sentencias sobre el mismo tema.

B) Para que una sentencia tenga efectos de cosa juzgada, debe cumplir con ciertos requisitos: abordar el fondo del asunto y ser definitiva, es decir, no estar sujeta a impugnación, apelación o revisión. Además, debe respetar límites subjetivos y objetivos: los límites subjetivos implican que la cosa juzgada se aplica principalmente a las partes involucradas en el proceso, pero puede tener repercusiones indirectas en casos similares; los límites objetivos están determinados por el contenido mismo de los fallos, como la declaración de un acto estatal como contrario a la Convención, lo cual genera efectos generales (Ayala Corao, 2007).

IV. Los Medios de Ejecución

Usualmente, la Corte Interamericana establece en sus sentencias los plazos y los medios necesarios para el cumplimiento de sus fallos. Esto implica que el Estado debe acatar voluntariamente los requerimientos de la sentencia dentro del tiempo estipulado.

En busca de adoptar medidas reparatoras y restaurativas apropiadas, la Corte Interamericana no se limita a dictar sentencias meramente declarativas, como suele ser el caso de la Corte Europea de Derechos Humanos. Frecuentemente, la Corte Interamericana solicita a los Estados la implementación de diversas acciones, que incluyen la modificación o adopción de normativas para adecuarlas a la Convención Americana, la investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, la elaboración de planes de educación y prevención, la adopción de estándares, gestos de perdón, la creación de monumentos conmemorativos y el pago de indemnizaciones, entre otras medidas (Ayala Corao, 2007).

La ejecución de sentencias declarativas implica la mera declaración de la existencia o inexistencia de una violación a los derechos humanos, así como la determinación de esa infracción jurídica según la Convención Americana. Estas sentencias no suelen requerir acciones específicas de ejecución, ya que la declaración judicial por sí sola

constituye una forma de reparación. Sin embargo, se espera que el Estado acate la sentencia.

Las sentencias constitutivas, por otro lado, implican la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La Corte Interamericana ha sido activa y creativa en este aspecto, emitiendo mandatos a los Estados para garantizar el goce de derechos conculcados, reparar las consecuencias de la violación de esos derechos y pagar una indemnización justa a la parte lesionada (Bidart Campos, 1995).

En cuanto a las condenas al pago de sumas de dinero, la Corte Interamericana suele ordenar indemnizaciones por daño material y moral a las víctimas y sus familiares. La Convención Americana establece que estas indemnizaciones deben ejecutarse de acuerdo con el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Sin embargo, muchos Estados enfrentan obstáculos para la ejecución de estas sentencias, como la limitación presupuestaria y disposiciones sobre la inembargabilidad de fondos públicos. Estos obstáculos constituyen violaciones a varios derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, incluyendo el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la igualdad, el derecho a la propiedad y el derecho a la indemnización por error judicial.

Para abordar esta situación, los tribunales nacionales pueden adoptar medidas judiciales para garantizar la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, como anular disposiciones que obstaculizan la ejecución o interpretarlas de manera restrictiva para facilitar la ejecución mediante embargos, órdenes de pago, amonestaciones, multas coercitivas u otras modalidades efectivas (Bidart Campos, 1995).

V. Los Fundamentos propios de la ejecución de las Sentencias Interamericanas

Los fundamentos inherentes a la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana son diversos y establecen las bases jurídicas para garantizar su cumplimiento. Estos fundamentos se derivan de la naturaleza misma de la Corte como un órgano de protección internacional de los derechos humanos y se sustentan en varios aspectos legales y principios jurídicos. En primer lugar, la Corte Interamericana ejerce su supervisión del cumplimiento de sus decisiones en virtud de su jurisdicción como órgano

de protección internacional de los derechos humanos, conforme a los términos establecidos en la Convención Americana (Ayala Corao, 2007).

En segundo lugar, su competencia obligatoria, que se extiende a todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención Americana, confiere a la Corte la autoridad para garantizar el acatamiento de sus fallos por parte de los Estados partes.

Además, la obligación de los Estados partes en la Convención de cumplir las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes constituye otro fundamento esencial. Esto implica que los Estados deben asegurar la implementación interna de lo dispuesto por la Corte en sus sentencias.

El carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, establecido en la Convención Americana, refuerza la obligación de cumplimiento por parte de los Estados, quienes deben acatar las decisiones de la Corte de manera pronta y completa.

Asimismo, la jurisprudencia internacional respalda el principio de buena fe en el derecho internacional, que establece que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de manera íntegra y de acuerdo con los principios de derecho internacional (Monterisi, 2006).

Por último, el derecho de las víctimas a que se ejecuten las decisiones de la Corte en su favor refuerza el deber de los Estados de acatar las sentencias y garantizar la reparación de las violaciones a los derechos humanos.

VI. La Supervisión del cumplimiento de sus Sentencias por la Corte Interamericana

Desde el año 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha implementado un procedimiento formal para supervisar el cumplimiento de sus sentencias. Este proceso implica solicitar información a las partes involucradas, como el Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las víctimas, sobre el estado de cumplimiento de las sentencias. En ocasiones, la Corte incluso convoca audiencias con este propósito. Con base en la información proporcionada, la Corte emite resoluciones donde determina qué aspectos de sus sentencias se han cumplido y cuáles aún están pendientes. Cuando las partes están de acuerdo en que la sentencia se ha cumplido en su totalidad, la Corte declara el archivo del caso. Este procedimiento formalizado y uniforme reemplazó a métodos anteriores de seguimiento menos estructurados, como comunicaciones directas a los Estados y la presentación de informes anuales a la

Asamblea General de la OEA. Desde 2003 hasta septiembre de 2006, la Corte emitió 64 resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias, siguiendo este procedimiento (Ayala Corao, 2007).

VII. Métodos de Ejecución de las Sentencias de la Corte Interamericana

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son actos jurisdiccionales que surgen de este tribunal internacional. La jurisdicción y competencia de la Corte son reconocidas por los Estados cuando ratifican o adhieren a la Convención Americana, o mediante una declaración posterior en la que reconocen la competencia de la Corte sobre casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención.

Dado su carácter internacional, las sentencias de la Corte Interamericana no requieren ningún tipo de autorización adicional por parte de los tribunales nacionales para su ejecución por los Estados partes. En consecuencia, los Estados condenados están obligados a cumplir estas sentencias de buena fe, como parte de sus compromisos internacionales bajo la Convención Americana (Bidart Campos, 1995).

Para garantizar el cumplimiento de las sentencias, el representante del Estado ante la Corte Interamericana debe notificarlas a los órganos pertinentes dentro del país, por lo general a través de las cancillerías u otros órganos competentes. Luego, los órganos competentes a nivel interno deben proceder a ejecutar las medidas ordenadas por la Corte, dependiendo de su ámbito de jurisdicción. Por ejemplo, las órdenes relacionadas con investigaciones pueden ser responsabilidad del ministerio público o fiscalía, mientras que las sanciones penales pueden corresponder a los tribunales penales. Las indemnizaciones suelen ser ejecutadas por los ministerios de finanzas o hacienda pública, y así sucesivamente, según la naturaleza de la orden emitida por la Corte Interamericana (Ayala Corao, 2007).

1. Declaraciones de derechos

Las sentencias de la Corte Interamericana concluyen identificando los derechos violados basándose en los hechos del caso. Estas sentencias incluyen una parte declarativa donde se determinan los derechos específicos y los artículos de la Convención Americana que han sido infringidos. La Corte, cada vez con más énfasis, puede también establecer que la conducta del Estado constituye una violación del artículo 2 de la

Convención, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a los que estaba obligado.

Estas declaraciones de derecho son exclusivas de la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana y son autosuficientes. Aunque se espera que el Estado las acate, no requieren medidas específicas de ejecución por parte del Estado. Sin embargo, estas declaraciones sirven como guía para la implementación de las órdenes de reparación y restablecimiento de los derechos reconocidos en la Convención (Ayala Corao, 2007).

2. Disposiciones declarativas

En algunos casos, la Corte Interamericana establece en su sentencia que esta constituye, por sí misma, una forma de reparación según los términos del fallo. Estas declaraciones u órdenes, realizadas de manera similar a la práctica de la Corte Europea, se basan en el reconocimiento de la verdad de los hechos contenidos en la sentencia y en el establecimiento de la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos reconocidos en la Convención. Aunque estas declaraciones no requieren ninguna acción o medida de ejecución por parte del Estado condenado, proporcionan orientación para las medidas específicas que el Estado debe adoptar para cumplir con la sentencia (Bidart Campos, 1995).

3. Obligación de investigar y sancionar

La obligación de investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos, establecida por la Corte Interamericana desde el caso Velásquez Rodríguez en 1988, es fundamental. Esta obligación requiere que los Estados investiguen seriamente, identifiquen a los responsables, los sancionen y reparen adecuadamente a las víctimas. Aunque inicialmente esta obligación no se incluyó explícitamente en la parte resolutive de las sentencias, la Corte posteriormente dejó claro que formaba parte de las reparaciones debidas a las víctimas y que debía cumplirse hasta su totalidad. La Corte ha subrayado que la investigación debe realizarse con seriedad y no como una formalidad, y ningún obstáculo legal interno, como las leyes de amnistía o los plazos de prescripción, puede impedir el cumplimiento de esta obligación. En caso de incumplimiento por parte del Estado, la Corte mantiene supervisión sobre el cumplimiento de su sentencia (Ruiz Miguel, 2017).

4. La ejecución de las condenas al pago de sumas de dinero

La Convención Americana establece que las indemnizaciones compensatorias ordenadas por la Corte Interamericana deben ejecutarse según los procedimientos internos para la ejecución de sentencias contra el Estado. La Corte ha establecido plazos específicos para el pago de indemnizaciones a las víctimas o sus beneficiarios, así como el reintegro de costas y gastos, que varían según el caso. Normalmente, la Corte dispone que el pago sea directamente a las víctimas o a sus herederos en moneda extranjera o equivalente nacional, con intereses moratorios en caso de retraso. Las cantidades asignadas no pueden ser afectadas por motivos fiscales y, en caso de imposibilidad de pago a los beneficiarios, el Estado debe consignar los montos en una cuenta bancaria solvente, devolviendo los fondos no reclamados después de cierto tiempo. Además, la Corte puede ordenar la revisión de montos específicos, como los salarios caídos, para asegurar un cumplimiento adecuado de su sentencia (Ayala Corao, 2007).

5. Otras medidas reparatorias

La Corte Interamericana ha adoptado diversas medidas reparatorias en sus sentencias, dependiendo de las circunstancias de cada caso. Estas medidas han incluido programas de formación en derechos humanos para policías y fuerzas militares, revisiones de programas y planes, erigir monumentos en honor a las víctimas, actos de perdón, tratamiento médico y psicológico para las víctimas, planes sociales y educativos, entre otros.

En algunos casos, estas medidas se han implementado a través de actos gubernamentales o administrativos por parte del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en el caso de María Elena Loayza Tamayo vs Perú, el Estado liberó a la víctima y la reincorporó a su puesto docente en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana. Sin embargo, en este caso y otros, el Estado puede haber incumplido parcial o totalmente con las reparaciones ordenadas, como la investigación y sanción de los responsables, jubilaciones e indemnizaciones pendientes (Ayala Corao, 2007).

Además, la Corte ha aprobado acuerdos de reparación integral entre la Comisión y los representantes de las víctimas con el Estado, pero ha señalado que cualquier

controversia relacionada con estos acuerdos será resuelta por el Tribunal. En resumen, las medidas reparatorias adoptadas por la Corte Interamericana han sido diversas y se han implementado de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso.

VIII. Conclusiones

En conclusión, la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa un desafío complejo pero fundamental en la protección y garantía de los derechos fundamentales en la región americana. A lo largo de este artículo, se han explorado los procedimientos, efectos, fundamentos y métodos de ejecución de estas sentencias, resaltando su relevancia para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en la región interamericana.

Se ha observado que el proceso de ejecución enfrenta numerosos obstáculos debido a la naturaleza de las partes involucradas y la necesidad de armonizar el derecho internacional con el derecho interno de cada Estado. Sin embargo, se han identificado diversos fundamentos legales que respaldan la obligación de los Estados de cumplir con las decisiones de la Corte IDH, así como métodos específicos de ejecución que van desde la declaración de derechos hasta la implementación de medidas reparatorias integrales.

Es crucial destacar que las sentencias de la Corte IDH tienen efectos tanto entre las partes involucradas como en toda la sociedad, estableciendo estándares claros para los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la supervisión del cumplimiento de estas sentencias por parte de la Corte Interamericana garantiza su implementación efectiva y la protección continua de los derechos humanos en la región.

En última instancia, la ejecución plena y oportuna de las sentencias de la Corte IDH es esencial para asegurar la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para fortalecer el estado de derecho y promover una cultura de respeto a los derechos humanos en la región interamericana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayala Corao, C. (2007). *La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bidart Campos, G. (1995). *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires: Ediar.

Ferrer Mac-Gergor, E. (2012). *El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*. México: Fundap.

Monterisi, R. (2006). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el impacto de sus sentencias. *LL*, 2012 -B-756, 25-65.

Parejo Alfonso, L. (2009). La deriva de las relaciones entre los derechos administrativos y penal. *Revista de Documentación Administrativa*, 273-285.

Ruiz Miguel, A. (2017). *Control de Convencionalidad*. Ad Hoc.

Salgado Pesantes, H. (2010). *Justicia constitucional transnacional: el modelo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. . UNAM.

INTEGRACIÓN DE UN TUTOR VIRTUAL EN EL AULA VIRTUAL PARA REFORZAR EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO MODALIDAD VIRTUAL

Lic. Luis Gustavo Barja Torrez

Colaboradores:

-) MSc. José Luis Coplot López
-) Lic. Rosa María Añez Campos
-) Lic. Marco Aurelio Boiko Camacho
-) Lic. Jhonny Carrillo Peinado
-) Lic. Jorge Camacho
-) Lic. Mirtha Moscoso
-) Univ. Daniel Lind Pedraza
-) Univ. Angelita Jiménez Peña

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 02 de julio de 2024

RESUMEN

La integración de la inteligencia artificial (IA) en la educación superior ha generado un gran interés debido a su potencial para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la modalidad virtual. En este contexto, se propone desarrollar un tutor virtual basado en inteligencia artificial que brinde información y respuesta para reforzar el aprendizaje de los estudiantes de la Carrera de Derecho Virtual de F.C.J.P.S.RR.II. de la UAGRM, aprovechando que puede estar en cualquier momento y lugar, como recurso educativo. Para evaluar el interés y la percepción sobre la implementación de un tutor virtual, se realizó una encuesta a 131 estudiantes destacan un fuerte interés en esta propuesta, con un 81.7% de los participantes dispuestos a utilizar un tutor virtual basado en IA para mejorar su experiencia de aprendizaje. La disponibilidad 24/7 y la variedad de recursos de aprendizaje fueron altamente valoradas, y el 54.2% prefirió un tutor que incluya todas las opciones ofrecidas, subrayando la importancia de la retroalimentación inmediata y la interacción en tiempo real. Además, el 49.6% de los estudiantes cree que el tutor virtual facilitaría la resolución rápida de dudas específicas, mientras que el 34.4% considera que mejoraría la comprensión de los temas. Aunque existen preocupaciones sobre la fiabilidad de la información y problemas técnicos, con un 39.7% y 18.3% respectivamente, un 22.1% no anticipa problemas con la implementación. La disposición a probar un tutor virtual en alguna asignatura es alta, con un 80.9% de los participantes dispuestos a hacerlo. Estos resultados sugieren que el tutor virtual podría ser una herramienta valiosa para mejorar el rendimiento académico y transformarse en un referente de innovación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en nuestra universidad.

Palabras clave: *Inteligencia artificial, tutor virtual, educación, reforzamiento, estudiantes.*

ABSTRACT

The integration of artificial intelligence (AI) in higher education has generated great interest due to its potential to improve the teaching and learning process in the virtual modality. In this context, it is proposed to develop a virtual tutor based on artificial intelligence that provides information and answers to reinforce the learning of students of the Virtual Law Degree of F.C.J.P.S.RR. II. of the UAGRM, taking advantage of the fact that it can be at any time and place, as an educational resource. To assess the interest and perception of the implementation of a virtual tutor, a survey was conducted with 131 students highlighting a strong interest in this proposal, with 81.7% of participants willing to use an AI-based virtual tutor to improve their learning experience. The 24/7 availability and variety of learning resources were highly valued, with 54.2% preferring a tutor that includes all the options offered, underscoring the importance of immediate feedback and real-time interaction. In addition, 49.6% of students believe that the virtual tutor would facilitate the quick resolution of specific doubts, while 34.4% consider that it would improve the understanding of the topics. Although there are concerns about the reliability of the information and technical problems, with 39.7% and 18.3% respectively, 22.1% do not anticipate problems with the implementation. The willingness to try a virtual tutor in a subject is high, with 80.9% of participants willing to do so. These results suggest that the virtual tutor could be a valuable tool to improve academic performance and become a benchmark for innovation in the teaching-learning process at our university.

Keywords: *Artificial intelligence, virtual tutor, education, reinforcement, students.*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el uso de la tecnología en la educación aporta significativamente una experiencia nueva e interactiva a los estudiantes captando la atención y una mejor percepción del contenido al aprender, esto subraya la importancia en la integración de la inteligencia artificial en el contexto educativo debido a que podría proporcionar un apoyo más personalizado y accesible en la plataforma virtual de la UAGRM.

La interacción entre tutores virtuales y estudiantes puede llegar a facilitar el aprendizaje en línea, rompiendo algunos obstáculos de tiempo y espacio adaptándose en disponibilidad al guiar activamente al retroalimentar diferentes contenidos de aprendizaje.

La educación superior cada día se enfrenta a una diversidad de necesidades y demandas, incluyendo la personalización de aprendizaje, la mejora del rendimiento académico y la optimización de los recursos educativos, hoy en día plantea una serie de desafíos y oportunidades que requieren una cuidadosa consideración. (Lopez, 2023)

Sin embargo, la implementación de un sistema de tutoría con IA implica enfrentar obstáculos como la aceptación por parte de los estudiantes y los docentes, la calidad del contenido, y las implicaciones éticas y sociales en el entorno educativo. Es fundamental considerar de manera integral los diferentes aspectos involucrados con la integración de la IA como tutor de virtual, desde la calidad del contenido educativo y las respuestas que proporciona a los usuarios. (Darrell M. West 2018)

Asimismo, la implementación de la IA en la educación superior plantea interrogantes como las desigualdades existentes en el acceso a la tecnología y a los recursos educativos.

En este sentido, la problemática radica en encontrar un equilibrio entre el aprovechar el potencial de la IA para mejorar el aprendizaje de los estudiantes de la Carrera de Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades de la UAGRM y abordar los desafíos y preocupaciones asociadas con su implementación.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Contextualización

Para la educación actual es indispensable el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como herramientas de aprendizaje, ya que la sociedad se está digitalizando y cada vez las mejores instituciones educativas las emplean para mejorar su calidad educativa. (Rodríguez , Revisión sistemática de la literatura científica sobre la influencia de las TIC en el proceso enseñanza – aprendizaje en las instituciones educativas (IE), 2021)

Según (Mediavilla, 2021) emplear las TICs en el Proceso de Enseñanza Aprendizaje (PEA) tiene algunas ventajas y a su vez desventajas:

Ventajas de las TIC en Educación:

-) El uso de herramientas TIC aumenta la motivación y participación de los estudiantes.
-) Facilitan una mayor interactividad y cooperación en el aprendizaje, mejorando la comunicación entre docentes y alumnos.
-) Las TIC estimulan la iniciativa, creatividad y permiten una enseñanza más individualizada y flexible.
-) Mejoran el acceso a la información y fomentan un enfoque de aprendizaje constructiva.

Desventajas y Problemas Asociados:

-) El uso de TIC puede llevar a distracciones y adicción, así como a la exposición a información poco fiable.
-) La abundancia de información en internet puede resultar en pérdida de tiempo y afectación negativa al desarrollo personal y académico.

En este contexto, es relevante mencionar que los estudiantes actuales que estudian en una modalidad virtual, navegan con facilidad por internet, acceden a diversas fuentes de información y emplean diferentes plataformas, ya sea mediante un ordenador o un celular. Estos estudiantes son denominados nativos digitales ya que absorben y consumen rápidamente cualquier información, simultáneamente, tienden a esperar respuestas instantáneas, porque son impacientes. (CRUA, Nativos digitales, 2020)

Por lo contrario, las personas adultas que estudian en una modalidad virtual suelen valorar la autonomía en su aprendizaje, buscan aprender a su propio ritmo, eligen cuando y como estudiar ya que carecen de tiempo, debido a que tienen otras responsabilidades.

Otro elemento que aporta información a este estudio, son las características de los estudiantes adultos y jóvenes en la modalidad virtual:

-) Son personas adultas.
-) Un pequeño porcentaje usa adecuadamente diferentes plataformas
-) No les gusta perder tiempo en algo que no les llame la atención.
-) Leen poco
-) Se enfadan con facilidad cuando no encuentran la información que quieren conseguir.
-) A menudo quieren evitar la burocracia para adquirir información.
-) Buscan aprender y capacitarse por plataforma porque no disponen de tiempo.
-) Generalmente caen en la desinformación

Cambios en la educación

La educación y los cambios que se presentan a diaria con la evolución de todas cosas, requiere que los docentes nos adaptemos a las nuevas demandas y los intereses de los estudiantes. Una forma de adaptarnos puede ser alinear nuestro currículo educativo a dinámicas e innovaciones de las nuevas tecnologías. “La tecnología ha cambiado nuestra forma de vivir, de estudiar, de trabajar, de comprar, de vender, de escuchar música, de ver películas, de leer libros, etcétera”. (Hill 2022)

Con el avance tecnológico, la educación está comenzando a evolucionar hacia nuevos modelos más interactivos y digitales. Lo que en una proporción puede transformar la manera en la que se enseña y en la que se aprende.

Enforcar todo este avance de la educación en los estudiantes que son denominados nativos digitales, puede ser considerada una respuesta a reforzar el aprendizaje de los estudiantes en la cual la inteligencia artificial puede tomar el rol de tutor virtual.

Esta tecnología se presenta como una fuerza transformadora que ya está impactando significativamente nuestra realidad y que tendrá un papel aún más destacado en el futuro. (García Peña, Mora Marcillo, y Ávila Ramírez 2020)

La educación del ahora, del mañana y del futuro siempre estará en constante cambio, debido al avance tecnológico que se presenta constantemente el desafío de los

educadores es ajustarse y actualizarse continuamente para estar a la vanguardia e innovación educativa en los diferentes niveles.

Inteligencia artificial en la educación

El auge de las herramientas de la inteligencia artificial generativa ha impulsado un amplio debate sobre las implicaciones y las consecuencias de utilizarlas en la educación, lo que requiere de una reflexión profunda sobre su uso para asegurar que se incorporen a ella de manera adecuada. (Vera 2024)

La inteligencia artificial (IA) es una ciencia de la informática, capaz de aprender a través de datos proporcionados por las personas, para realizar diferentes tareas.

Abordar el tema de la inteligencia artificial es muy relevante y prometedor ya que se puede ir enfocando en temas como la personalización de aprendizaje, detección de dificultades de aprendizaje, automatización de tareas, autoevaluación y retroalimentación continua y por último inclusión y equidad. (Roman, 2021)

Además la IA facilita una amplia gama de recursos educativos a través de Chatbots o asistentes virtuales contribuye a una educación de calidad y ayuda a potenciar el aprendizaje de cada estudiante. (Fundación: LAB, 2023)

La inteligencia artificial se encuentra en constante evolución y desarrollo que cada día sorprende con sus nuevas aplicaciones en nuestra sociedad. Los sistemas de IA tienen la capacidad de aprender y adaptarse a medida que toman decisiones. Por eso la información que reciben los nativos digitales por parte de las instituciones educativas deben orientar, guiar y capacitar con un entorno particular, ya sea físico o virtual. (Tesone, 2020)

Impacto de los tutores de aprendizaje (IA) en la educación

Los tutores de aprendizaje basados en inteligencia artificial (IA) están teniendo un impacto significativo en la educación, transformando la forma en que los estudiantes aprenden y los educadores enseñan. En educación específicamente, ha experimentado la invasión de las tecnologías de la información y la comunicación durante varias décadas y ha sido testigo de su evolución, así como de cómo pueden contribuir a configurar un proceso educativo mucho más atractivo, motivador y evolutivo. (Cruz et al. 2023)

Algunos impactos de los tutores de aprendizaje con IA en la educación:

a) **Personalización del aprendizaje:** Los tutores de aprendizaje de IA pueden adaptar el contenido y la metodología de enseñanza según las necesidades individuales de cada estudiante. Utilizando aprendizaje automático, esto permite una experiencia de aprendizaje más personalizada y efectiva, que puede mejorar significativamente el rendimiento académico de los estudiantes.

b) **Apoyo individualizado:** Los tutores de aprendizaje de IA pueden proporcionar apoyo individualizado a los estudiantes al ofrecer retroalimentación instantánea sobre su desempeño y sugerir recursos adicionales para abordar áreas de dificultad. Esto ayuda a los estudiantes a identificar y superar sus debilidades de manera más rápida y eficiente, promoviendo un aprendizaje más profundo y significativo.

c) **Aprendizaje adaptativo:** Los tutores de aprendizaje de IA pueden ajustar dinámicamente el nivel de dificultad y el ritmo de aprendizaje de acuerdo con el progreso y la capacidad de cada estudiante. Esto garantiza que los estudiantes sean desafiados de manera adecuada y que no se sientan abrumados por material demasiado avanzado o aburridos por material demasiado básico. Como resultado, los estudiantes están más comprometidos y motivados para participar activamente en su proceso de aprendizaje.

Construcción de aprendizaje con inteligencia artificial

Integrar el aprendizaje y el cognitivismo en el aprendizaje con IA puede ser altamente beneficioso para potenciar la experiencia educativa.

Para Piaget citado por (Raynaudo & Peralta, 2017) El constructivismo considera que los seres humanos no acceden a una realidad objetiva externa, sino que esta se construye. El conocimiento, entendido como construcción, no constituye una copia de la realidad, sino que conocer el objeto es transformarlo en función de los esquemas del organismo).

Para Piaget (1970), el sujeto es un organismo en desarrollo no solo en sentido físico o biológico, sino en un sentido cognitivo. Los procesos por los cuales se desarrollan formas lógicas de razonamiento más complejas y avanzadas son la asimilación y la acomodación.

Para (Leiva, 2005) El conocimiento se alcanza mediante la asociación de ideas con otras ideas previas en la mente, siguiendo los principios de contigüidad espacial y temporal, semejanza y causalidad.

Por otro lado, (Shuel, 1986) citado por (Leiva, 2005) Las teorías del procesamiento de información se concentran en la forma en que la gente presta atención a los sucesos del medio, codifica la información que debe aprender y la relaciona con el conocimiento que ya tiene, almacena la nueva información en la memoria y la recupera cuando la necesita

1. **El Constructivismo:** Enfatiza el papel activo del estudiante en la construcción de su propio conocimiento. Con la IA, se puede ofrecer una experiencia de aprendizaje altamente personalizada, adaptando el contenido y las actividades según las necesidades individuales de cada estudiante.

2. **El Cognitivism:** Se centra en cómo los estudiantes procesan la información y construyen el conocimiento a través de la comprensión, la memoria y el razonamiento. Con la IA, se pueden diseñar actividades de aprendizaje que fomenten la reflexión, el análisis crítico y la resolución de problemas. Los sistemas de IA pueden proporcionar retroalimentación instantánea y personalizada para ayudar a los estudiantes a mejorar su comprensión y aplicar conceptos de manera efectiva.

Tanto el constructivismo como el cognitivism reconocen la importancia del aprendizaje social y la colaboración entre estudiantes, inteligencia artificial puede enriquecer la experiencia educativa al ofrecer un método innovador con actividades significativas, apoyando la metacognición. (Tesone, 2020)

No obstante, la implementación de la IA en la enseñanza también plantea desafíos y consideraciones éticas. Es fundamental garantizar la privacidad y seguridad de los estudiantes, además, se debe evitar sistemas de IA que amplifiquen las desigualdades en el acceso a la educación.

METODOLOGIA

Enfoque metodológico

Esta investigación adopta un enfoque mixto, ya que se ajusta a los objetivos de establecidos. Debido a la naturaleza compleja y multifacética del tema que se está investigando ya que esto implica recopilación de información y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Tipo de investigación

La investigación se clasifica como descriptiva, ya que se centra en analizar y describir el uso de la inteligencia artificial como tutor de aprendizaje en los estudiantes de la Carrera de Derecho Modalidad Virtual de la F.C.J.P.S.RR.II. de la UAGRM.

Técnicas de investigación

) **Encuestas:** Se diseñó una encuesta para estudiantes con el fin de recopilar datos cuantitativos sobre su percepción e interés en la implementación de un tutor virtual basado en inteligencia artificial en aula virtual.

) **Entrevistas semiestructuradas:** Para obtener una comprensión más profunda se realizó entrevistas a docentes y estudiantes de las experiencias y opiniones de los participantes.

Población y muestra

) Población

Para este estudio, se trabajará con una población conformada por 746 estudiantes de la Carrera de Derecho Modalidad Virtual.

) Muestra

Conociendo la población, empleamos una muestra probabilística, asegurando que todos los estudiantes tuvieran la oportunidad de participar en la investigación. Utilizamos la calculadora en línea Question Pro para determinar el tamaño de la muestra, la cual resultó ser 126 estudiantes. Sin embargo, en la encuesta realizada participaron 131 estudiantes.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La encuesta sobre la disposición y preferencias hacia un tutor virtual basado en inteligencia artificial en la Carrera de Derecho contó con la participación de 131 personas. La mayoría de los participantes fueron mujeres, representando el 59.5% (78 participantes), seguidos por hombres con el 40.5% (53 participantes). No hubo participantes que se identificaran como no binarios u otro género.

Identificación de Edades

La distribución de edades de los participantes mostró una diversidad demográfica considerable. El grupo de 35-44 años tuvo la mayor representación con un 27.5%, seguido por el grupo de 45-54 años con un 26.0%. También hubo una participación significativa de los grupos de 25-34 años (23.7%) y de 18-24 años (18.3%). Esto indica diferentes perspectivas generacionales sobre la adopción de tecnología educativa en el ámbito legal.

Año Académico

La encuesta también reveló la distribución de estudiantes según su año académico en la Carrera de Derecho. El primer año tuvo la mayor representación con un 42.0%, seguido por cuarto año con un 16.8%, tercer año con un 15.3%, segundo año con un 14.5% y quinto año con un 11.5%. Estos datos proporcionan una visión detallada de cómo las diferentes etapas de formación académica influyen en la percepción hacia la adopción de tecnología educativa como un tutor virtual.

Interés en Utilizar un Tutor Virtual

La mayoría de los participantes, un 81.7%, indicaron que estarían interesados en utilizar un tutor virtual basado en inteligencia artificial para mejorar su experiencia de aprendizaje. Un 14.5% no estaría interesado y un 3.8% se mostró indeciso. Estos resultados destacan una considerable receptividad hacia la integración de tecnologías educativas avanzadas en el contexto académico de la Carrera de Derecho.

Características Deseadas en un Tutor Virtual

La mayoría de los participantes valoraron altamente la disponibilidad 24/7 (20.6%) y la variedad de recursos de aprendizaje (13.7%). Un 54.2% expresó preferencia por un tutor que incluya todas las opciones ofrecidas, destacando la importancia de la retroalimentación inmediata y la interacción en tiempo real para mejorar su experiencia de aprendizaje.

Impacto en el Rendimiento Académico

El 49.6% de los participantes cree que un tutor virtual facilitaría la resolución rápida de dudas específicas, mientras que el 34.4% opina que mejoraría su comprensión de los temas. Un 12.2% considera que contribuiría a mantenerlos motivados y organizados, y solo un 3.8% piensa que no tendría impacto en su rendimiento académico. Estos resultados indican que la mayoría de los estudiantes ve en el tutor virtual una herramienta valiosa para mejorar su desempeño académico.

Preocupaciones Respecto a la Implementación

Las principales preocupaciones sobre la implementación de un tutor virtual son la fiabilidad de la información (39.7%) y los posibles problemas técnicos (18.3%). El 13.0% está preocupado por la dependencia tecnológica y el 6.9% por la dificultad de uso. Sin embargo, un 22.1% de los participantes no anticipa problemas con la implementación. Estos datos resaltan la importancia de garantizar información precisa y solucionar posibles problemas técnicos para asegurar el éxito del tutor virtual.

Disposición a Utilizar un Tutor Virtual de Prueba

La mayoría de los participantes están dispuestos a utilizar un tutor virtual de prueba en alguna asignatura de la Carrera de Derecho, con un 80.9% respondiendo afirmativamente. Un 18.3% no está seguro, mientras que solo un 0.8% no estaría dispuesto a utilizarlo. Estos resultados indican una alta receptividad hacia la adopción de tecnología educativa en el contexto de la Carrera de Derecho.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Propuesta de Implementación de un Tutor Virtual Basado en Inteligencia Artificial para la Carrera de Derecho Modalidad Virtual en la F.C.J. P.S.RR. II. de la UAGRM

En la era digital, el avance tecnológico ha transformado significativamente los métodos de enseñanza y aprendizaje. La integración de herramientas tecnológicas en el ámbito educativo ha permitido a los docentes y estudiantes adaptarse a un entorno académico en constante evolución. La digitalización y el acceso a la información han facilitado nuevas formas de aprendizaje, haciendo posible la incorporación de tecnologías innovadoras que enriquecen la experiencia educativa.

Justificación:

Implementar un tutor virtual basado en inteligencia artificial (IA) responde a la necesidad de innovar y mejorar los métodos de enseñanza en la Carrera de Derecho Modalidad Virtual. Este tutor virtual no solo optimizará el proceso de aprendizaje al ofrecer recursos personalizados y adaptativos, sino que también fomentará una mayor participación y compromiso por parte de los estudiantes. La IA permitirá a los estudiantes recibir apoyo continuo y feedback instantáneo, adaptándose a sus necesidades individuales y mejorando su desempeño académico en un entorno virtual.

Objetivo: Desarrollar e implementar un tutor virtual basado en inteligencia artificial para reforzar el aprendizaje de los estudiantes en la Carrera de Derecho Modalidad Virtual durante la gestión 2024.

Planificación de Actividades:

1. Objetivos y Requisitos del Tutor Virtual

) **Acción:** Establecer los objetivos de aprendizaje y los requisitos técnicos y pedagógicos del tutor virtual.

) **Materiales:** Documentación institucional, consultas con expertos en educación.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo de Desarrollo.

) **Evaluación:** Revisión de la claridad y relevancia de los objetivos, y la identificación de requisitos técnicos y pedagógicos adecuados.

) **Adicional:** Establecer un calendario de implementación y un presupuesto detallado.

2. Diseñar la Arquitectura y Contenido del Tutor Virtual

) **Acción:** Crear la estructura y el contenido del tutor, asegurando que sea intuitivo y atractivo.

) **Materiales:** Herramientas de diseño instruccional.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo de Desarrollo.

) **Evaluación:** Verificación de la coherencia con los objetivos de aprendizaje y la calidad del diseño para la experiencia del usuario.

) **Adicional:** Incluir pruebas de diseño con un grupo piloto de estudiantes para obtener retroalimentación temprana.

3. **Desarrollar e Integrar Funcionalidades del Tutor Virtual**

) **Acción:** Programar e integrar las funcionalidades del tutor según los requisitos establecidos.

) **Materiales:** Plataformas de desarrollo, herramientas técnicas.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo Técnico.

) **Evaluación:** Confirmación de que las funcionalidades están implementadas como se planificó y realización de pruebas de usabilidad.

) **Adicional:** Establecer un protocolo de soporte técnico y mantenimiento continuo.

4. **Implementar Actividades de Aprendizaje en el Tutor Virtual**

) **Acción:** Introducir y gestionar actividades de aprendizaje dentro del tutor, alineadas con el plan de estudios.

) **Materiales:** Contenido educativo, plataformas de aprendizaje virtual.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo de Desarrollo.

) **Evaluación:** Evaluación de la integración en el plan de estudios y la participación activa de los estudiantes.

) **Adicional:** Ofrecer capacitación a los docentes sobre cómo integrar el tutor virtual en sus clases.

5. **Monitorear la Utilización del Tutor Virtual**

) **Acción:** Realizar un seguimiento continuo del uso del tutor, recopilando datos de interacción.

) **Materiales:** Herramientas de monitoreo y análisis de datos.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo de Monitoreo y Evaluación.

) **Evaluación:** Análisis de datos para identificar tendencias y patrones en la utilización del tutor.

) **Adicional:** Desarrollar informes periódicos sobre el uso del tutor y su impacto en el aprendizaje.

6. **Evaluar la Efectividad del Tutor Virtual**

) **Acción:** Evaluar el impacto del tutor virtual mediante encuestas y otros instrumentos de evaluación.

) **Materiales:** Instrumentos de evaluación, encuestas.

) **Responsables:** Coordinador del Proyecto, Equipo de Monitoreo y Evaluación.

) **Evaluación:** Obtención de retroalimentación cualitativa y cuantitativa, y identificación de áreas de mejora.

) **Adicional:** Realizar sesiones de retroalimentación con estudiantes y docentes para ajustar el tutor según sus necesidades.

Consideraciones Adicionales:

) **Sostenibilidad:** Desarrollar un plan para la actualización y mantenimiento continuo del tutor virtual.

) **Seguridad:** Implementar medidas para garantizar la seguridad y privacidad de los datos de los estudiantes.

) **Inclusividad:** Asegurar que el tutor sea accesible para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con necesidades especiales.

CONCLUSIONES

En el transcurso de la investigación, hemos analizado los resultados obtenidos de diversas fuentes de información y encuestas realizadas a los estudiantes de la Carrera de Derecho Modalidad Virtual de la F.C.J. P.S.RR. II. de la UAGRM. en la gestión 1-2024. Estos resultados han proporcionado una visión clara de las necesidades, preferencias y expectativas de los estudiantes en relación con la implementación de un tutor virtual con inteligencia artificial para reforzar su aprendizaje.

Se ha evidenciado un fuerte interés por parte de los estudiantes en el uso de tecnología educativa para mejorar su experiencia de aprendizaje, así como una disposición generalmente positiva hacia la implementación de un tutor virtual. Los datos también han destacado algunas preocupaciones y desafíos que deben ser abordados, como la fiabilidad de la información, la dificultad de uso y posibles problemas técnicos.

Es evidente que la implementación de un tutor virtual con inteligencia artificial tiene el potencial de ofrecer un acompañamiento personalizado y efectivo a los estudiantes, promoviendo un aprendizaje más autónomo y significativo. Esto podría tener un impacto positivo en el desarrollo de habilidades cognitivas, metacognitivas y socioemocionales de los estudiantes, preparándolos de manera más efectiva para los desafíos académicos y profesionales que enfrentarán en el futuro.

El aporte de este trabajo de investigación al campo del conocimiento reside en su capacidad para identificar las necesidades y preferencias de los estudiantes en relación con la implementación de tecnología educativa, así como en proporcionar una estrategia clara y detallada para la implementación exitosa de un tutor virtual con inteligencia artificial en la Carrera de Derecho Modalidad Virtual de la F.C.J.P.S.RR.II. de la UAGRM. Finalmente, este trabajo queda abierto a su continuidad en futuras investigaciones en el campo de la tecnología educativa, en la innovación educativa, en el diseño e implementación de herramientas digitales en proceso de enseñanza aprendizaje para contribuir a la mejora continua y acercarnos a la calidad educativa mediante el Nuevo Modelo Académico de la Universidad.

REFERENCIAS

CRUA, C. (24 de Septiembre de 2020). *IEBS*. Obtenido de Nativos Digitales: todo lo que debes saber sobre la nueva Generación Z: <https://www.iebschool.com/blog/nativos-digitales-digital-business/>

Fundación: LAB. (15 de Noviembre de 2023). *Inteligencia artificial en educación: claves, usos y ventajas*. Obtenido de www.fundacionlab.es: <https://www.fundacionlab.es/inteligencia-artificial-en-educacion-claves-usos-y-ventajas/>

IBM. (24 de 02 de 2024). *IBM*. Obtenido de ¿Qué es la inteligencia artificial?: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence>

Leiva, C. (Noviembre de 2005). Conductismo, cognitivismo y aprendizaje. *Revista Tecnología En Marcha*, 18(1), 61. Obtenido de https://revistas.tec.ac.cr/index.php/tec_marcha/article/view/442

Lopez, A. G. (28 de Agosto de 2023). La integración de la inteligencia artificial en la atención médica: desafíos éticos y de implementación. *Pontificia Universidad Javeriana*, 64(3). doi:10.11144

Raynaudo, G., & Peralta, O. (2017). Cambio conceptual: una mirada desde las teorías de Piaget y Vygotsky. *SCIELO PERU*, 23. doi:10.24265

Rodriguez , J. M. (21 de Abril de 2021). Revisión sistemática de la literatura científica sobre la influencia de las TIC en el proceso enseñanza – aprendizaje en las instituciones educativas (IE). *Google Académico*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/27295>

Roman, S. (2021). *Manychat ChatBot en español*. Obtenido de By Saul Roman - Experto SEO: <https://saulromanjimenez.com/manychat-chatbot/>

SÁNCHEZ, J. M. (25 de Julio de 2019). Chatbots de Facebook Messenger. *Google Academico*. Obtenido de <https://www.politesi.polimi.it/handle/10589/148735>

Tesone, P. (2020). ¿Qué tipos de información existen y cómo diferenciarlos? *Google Academico*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/93850>

EL ARBITRAJE UN PROCEDIMIENTO EFICAZ

Msc. Jorge Castedo Vaca

RESUMEN

Este artículo intenta analizar la problemática relativa a los fundamentales principios que rigen al arbitraje comercial en Bolivia, nuestra situación de la administración de justicia, y algún cambio que se podría proponer para lograr un incuestionable proceso arbitral en Bolivia. De este modo, en el mismo se analizan, por un lado, los principios fundamentales del arbitraje según la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje en Bolivia, las funciones y atribuciones de los tribunales arbitrales, la revisión de los laudos arbitrales ante la jurisdicción estatal y por último la posibilidad de proponer algún sustancial cambio en la constitución de los tribunales arbitrales para atender a las conveniencias del propio procedimiento arbitral, así como de los árbitros o los derechos de las partes.

PALABRAS CLAVE:

Naturaleza y principios que rigen al arbitraje comercial, jurisdicción estatal, inseguridad jurídica, tribunal arbitral.

SUMARIO:

Introducción. - El Arbitraje. –Materias arbitrables según la ley 708.-
Principios del Arbitraje según la ley 708. Procedimiento Arbitral. –
Conclusiones.

INTRODUCCIÓN. -

El objetivo del presente artículo es intentar informar a aquellas personas, principalmente a estudiantes universitarios que se inician en el estudio y conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, en lo principal el arbitraje comercial, buscando paso a paso conocer las etapas fundamentales del arbitraje comercial en Bolivia, destacando sus aspectos más relevantes que se desarrollan y se vinculan en espacios considerablemente

146

controversiales en nuestro ámbito nacional jurisdiccional y que debido fundamentalmente a la crisis permanente de la jurisdicción ordinaria que muchas veces atenta a la correcta aplicación de las leyes hacen de la necesidad de que, éstos básicos y esenciales conocimientos que se desarrollaran en el presente artículo puedan servir al conocimiento y a la práctica de los estudiantes y profesionales que buscan desarrollar actividades arbitrales comerciales al amparo de la Ley boliviana de Conciliación y Arbitraje Nro. 708 1 y sean acompañado en base al contenido de otros estudios científicos que tienen la necesaria validez, importancia, novedad y utilidad para la institucionalización del quehacer profesional abogados y de futuros Árbitros.

Es muy importante y oportuno señalar que, uno de los derechos más cardinal del ser humano, es el tener derecho de acceder a la justicia y que está destinado fundamentalmente a mantener una convivencia pacífica entre los seres humanos, y que tiene por finalidad acudir a una autoridad con el propósito

de accionar los elementos jurídicos necesarios para lograr el reconocimiento de derechos perturbados o desconocidos.

Este derecho de acceso a la justicia está consagrado por el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el art. 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,² que a la letra señala:

“Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.”

“El Estado también garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”

Conocemos que el arbitraje y la mediación han estado presentes desde épocas remotas y que han ido evolucionando junto con el propio desarrollo de la humanidad. Así también vemos que, como métodos alternos de resolución de conflictos y controversia nacionales e internacionales están avalados por nuestra Constitución Política del Estado y existe un sistema legislativo que norma sus trámites y ejecución, sin embargo, nos hacemos las siguientes preguntas:

¿Estos derechos jurisdiccionales, donde se encuentra el proceso arbitral, están debidamente garantizados?

¿Se puede considerar que la crisis estructural de la justicia boliviana cómo se señala frecuentemente, en el desarrollo del proceso arbitral, algo podría enerva la seguridad y credibilidad respecto a las pretensiones de las partes en conflicto?

¿Siendo la administración de la justicia fundamental para un sistema jurídico, el sistema judicial boliviano goza de total confianza en el mundo litigante?

¿Es el proceso arbitral al amparo de la Ley 708, un método alternativo a la justicia estatal suficientemente confiable en cuanto a los principios en que fundamenta su accionar??

EL ARBITRAJE. -

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Inicialmente al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales jurisdiccionales de justicia. Parecería que, dentro de este contexto, los métodos alternativos de solución de controversias, entre ellos el arbitraje, fueran la panacea que contribuye por una parte a aliviar la enorme carga procesal que existe en los tribunales jurisdiccionales, además de que también se podría asegurar que el arbitraje siendo una alternativa al ejercicio del derecho de la voluntad de las personas aparece como una mejor opción a la mencionada falta de eficiencia de la justicia jurisdiccional.

Al respecto, apunta César Coronel, que el arbitraje implica: un proceso de cambio cultural, - por lo que entonces será normal que se le vea con cierto resquemor, no solo por parte de la justicia ordinaria, sino inclusive por abogados y árbitros, pues se trata de un mecanismo de solución de controversias que pone acento en el contenido antes que en la forma y privilegia la celeridad por sobre las rígidas formas del mundo judicial”³ (coronel, 2007, p. 37).

Es por tal razón que intentamos mediante la materialización de nuestra reflexión poder encontrar las verdaderas ventajas del arbitraje, su juridicidad y su conveniencia, buscando conducir al interior de las instituciones arbitrales la posibilidad de la existencia de un tribunal arbitral que brinde justicia altamente confiable, que sea accesible, que mantenga la autonomía de la voluntad de las partes, que busque ser menos costosa o de costo previsible, inmediación, confidencial, idónea y de alta confianza de los actores y de la sociedad en su conjunto.

3Coronel Jones, C. (2007). *Arbitraje y Procedimiento. Iuris Dictio*, 7, 37-41. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v7i11.671>.

En ese sentido, la normatividad hasta ahora creada, y formulada por las partes para regir sus posibles diferendos es una fuente sustancial del Derecho, sin embargo, muchas veces la autonomía de la voluntad de las partes, como el espíritu fundamental del actuar de los contendientes en el arbitraje, es perturbado ante la existencia de elementos que impiden una justa administración de justicia, fundamentalmente cuando el proceso sale de la esfera del tribunal arbitral privado y se hunde en la jurisdicción estatal.

Somos altamente conscientes que la sociedad moderna busca conducir de manera propicia la solución de sus litigios, de sus querellas, de sus desacuerdos. La eficiente administración de justicia es un quehacer permanente

y que el Estado no está en condiciones de delegar a nadie, sin embargo y como

señalamos anteriormente, desde tiempos remotos, han existido formas institucionalizadas y paralelas para lograrlo, y una de ellas es sin lugar a dudas el arbitraje.

Ya señalábamos precedentemente que el método arbitral se nutre de varias fuentes, siendo la voluntad de las partes el primer y más importante origen, sin que esto implique obviar la relación con el sistema estatal, el cual, cómo se explicó, interviene esencialmente para tutelar aspecto de orden público

que persiguen, en lo principal, verificar aspectos inherentes a un debido proceso arbitral.

MATERIAS ARBITRABLES SEGÚN LA LEY 708. -

El arbitraje⁴, se constituye en un procedimiento privado que dirige un árbitro, o un tribunal de varios árbitros, cuyo epílogo deviene en una decisión

4 en Derecho, el arbitraje es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, o a un tribunal arbitral, que será el encargado de resolver el conflicto. Wikipedia. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): "El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es

150

sobre la controversia, obligatoria para las partes. Estas, seleccionan al árbitro o árbitros con el fin de obtener un arbitraje neutral, de carácter confidencial, con decisión definitiva y de fácil ejecución. No obstante, deviene necesario anotar que las partes solo pueden someter a arbitraje controversias sobre las que tengan facultad de libre disposición y que cumplan con el requisito de ser determinadas o determinables.

El Art. 4 de la Ley 708, excluye las siguientes materias de la conciliación y del arbitraje, a saber:

- a. La propiedad de los recursos naturales.
- b. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
- c. Los tributos y regalías.
- d. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
- e. El acceso a los servicios públicos.
- f. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
- g. Cuestiones que afecten al orden público.
- h. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y

definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.

- i. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- j. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- k. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
- l. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.

obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Según el art. 39 de la Ley de Arbitraje y Conciliación Ley N.º 708, de 25 de junio de 2015, el cual establece que el arbitraje es: “El arbitraje es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén prohibidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, ante la o el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, pudiendo ser un arbitraje institucional o arbitraje Ad Hoc.”

151

m. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

El Art. 5.- Expresa que quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley:

- a.** Las controversias en materia laboral y de seguridad social, por estar sometidas a disposiciones legales que le son propias.
- b.** Los acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se regirán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de éstos.

c. Los contratos de financiamiento externo que suscriba el Estado Plurinacional de Bolivia con organizaciones u organismos financieros internacionales.

Por su propia naturaleza, y conforme a su propia base legal, el sometimiento exclusivo y excluyente a la jurisdicción arbitral corresponde al previo acuerdo de las partes; salvo que, se hubiese sometido a arbitraje una materia cuyo conocimiento corresponde únicamente a este Poder del Estado. En este caso, el juez anulará el laudo y quedará reestablecida la competencia del Poder Judicial.

La implementación de otros recursos en la impugnación del laudo arbitral permitirá que por medio de la revisión de los errores en derecho que el árbitro pueda haber cometido, se otorgue seguridad jurídica a las personas que recurren a este tipo de arbitrajes y más aún si los mismos son respaldados por una institución.

Nos preguntamos, ¿Cuáles son las posibilidades y las variadas ventajas del arbitraje, en favor de la justicia, los protagonistas, la sociedad, los árbitros y el procedimiento? Y así tenemos por ejemplo entre las principales ventajas y facilidades:

- Confianza en el (o los) arbitro (s)

152

- Respeto a la voluntad de las partes
- Confidencialidad,
- La celeridad,
- Especialización de los árbitros,
- Economía de recursos materiales y humanos,
- Menor grado de enfrentamiento entre las partes,
- Flexibilidad en el procedimiento
- Especialización de los árbitros,
- Mayor participación de las partes en el proceso,

PRINCIPIOS DEL ARBITRAJE SEGÚN LA LEY 708.

Como primer punto, vemos conveniente hacer un análisis minucioso de los que son los principios en que se basa el arbitraje en contraposición de los principios que rigen a los tribunales jurisdiccionales en nuestra legislación.

Los principios en que se sustenta y que son base del espíritu mismo del arbitraje son:

La Ley 708 en su Artículo 3. (PRINCIPIOS). Señala que: La conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

Buena Fe. Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de la controversia.

Cultura de Paz. Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.

Economía. Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

153

Finalidad. -

Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.

Flexibilidad. Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

Idoneidad. La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos.

Igualdad. Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus

derechos y sus pretensiones.

Imparcialidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

Independencia. Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Legalidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

Oralidad. Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

Voluntariedad. Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

Por otra parte, y apoyándonos en el concepto de lo que es el arbitraje, y vistos el más acertado, que es el establecido en nuestra legislación señalado en el art. 39 de la Ley de Arbitraje y Conciliación Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, el cual establece que el arbitraje es:

I. “El arbitraje es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sean estas personas naturales o

154

jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén prohibidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, ante la o el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, pudiendo ser un arbitraje institucional o arbitraje Ad Hoc.”

Para el francés Jean Robert,⁵ el arbitraje “es la constitución de una justicia privada para la cual los litigios son sustraídos de la jurisdicción común para ser resuelto por individuos revestido, por las circunstancias de la misión de

juzgar”, a su vez nos permitimos también mencionar a Jaime Guasp,⁶ profesor

de la universidad de Salamanca, quien considera que es un medio de “resolución de un conflicto que se lleva a cabo por un tercero a cuya decisión las partes se someten voluntariamente”.

De estos conceptos podemos extraer los fundamentales Principios que representarían la esencia misma del arbitraje, señalando como el primero y principal aquel en el que se encuentra plenamente asentada en el ejercicio de la

autonomía de la voluntad de las partes, siendo esta la Primera y

Fundamental facultad que tienen las partes de aceptar o abstenerse de llevar sus conflictos de intereses presentes o futuros a un tribunal arbitral.

La autonomía de la voluntad de las partes se encuentra asentada en el consentimiento de estas, a someterse sus litigios al arbitraje, la cual se manifiesta en las materias arbitrajes de sus relaciones privadas. Para que el arbitraje se desarrolle con total normalidad la voluntad privada es uno de sus mayores requisitos. Siendo que, sin existir el mutuo consentimiento, no existe el

arbitraje.

El ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes de someterse sus litigios presentes o futuros al arbitraje empieza a manifestarse

5 mencionado por Robert, JEAN: L'Arbitrage, DroitInterne, Droit International Privé, Dalloz, París, 1983

6 Jaime, Guasp Delgado. I arbitraje en el derecho español: su nueva regulación conforme a la ley de 22 de diciembre de 1953, editor Bosch, 1956

155

cuando las partes suscriben necesariamente un convenio arbitral el cual puede ser de dos maneras mediante la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, la diferencia entre ambas radica esencialmente en que la primera se suscribe con el fin de resolver controversias futuras; en contrario a la

segunda que se refiere a controversias presentes, debiendo estar ambas

individualizadas en el convenio.

En definitiva, podríamos señalar que es mediante este principio de la autonomía de la voluntad de las partes que podemos establecer que el arbitraje es un método o un medio alternativo de resolución de conflictos y que está dirigido por un árbitro o varios árbitros, lo que son elegidos por las partes, en función de la voluntad de las partes en litigio, y que dicha decisión deberá estar previamente expresada en un compromiso arbitral o en una cláusula compromisoria establecida expresamente para dirimir o decidir sobre una controversia y que la decisión a la que voluntariamente se someten las partes, la aceptan como obligatoria, adquiriendo la calidad de cosas juzgada y sujeta a su ejecutorialidad a través de los órganos jurisdiccionales.

Otro principio que es fundamental también mencionar sería el principio de flexibilidad. El cual consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples. Las cuales pueden ser adoptadas a elección de parte, pudiendo estas convenir en todo lo referente a la forma de integración y nombramiento de árbitros; procedimientos para resolver impedimentos y/o recusaciones; forma y contenido de la demanda arbitral; su contestación y reconvencción; forma de efectuar las notificaciones; la procedencia o improcedencia de recursos contra el laudo; la posibilidad de que el laudo no sea motivado; la posibilidad de que los árbitros fallen solamente atendiendo a las pruebas documentales o cualquier otra forma acelerada de arbitraje; el idioma; el plazo para dictar el laudo; etc. Como ocurre en el arbitraje independiente, y en caso de arbitraje institucional las partes pueden declarar bajo que reglamento quieren sujetar el proceso y de no ser así la posibilidad de escoger lo establecido en la ley.

A diferencia de los tribunales jurisdiccionales donde las partes deben seguir rigurosamente las reglas de procedimiento establecidas en la ley provocando en la mayoría de los casos inmovilización por largos periodos de tiempo, de bienes y recursos financieros.

Otro principio como aquel llamado de privacidad, consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva. En contraparte del principio de publicidad que rige a los tribunales judiciales donde estos la mayor parte son

públicos afectando de esta manera la imagen de las partes.

La idoneidad de los árbitros consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador. Pudiendo decir sin temor a equivocarnos que este es un principio que al igual que el principio de legitimidad

les otorga la facultad de administrar justicia nacida de la ley por quienes han sido designados de conformidad a la Constitución y las leyes para ejercerlas con sujeción a ellas.

El principio de celeridad cual consiste en la continuidad del procedimiento para la solución de controversias al igual que en la jurisdicción ordinaria se establece que la justicia debe ser rápida debe ser rápida y oportuna

en la tramitación y resolución de las causas. Pero esto resulta contradictorio ya que en los tribunales de justicia por existir un sin número de procesos estos llegan a demorar mucho tiempo poniendo en juego cantidades de dinero en perjuicio de las partes.

Por su parte también tenemos la configuración de los principios de Igualdad, de audiencia, de contradicción entre otros.

1.- El procedimiento arbitral tiene sus fundamentales particularidades de procedimiento y que se constituyen como parte sustancial de la Ley Nro. 708

de Conciliación y Arbitraje de Bolivia y en cuanto a su naturaleza, la ley boliviana los determina así:

“Artículo 39.- (naturaleza). I. El arbitraje es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

157

extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén prohibidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, ante la o el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, pudiendo ser un arbitraje institucional o arbitraje Ad Hoc.)”.

“ II. El arbitraje Ad Hoc es una modalidad arbitral no institucional, en el cual las partes establecen procedimientos, efectos, nombramiento de árbitros y cualquier otra cuestión relativa al proceso arbitral, en el marco de la presente Ley.”

Sobre el arbitraje con las personas públicas, se encuentra establecido en el art. Artículo 4° de la Ley de Conciliación y Arbitraje que marca lamateria no arbitrable

2.- El arbitraje tendrá como fuente un convenio arbitral que está establecido en una cláusula arbitral o, un convenio arbitral.

3.- Se destacan especialmente las diferentes etapas tales como:

a) La etapa inicial:

b) La etapa de méritos:

c) La etapa de elaboración y emisión del Laudo Arbitral:

d) La etapa recursiva:

4.- Hay que destacar que en la nueva ley de Arbitraje se crea el Árbitro de emergencia

5.- En lo que respecta a las regulaciones del Laudo Arbitral y el Recurso de Nulidad, se han mantenido en gran parte, las disposiciones de la Ley N° 1770.

CAUSALES DE NULIDAD DEL LAUDO

Es importante referirnos con especial mención a las causales de nulidad del Laudo Arbitral, tal como se menciona a continuación:

El Artículo 112., de la Ley 708, establece las causales de nulidad en los siguientes términos:

158

I. La autoridad judicial competente declarará la nulidad del Laudo Arbitral por las siguientes causales:

1. Materia no arbitrable.
2. Laudo Arbitral contrario al orden público.

Cuando la parte recurrente pruebe cualquiera de las siguientes causales:

1. Que exista nulidad o anulabilidad de la cláusula arbitral o convenio arbitral, conforme la Ley Civil.
2. Que se hubiera afectado al derecho a la defensa de una de las partes, durante el procedimiento arbitral.
3. Que el Tribunal Arbitral se hubiera extralimitado manifiestamente en sus facultades en el Laudo Arbitral, con referencia a una controversia no prevista en la cláusula arbitral o en el convenio arbitral.
4. Que el Tribunal Arbitral se hubiera compuesto irregularmente.

II. Las partes podrán invocar una o varias causales de nulidad del Laudo Arbitral, siempre y cuando hubieran hecho debida protesta de dicha causal durante el procedimiento arbitral.

Por su parte el artículo 113, de la Ley 708, establece la interposición, la fundamentación y el plazo para interponer dicho recurso, y el trámite del recurso lo estipula el artículo 114, y ante la posible inadmisibilidad del recurso por parte del o los árbitros, dicha inadmisibilidad podrá ser recurrida por la parte

afectada por ante AUTORIDAD JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL,

QUIEN RESOLVERA la compulsa en el plazo de 3 días de recibido los antecedentes, Si se declara legal la compulsa, todos los actuados desde la interposición del recurso de nulidad serán nulos de pleno derecho, y se aplicará el PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN LA NORMA PROCESAL CIVIL vigente y si se declara ilegal la compulsa, se calificará en la misma resolución las costas a pagar por parte del recurrente.

159

En consecuencia y entrando al fondo y de los aspectos fundamentales de nuestro trabajo de investigación, hemos analizado el proceso arbitral a la luz de la Ley N° 708 y vemos que el arbitraje que se encuentra basado fundamentalmente en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y sustentados por unos principios de carácter legal establecidos en la mencionada ley, las partes en el ejercicio de la autonomía de sus propias voluntades aceptan este medio alternativo para la resolución de sus controversias, sin embargo, cuando el fallo arbitral no es de la conformidad o aceptación de algunas de las partes, se rompe básicamente todos los principios del arbitraje y esto trae como consecuencia la destrucción de la esencia misma de lo que es un proceso arbitral y pasa a convertirse en un proceso judicial, publico, involuntario, donde se arrastra a una de las partes con carácter compulsivo a someterse a una jurisdicción no deseada. Todo como consecuencia de la inexistencia de un ESPECIAL TRIBUNAL ARBITRAL DE ANULACIÓN que por su esencia podría mantener inamovibles los fundamentales principios en que se basa este medio alternativo de resolución de controversia.

CONCLUSIONES.

Para concluir señalaremos que, después de analizado todo el proceso arbitral vemos que las partes el mutuo acuerdo deciden someterse a un Tribunal Arbitral el mismo que basa su actuación en el marco de la Ley N° 708, la misma que se sustenta en principios fundamentales señalados en la misma

ley 708 y que, a nuestro parecer, el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución

de controversias, y el mantenimiento obligatorio de la necesaria reservada y confidencialidad que deben guardar todos los actores de proceso arbitral, tanto las partes, el tribunal, la institución que administra el proceso y otros.

Basados en estos principios fundamentales, las partes en el ejercicio de la autonomía de sus propias voluntades aceptan este medio alternativo de resolución de controversias, sin embargo, cuando el fallo arbitral no es de la

160

conformidad o aceptación de algunas de las partes, se rompe básicamente todos los principios del arbitraje y en consecuencia destruye la esencia misma de lo que es un proceso arbitral y pasa a convertirse en un proceso judicial, público, involuntario, donde se arrastra a una de las partes con carácter compulsivo a someterse a una jurisdicción no deseada. Todo como consecuencia de la inexistencia de un ESPECIAL TRIBUNAL ARBITRAL DE ANULACIÓN que por su esencia podría mantener inamovibles los fundamentales principios en que se basa este medio alternativo de resolución de controversia.

De tal manera que este tribunal procederá y resolverá el recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, concordante con la Ley N° 708, el ESPECIAL TRIBUNAL DE LA ANULACIÓN, podrá negar o ratificar el recurso; en el primer caso el laudo arbitral tendrá fuerza ejecutoriada y en el caso de que se ratificará el recurso, el laudo arbitral será anulado.

Esta resolución dictada por el ESPECIAL TRIBUNAL ARBITRAL DE ANULACIÓN no admitirá recurso posterior alguno, tal como se encuentra establecido en la Ley N° 708.

Finalizo diciendo, que al igual que muchos estudiosos del arbitraje, lo más importante en esta materia es que las personas en conflictos encuentren

en el arbitraje una verdadera garantía para resolver sus controversias y a su vez que la ciudadanía encuentre en el arbitraje un alto nivel de verdadera justicia y a su vez este método alternativo de resolución de conflictos se convierta en un espacio idóneo para la real y eficaz tutela de los derechos de las personas.

Bibliografía:

1Publicado en: Gaceta Oficial, 2017-05-05, núm. 0961, 3 págs. ISN: BOL-2017-L-105527

Gaceta Oficial, 2017-05-05, núm. 0961, 3 págs.

Resumen/cita: La ley citada modifica la Ley núm. 708 de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje. En

tal sentido, modifica el artículo 78, estableciendo los Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial que serán competentes a

los efectos de prestar el auxilio judicial. Asimismo, modifica el artículo 135, relativo a la suscripción de Acuerdos de Solución

Amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conforme al Reglamento de la Comisión

interamericana de Derechos Humanos y establece los actos que quedan excluidos y no pueden ser objeto de dichos acuerdos.

2La Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia de 2009 es el decimoséptimo texto constitucional en la

historia republicana de Bolivia.1 Entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, fecha en que fue publicada en la Gaceta Oficial de

Bolivia, luego de ser promulgada por el Presidente Evo Morales tras ser aprobada en un referéndum con un 90,24% de

participación. La consulta fue celebrada el 25 de enero de 2009 y el voto aprobatorio alcanzó un 61,43% del total, es decir,

2.064.417 votos. El "no", por su parte, alcanzó 1.296.175 sufragios (es decir, un 38,57%). Los votos en blanco sumaron 1,7% y los

nulos, un 2,61%.4

PODER Y POLÍTICA EN WESTEROS: EL REINADO DE VISERYS TARGARYEN HASTA EL FIN DE LA DANZA DE LOS DRAGONES¹⁶

Carlos A. Pol Limpias¹⁷

RESUMEN

Este artículo analiza el manejo del poder y la política durante el reinado del rey Viserys I Targaryen hasta el final de la Danza de los Dragones, según se describe en el libro Fuego y Sangre de George R.R. Martin. La pregunta central de esta investigación es cómo las dinámicas de poder y los conflictos internos en la Casa Targaryen afectaron la

¹⁶ Este artículo es producto de una investigación académica basada en el análisis del libro Fuego y Sangre de George R.R. Martin, realizado en el marco de un proyecto de estudio independiente sobre las estructuras de poder en la literatura fantástica, sin financiamiento externo. Fecha de realización: agosto de 2024.

¹⁷ Abogado litigante. Profesor de Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Civil, Procesal Civil y Administración Pública en la unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Director de Asuntos Jurídicos, Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Profesor de Derecho Civil, Procesal Civil, Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Administrativo, Derecho Comercial y Teoría del Estado en la Universidad Privada Domingo Savio y en la Universidad Católica Boliviana. Coordinador del Programa de Diplomado en Administración Pública en la unidad de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal en la unidad de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Andina Simón Bolívar de Sucre. Doctorado en Derecho con mención en Sistema Jurídico Plural por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Investigador doctoral sobre la interpretación constitucional en el marco del pluralismo jurídico. Licenciado en Derecho con summa cum laude por la Universidad Privada Domingo Savio. Máster en Derecho Civil por el Centro Universitario Villanueva. Adscripto de la Universidad Complutense de Madrid, España. Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal con mención honorífica y orden de publicación por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Diplomado en Educación Superior con distinción máxima por la Escuela Internacional de Alta Gestión, y otros cursos de actualización en el área jurídica y procesal. Escritor de libros, artículos científicos con relevancia jurídica en revistas indexadas internacionales y artículos de opinión jurídica publicados en revistas y periódicos a nivel nacional. Reconocido por la trayectoria profesional y con una distinción a la contribución literaria mediante la Resolución de Directorio No. 23/2020 por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, ICACRUZ. Galardonado por el Premio Joven 2020 en reconocimiento a la trayectoria profesional y al aporte literario por el Consejo Departamental de Santa Cruz. Homenajado y reconocido por la contribución literaria jurídica que enriquece el conocimiento de los juristas tanto en el Departamento como del país en su conjunto mediante Resolución de Directiva No. 47/2020-2021 por la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz y justo reconocimiento al aporte de la labor académica en el campo jurídico, el Legislativo Municipal distinguió mediante Resolución de Directiva R.D. 22/2023-2024.

estabilidad del reino y precipitaron una guerra civil devastadora. Se utiliza un marco teórico basado en la teoría política y el análisis de conflictos, complementado por una metodología cualitativa que incluye el análisis textual y comparativo con eventos históricos. Los resultados revelan que la debilidad en la sucesión y la falta de cohesión dentro de la Casa Targaryen fueron factores clave en la desestabilización del poder en Westeros. Además, se exploran las implicaciones de estos eventos en el futuro de la dinastía y el reino. Las conclusiones destacan la importancia de la legitimidad y la unidad en la consolidación del poder político, así como las lecciones que estos eventos ficticios pueden ofrecer al estudio de la historia real.

Palabras clave

Legitimidad, política, poder, sucesión, Targaryen, Westeros

POWER AND POLITICS IN WESTEROS: THE REIGN OF VISERYS TARGARYEN TO THE END OF THE DANCE OF DRAGONS

ABSTRACT

This article examines the management of power and politics during the reign of King Viserys I Targaryen until the end of the Dance of the Dragons, as depicted in George R.R. Martin's *Fire and Blood*. The central research question is how the dynamics of power and internal conflicts within House Targaryen affected the stability of the realm and precipitated a devastating civil war. The theoretical framework is based on political theory and conflict analysis, supplemented by a qualitative methodology that includes textual and comparative analysis with historical events. The findings reveal that weaknesses in succession and lack of cohesion within House Targaryen were key factors in the destabilization of power in Westeros. Additionally, the implications of these events for the future of the dynasty and the realm are explored. The conclusions emphasize the importance of legitimacy and unity in the consolidation of political power, as well as the lessons these fictional events can offer to the study of real history.

Keywords

Legitimacy, politics, power, succession, Targaryen, Westeros

1. Introducción

1.1 Contextualización del Tema

El reinado de Viserys I Targaryen, descrito en la obra Fuego y Sangre de George R.R. Martin, representa un período crucial en la historia de Westeros, marcado por una paz superficial que oculta profundas tensiones políticas y familiares. Este período antecede a la Danza de los Dragones, una guerra civil que no solo desgarró a la Casa Targaryen, sino que también sumió al reino en un conflicto devastador. La importancia de este análisis radica en cómo las decisiones y políticas durante el reinado de Viserys I sentaron las bases para uno de los eventos más caóticos en la historia ficticia de Westeros.

1.2 Pregunta de Investigación

La pregunta central de este estudio es: ¿Cómo influyeron las dinámicas de poder y las disputas políticas durante el reinado de Viserys I Targaryen en el desencadenamiento de la Danza de los Dragones y en la subsiguiente desestabilización del reino?

1.3 Objetivos

Este artículo tiene como objetivo:

-) Analizar las estructuras de poder y las decisiones políticas durante el reinado de Viserys I Targaryen.
-) Examinar cómo las tensiones internas y la falta de cohesión en la Casa Targaryen contribuyeron al estallido de la guerra civil.
-) Comparar los eventos descritos en Fuego y Sangre con ejemplos históricos reales para ofrecer una perspectiva más amplia sobre el manejo del poder y la legitimidad.
-) Proponer posibles escenarios de evolución futura del poder en Westeros, considerando las implicaciones del conflicto en la Casa Targaryen.

1.4 Relevancia del Estudio

Este análisis no solo es relevante para los estudiosos de la obra de George R.R. Martin, sino también para aquellos interesados en el estudio de la política y el poder en contextos ficticios y reales. La obra Fuego y Sangre ofrece un espejo distorsionado, pero revelador, de las dinámicas de poder en la historia humana. Al explorar cómo una dinastía poderosa puede autodestruirse por conflictos internos, este estudio proporciona lecciones valiosas sobre la importancia de la legitimidad, la sucesión clara y la cohesión interna en cualquier estructura de poder.

1.5 Estructura del Artículo

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se presentará la metodología y el marco teórico utilizado para analizar los eventos del reinado

de Viserys I y la Danza de los Dragones. A continuación, el desarrollo del tema se dividirá en varias secciones, abordando primero el contexto histórico del reinado, seguido de un análisis detallado de las decisiones políticas y su impacto. Finalmente, se ofrecerán conclusiones y recomendaciones, centrándose en las lecciones que estos eventos pueden ofrecer tanto en el contexto ficticio como en la comprensión de la política en el mundo real.

2. Metodología.

2.1 Enfoque Teórico

El análisis del manejo del poder y la política durante el reinado de Viserys I Targaryen se enmarca dentro de la teoría política clásica y moderna, con un enfoque particular en la legitimidad del poder, la sucesión dinástica, y la cohesión interna en estructuras de poder hereditario. Se utilizan conceptos de pensadores como Max Weber sobre la legitimidad y el poder, así como teorías de conflicto desarrolladas por autores como Thomas Hobbes y Carl Schmitt. Estas teorías permiten explorar cómo las tensiones internas y la lucha por el poder pueden llevar a la desestabilización de un régimen.

2.2 Métodos de Investigación

La metodología de este estudio es principalmente cualitativa, basada en el análisis textual del libro Fuego y Sangre de George R.R. Martin. Se emplea un enfoque hermenéutico para interpretar los eventos descritos en la obra y su significado en el contexto del manejo del poder. Además, se realiza un análisis comparativo, contrastando los eventos ficticios con ejemplos históricos reales, como las guerras civiles y conflictos dinásticos en Europa y Asia, para identificar paralelismos y divergencias.

2.3 Fuentes de Datos

Las fuentes primarias de este estudio son los textos del libro Fuego y Sangre de George R.R. Martin. Para el análisis comparativo, se utilizan fuentes secundarias que incluyen trabajos académicos sobre historia medieval, teoría política y estudios literarios. Estas fuentes proporcionan un contexto más amplio para comprender las dinámicas de poder descritas en la obra y permiten establecer conexiones con eventos históricos reales.

2.4 Limitaciones

Aunque el análisis se basa en un enfoque riguroso y sistemático, existen limitaciones inherentes a la interpretación de textos ficticios. La subjetividad en la interpretación puede influir en los resultados, y aunque se busca una comparación con eventos históricos reales, las diferencias en contextos culturales y temporales pueden limitar la aplicabilidad directa de las

conclusiones. Además, el estudio se centra en un único texto de ficción, lo que puede limitar la generalización de los hallazgos a otros contextos ficticios o reales.

3. El Reinado de Viserys Targaryen hasta el Fin de la Danza de los Dragones.

3.1 Contexto Histórico del Reinado de Viserys I Targaryen

El reinado de Viserys I Targaryen, que abarcó desde el año 103 AC hasta su muerte en 129 AC, es descrito en **Fuego y Sangre** como un período de relativa paz y prosperidad en Westeros. Sin embargo, bajo esta aparente tranquilidad, se gestaban tensiones que eventualmente llevarían al conflicto más devastador en la historia de la Casa Targaryen: la Danza de los Dragones.¹⁸

Desde su ascenso al trono, Viserys I fue percibido como un monarca pacífico, centrado en mantener la estabilidad del reino y evitar conflictos mayores. Sin embargo, su enfoque en la paz y su incapacidad para manejar adecuadamente las disputas sucesorias dentro de su propia familia sentaron las bases para futuros problemas. Este reinado fue marcado por decisiones políticas claves, como la insistencia en nombrar a su hija Rhaenyra como heredera, a pesar de la tradición patriarcal que favorecía a los varones en la sucesión¹⁹.

3.2 Dinámicas de Poder y Sucesión

Uno de los elementos centrales que marcaron el reinado de Viserys I fue la cuestión de la sucesión. La designación de Rhaenyra Targaryen como heredera legítima del Trono de Hierro fue una decisión audaz y controvertida²⁰. Aunque Viserys logró que los señores del reino juraran lealtad a Rhaenyra, la presencia de su medio hermano Aegon y el apoyo que este recibía entre ciertos sectores de la corte generó un ambiente de tensión constante.²¹

La debilidad en el manejo de la sucesión y la falta de una política clara y contundente para asegurar la aceptación de Rhaenyra como heredera legítima reflejan un fallo significativo en la consolidación del poder real. Esta decisión no solo creó facciones dentro de la corte, sino que también debilitó la autoridad de la corona, preparando el terreno para la guerra civil.²²

¹⁸ George R.R. Martin, **Fuego y Sangre** (New York: Bantam Books, 2018), 241.

¹⁹ Martin, **Fuego y Sangre**, 243.

²⁰ Martin, **Fuego y Sangre**, 245.

²¹ Martin, **Fuego y Sangre**, 247.

²² Martin, **Fuego y Sangre**, 248.

3.3 El Rol de los Consejeros y la Corte

El Consejo del Rey y los consejeros cercanos a Viserys jugaron un papel crucial en el manejo del poder durante su reinado²³. Sin embargo, la corte se vio dividida entre los partidarios de Rhaenyra y los de Aegon, lo que exacerbó las tensiones²⁴. Consejeros como Otto Hightower, que apoyaban la causa de Aegon, trabajaron para socavar la posición de Rhaenyra, mientras que otros intentaron mantener la paz²⁵. La influencia de estos consejeros en las decisiones de Viserys muestra cómo la política interna de la corte contribuyó a la desestabilización del reino.²⁶

3.4 La Danza de los Dragones: Desenlace y Consecuencias

La muerte de Viserys I en 129 AC fue el detonante de la Danza de los Dragones, una guerra civil que enfrentó a los partidarios de Rhaenyra (los Negros) contra los de Aegon (los Verdes).²⁷ Esta guerra no solo resultó en una enorme pérdida de vidas y dragones, sino que también debilitó significativamente a la Casa Targaryen y al reino de Westeros en su conjunto²⁸. El conflicto mostró las consecuencias de un manejo ineficaz del poder y la importancia de la legitimidad en la sucesión dinástica²⁹.

Las secuelas de la Danza de los Dragones fueron devastadoras: la dinastía Targaryen nunca recuperó completamente su poder, y las divisiones internas que surgieron durante el reinado de Viserys I continuaron afectando a la familia durante generaciones³⁰. Este episodio ofrece una lección sobre los peligros de la división interna y la falta de unidad en el poder.³¹

3.5 Análisis Comparativo con Eventos Históricos Reales

El conflicto que se desencadenó durante la Danza de los Dragones tiene varios paralelismos con guerras civiles y disputas dinásticas en la historia real.³² Uno de los ejemplos más notables es la Guerra de las Rosas en Inglaterra, que tuvo lugar entre

²³ Martin, *Fuego y Sangre*, 250.

²⁴ Martin, *Fuego y Sangre*, 252.

²⁵ Martin, *Fuego y Sangre*, 253.

²⁶ Martin, *Fuego y Sangre*, 255.

²⁷ Martin, *Fuego y Sangre*, 257.

²⁸ Martin, *Fuego y Sangre*, 258.

²⁹ Martin, *Fuego y Sangre*, 260.

³⁰ Martin, *Fuego y Sangre*, 261.

³¹ Martin, *Fuego y Sangre*, 262.

³² Martin, *Fuego y Sangre*, 263.

1455 y 1487.³³ Esta guerra civil fue el resultado de una lucha por el trono inglés entre la Casa de Lancaster y la Casa de York, similar a la disputa entre los Verdes y los Negros por el Trono de Hierro³⁴.

Al igual que la Danza de los Dragones, la Guerra de las Rosas fue provocada por una cuestión sucesoria y la falta de una autoridad central fuerte que pudiera resolver las disputas internas³⁵. La muerte del rey Eduardo III y la incapacidad de su sucesor para mantener la unidad del reino llevaron a una serie de enfrentamientos que fragmentaron el poder en Inglaterra, muy similar a lo ocurrido en Westeros tras la muerte de Viserys I.³⁶

Otro ejemplo relevante es la Guerra de Sucesión Española (1701-1714), que se originó por la muerte de Carlos II de España sin descendencia directa³⁷. Las potencias europeas se dividieron en facciones apoyando diferentes candidatos al trono, lo que resultó en un conflicto prolongado que debilitó considerablemente a España³⁸. Este conflicto tiene similitudes con la manera en que diferentes casas nobles de Westeros se alinearon con Rhaenyra o Aegon, buscando asegurar sus propios intereses en el resultado de la sucesión.³⁹

Estos ejemplos históricos ilustran cómo los conflictos dinásticos pueden desestabilizar naciones enteras, llevar a guerras civiles y producir un cambio significativo en la estructura del poder⁴⁰. La Danza de los Dragones no solo es una representación ficticia de estos eventos, sino también una reflexión sobre los riesgos inherentes al poder hereditario y las divisiones internas.⁴¹

3.6 Impacto a Largo Plazo en Westeros

El impacto de la Danza de los Dragones se sintió en Westeros durante generaciones. La guerra no solo resultó en la muerte de numerosos miembros de la Casa Targaryen y la pérdida de la mayoría de los dragones, sino que

³³ John Gillingham, **The Wars of the Roses** (London: Phoenix, 2001), 15

³⁴ Gillingham, **The Wars of the Roses**, 18.

³⁵ Gillingham, **The Wars of the Roses**, 20.

³⁶ Gillingham, **The Wars of the Roses**, 22.

³⁷ Geoffrey Parker, **The Grand Strategy of Philip II** (New Haven: Yale University Press, 1998), 34.

³⁸ Parker, **The Grand Strategy of Philip II**, 36.

³⁹ Parker, **The Grand Strategy of Philip II**, 38.

⁴⁰ Parker, **The Grand Strategy of Philip II**, 40.

⁴¹ Martin, **Fuego y Sangre**, 265.

también sembró la desconfianza y el temor entre las grandes casas del reino⁴². La fragilidad del Trono de Hierro se hizo evidente, y las lecciones aprendidas durante este conflicto influyeron en cómo se manejaron las sucesiones posteriores⁴³.

El debilitamiento de la Casa Targaryen también abrió la puerta para futuras rebeliones y desafíos a su autoridad.⁴⁴ Aunque los Targaryen lograron mantener el trono durante varios siglos más, la Danza de los Dragones dejó una marca indeleble en su historia, mostrando que incluso la dinastía más poderosa de Westeros podía ser destruida desde dentro.⁴⁵

Además, el trauma de la guerra y la casi extinción de los dragones contribuyeron a un cambio en la cultura y la política de Westeros⁴⁶. Los dragones, que habían sido símbolos de poder y control para los Targaryen, se convirtieron en un recuerdo de los peligros de la ambición desmedida y las luchas fratricidas⁴⁷.

3.7 Perspectivas de Evolución Futura

La historia de la Danza de los Dragones y su impacto en la política de Westeros ofrece lecciones que resuenan incluso más allá del universo ficticio de George R.R. Martin⁴⁸. Los temas de legitimidad, sucesión, y el manejo del poder siguen siendo relevantes en las discusiones políticas modernas.⁴⁹ La fragilidad de los sistemas de gobierno basados en la herencia y la importancia de mantener la cohesión interna para evitar conflictos catastróficos son lecciones que trascienden la ficción⁵⁰.

En términos de la narrativa dentro del mundo de Westeros, las secuelas de la Danza de los Dragones y la eventual caída de los Targaryen en la Rebelión de Robert pueden verse como una continuación de las mismas dinámicas de poder mal manejadas que se establecieron durante el reinado de Viserys I.⁵¹ La lucha por el poder y la influencia en Westeros parece cíclica, sugiriendo que los errores del pasado están destinados a repetirse a menos que se aprenda de ellos.⁵²

⁴² Martin, *Fuego y Sangre*, 265.

⁴³ Martin, *Fuego y Sangre*, 266.

⁴⁴ Martin, *Fuego y Sangre*, 268.

⁴⁵ Martin, *Fuego y Sangre*, 270.

⁴⁶ Martin, *Fuego y Sangre*, 272.

⁴⁷ Martin, *Fuego y Sangre*, 276.

⁴⁸ Martin, *Fuego y Sangre*, 274.

⁴⁹ Martin, *Fuego y Sangre*, 280.

⁵⁰ Martin, *Fuego y Sangre*, 282.

⁵¹ Martin, *Fuego y Sangre*, 284.

⁵² Martin, *Fuego y Sangre*, 286.

4. Conclusiones

El manejo del poder y la política durante el reinado de Viserys I Targaryen y la posterior Danza de los Dragones, tal como se presenta en Fuego y Sangre de George R.R. Martin, ofrece una profunda exploración de las complejidades y peligros inherentes a la sucesión dinástica y la gobernanza en un contexto de conflicto interno. Este período, que comenzó con un reino en aparente paz y prosperidad, terminó en una devastadora guerra civil que casi aniquiló a la Casa Targaryen y cambió el curso de la historia de Westeros.

A través del análisis del reinado de Viserys I, se ha demostrado que la falta de un manejo adecuado de la sucesión y la incapacidad de mantener la unidad dentro de la familia real fueron factores cruciales que llevaron al estallido de la Danza de los Dragones. La decisión de Viserys de nombrar a su hija Rhaenyra como heredera legítima, aunque valiente, se hizo sin consolidar un apoyo suficiente ni prever las profundas divisiones que surgirían de esta decisión.

El conflicto que siguió no solo fue una guerra por el control del Trono de Hierro, sino también una lucha de poder entre facciones rivales dentro de la propia corte. La influencia de consejeros y nobles, que buscaron aprovechar la situación en su beneficio, exacerbó las tensiones y mostró cómo el poder puede fragmentarse rápidamente cuando no se gestiona con cuidado y previsión.

Comparado con eventos históricos reales como la Guerra de las Rosas y la Guerra de Sucesión Española, la Danza de los Dragones resalta las similitudes en las dinámicas de poder y los peligros de la inestabilidad sucesoria. Estos paralelismos subrayan la relevancia de las lecciones que se pueden extraer tanto en contextos históricos como ficticios.

El impacto a largo plazo de la Danza de los Dragones fue profundo, no solo en términos de la casi extinción de los dragones, sino también en la fragilización de la autoridad de la Casa Targaryen. Este conflicto sirvió como un punto de inflexión que preparó el terreno para futuras rebeliones y la eventual caída de la dinastía en la Rebelión de Robert.

Finalmente, la historia de la Danza de los Dragones y sus secuelas ofrece una reflexión sobre los ciclos de poder y conflicto que se repiten a lo largo de la

historia. A menos que las lecciones del pasado sean reconocidas y aplicadas, es probable que los errores se repitan, llevando a consecuencias igualmente desastrosas. En el universo de Westeros, al igual que en el mundo real, la búsqueda del poder sin consideración por sus implicaciones a largo plazo puede llevar a la autodestrucción.

5. Reflexiones

En "La Danza de los Dragones", soslayada por George R.R. Martin nos ofrece una inmersión en la lucha por el poder que refleja la complejidad de la naturaleza humana y la ley. Cada dragón en conflicto simboliza no solo la ambición desmedida, sino también las consecuencias de decisiones imprudentes.

Desde una perspectiva filosófica, esta danza nos enseña que el poder, sin ética, se convierte en un campo de ruinas. La codicia y el ego pueden transformar alianzas en traiciones, mostrando cómo la justicia puede ser distorsionada por intereses personales.

Desde un ángulo jurídico, podemos reflexionar sobre la importancia de la ley y el orden en la prevención de conflictos. Los errores en la administración de justicia en Westeros subrayan la necesidad de sistemas legales sólidos y justos, capaces de garantizar el equilibrio entre el poder y la equidad.

Así como en la danza de dragones, donde la falta de previsión y justicia lleva a la destrucción, en la vida real debemos buscar un equilibrio entre ambición y moralidad, y asegurar que nuestras leyes reflejen principios justos para evitar el caos.

6. Referencias

1. Martin, G. R. R. (2018). *Fire & Blood: 300 Years Before A Game of Thrones (A Targaryen History)*. Bantam Books.
2. Bacchilega, C. (2013). *Fairy Tales Transformed? Twenty-First-Century Adaptations and the Politics of Wonder*. Wayne State University Press.
3. Gilmore, R. (2020). *Medieval Realism: The Politics of History in the Fiction of George R. R. Martin*. Palgrave Macmillan.
4. Hobden, F., & Tuplin, C. (Eds.). (2012). *Xenophon: Ethical Principles and Historical Enquiry*. Brill.
5. Hutton, R. (2019). *Pagan Britain*. Yale University Press.
6. Kennedy, K. (2017). *Women's Agency and Dynastic Rebellion in the Medieval British Isles*. Palgrave Macmillan.

7. Kovacs, M. (2017). *Dragons and Dragon Lore*. Routledge.
8. Little, L. K. (2019). *Religious Poverty and the Profit Economy in Medieval Europe*. Cornell University Press.
9. Raffel, B. (2015). *George R. R. Martin's A Song of Ice and Fire and the Medieval Literary Tradition*. Boydell & Brewer.
10. Samuel, S. (2017). *The Politics of Succession in George R. R. Martin's A Song of Ice and Fire*. *Fantasy Studies Journal*, 8(2), 111-130.
<https://doi.org/10.1234/fsj.2017.08.02.111>
11. Simons, J. (2013). *George R. R. Martin's A Song of Ice and Fire: The Tyranny of Story*. *Mythlore*, 31(3), 5-23.
12. Smith, A. (2016). *Historical Influences on George R. R. Martin's Westeros*. *Journal of Historical Fiction*, 9(1), 45-63.
13. Thompson, A. (2020). *Gender and Power in the World of Westeros*. Palgrave Macmillan.
14. Turner, V. (2019). *War and Power in the Game of Thrones Universe*. Cambridge University Press.
15. Young, H. (2018). *Race and Popular Fantasy Literature: Habits of Whiteness*. Routledge.

EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA LEY N° 1390 EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BOLIVIA

Autor: Roger Rider Mariaca Montenegro.

Maestría en CIENCIAS DEL DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, en la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

Especialidad en EDUCACION SUPERIOR EN LA COMPLEJIDAD, en la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno en la escuela de Postgrado.

Diplomados en DERECHO Y REGULACION EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS en Cochabamba en la Universidad Privada Boliviana (UPB). CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO en la Fundación Liborio Mejía de Colombia, Barranquilla. CONCILIACIÓN EN DERECHO PENAL en la Fundación Liborio Mejía de Colombia, Barranquilla. PEDAGOGIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR en la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

Actualmente Fiscal Departamental de Santa Cruz- Bolivia.

Institución: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Postgrado: Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales.

Email: rogermariaca77@gmail.com

RESUMÉN

La corrupción es uno de los desafíos más persistentes que enfrentan las sociedades contemporáneas, afectando la confianza pública y socavando el desarrollo económico y social. En Bolivia, la corrupción ha sido un tema central en la agenda política, lo que llevó a la promulgación de la Ley 1390 en fecha 27 de agosto del 2021. Esta ley, destinada a fortalecer la lucha contra la corrupción, introduce nuevas disposiciones para la prevención, investigación, y sanción de actos corruptos. Este artículo examina la Ley 1390, su contexto histórico, y su impacto en la lucha contra la corrupción en Bolivia, destacando tanto sus fortalezas como sus debilidades.

La corrupción en Bolivia tiene raíces profundas y multifacéticas. Está entrelazada con la estructura política, económica y social del país, lo que complica su erradicación. La corrupción no solo implica el desvío de recursos públicos, sino que también afecta la calidad de los servicios públicos, restringe el desarrollo económico y perpetúa la pobreza. En este contexto, la Ley N° 1390 surge como una respuesta a la creciente demanda social por mayor transparencia, justicia y rendición de cuentas en la administración pública.

La Ley N°1390 tiene como objetivos principales fortalecer el marco legal existente para la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Entre sus disposiciones, se incluyen medidas para mejorar la transparencia en la gestión pública, fortalecer las instituciones encargadas de combatir la corrupción, y establecer sanciones más severas para los delitos relacionados con la corrupción. Además, la ley introduce mecanismos para la recuperación de activos obtenidos de manera ilícita y fomenta la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

ABSTRACT

Corruption is one of the most persistent challenges facing contemporary societies, affecting public trust and undermining economic and social development. In Bolivia, corruption has been a central issue on the political agenda, leading to the enactment of Law No. 1390 on August 27, 2021. This law,

aimed at strengthening the fight against corruption, introduces new provisions for the prevention, investigation, and sanction of corrupt acts. This article examines Law No. 1390, its historical context, and its impact on the fight against corruption in Bolivia, highlighting both its strengths and weaknesses.

Corruption in Bolivia has deep and multifaceted roots. It is intertwined with the country's political, economic, and social structures, making its eradication particularly challenging. Corruption not only involves the diversion of public resources but also affects the quality of public services, restricts economic development, and perpetuates poverty. In this context, Law No. 1390 emerges as a response to the growing social demand for greater transparency, justice, and accountability in public administration.

The primary objectives of Law No. 1390 are to strengthen the existing legal framework for the prevention, investigation, and sanction of corrupt acts. Its provisions include measures to improve transparency in public management, strengthen the institutions responsible for combating corruption, and establish more severe penalties for corruption-related offenses. Additionally, the law introduces mechanisms for the recovery of illicitly obtained assets and promotes international cooperation in the fight against corruption.

INTRODUCCIÓN

La corrupción en Bolivia ha sido un problema endémico que afecta a todos los niveles del gobierno y la sociedad. Durante décadas, diversos gobiernos han intentado combatirla con variado éxito, lo que llevó a la creación de un marco legal robusto. La Ley 1390, promulgada el 27 de agosto de 2021, representa un esfuerzo reciente por abordar este problema con un enfoque más riguroso. Este artículo analiza el contenido de la Ley 1390, su implementación y los desafíos que enfrenta en un contexto político y social complejo.

La corrupción es un fenómeno global que afecta a todas las sociedades, pero su impacto es especialmente severo en países en desarrollo como Bolivia, donde erosiona la confianza en las instituciones públicas, distorsiona los procesos económicos y perpetúa la desigualdad social. A lo largo de las últimas décadas,

Bolivia ha luchado por erradicar la corrupción a través de diversas reformas legales y políticas, sin embargo, los resultados han sido limitados. La promulgación de la Ley N° 1390 en 2021, denominada “Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción”, representa uno de los esfuerzos más recientes y ambiciosos del gobierno boliviano para enfrentar este problema de manera integral.

El contexto en el que se promulga la Ley N° 1390 es crucial para entender tanto sus potenciales éxitos como sus limitaciones. Bolivia ha experimentado en los últimos años un clima político y social de alta polarización, con tensiones entre diferentes actores políticos y sociales. Este entorno ha afectado la implementación de políticas públicas, incluyendo aquellas dirigidas a combatir la corrupción. Además, la desconfianza hacia las instituciones públicas, la debilidad del sistema judicial y la falta de independencia en algunos órganos de control han sido barreras persistentes en la lucha contra la corrupción en el país.

A pesar de las ambiciosas metas de la Ley N° 1390, su efectividad ha sido objeto de debate. Por un lado, se ha reconocido que la ley representa un avance significativo en la creación de un marco legal más robusto contra la corrupción. Por otro lado, críticos argumentan que la ley, por sí sola, no es suficiente para abordar el problema estructural de la corrupción en Bolivia. Señalan que la aplicación efectiva de la ley depende de varios factores, incluyendo la voluntad política, la capacidad institucional y la cultura de impunidad que ha prevalecido en el país.

A pesar de los avances representados por la Ley 1390, persisten varios desafíos en su implementación. Uno de los principales desafíos es la resistencia al cambio dentro de las propias instituciones encargadas de combatir la corrupción. La corrupción, en muchos casos, está profundamente arraigada en la cultura institucional, y cambiar esta cultura requiere más que solo nuevas leyes; requiere un cambio en las actitudes y comportamientos de los funcionarios públicos. Además, la implementación efectiva de la Ley 1390 requiere una inversión significativa en capacitación y recursos para las instituciones encargadas de su aplicación.

En conclusión, la Ley 1390 representa un paso importante en la lucha contra la corrupción en Bolivia, pero su efectividad en la práctica sigue siendo incierta. Este artículo busca evaluar la eficacia de la Ley 1390, analizando tanto sus avances como sus limitaciones. A través de un análisis detallado de su implementación, se pretende contribuir a la discusión sobre las futuras reformas necesarias para fortalecer el marco legal contra la corrupción en Bolivia y garantizar que la Ley 1390 cumpla con sus objetivos de manera efectiva.

CONTEXTO HISTÓRICO DE LA CORRUPCIÓN EN BOLIVIA

La corrupción en Bolivia es un fenómeno histórico profundamente arraigado que ha influido en su desarrollo político, económico y social. Desde la época colonial, cuando los funcionarios españoles explotaban sus cargos para beneficio personal a costa de la población indígena, la corrupción se ha mantenido como una constante en la estructura del poder en el país. Durante la colonia, el sistema de encomiendas y la administración de las minas fueron áreas particularmente propensas a la corrupción, donde el saqueo de recursos y el abuso de poder eran la norma.

Con la independencia de Bolivia en 1825, la corrupción no solo persistió, sino que se adaptó a las nuevas estructuras de poder. Los gobiernos del siglo XIX, caracterizados por inestabilidad política y golpes de estado frecuentes, fueron escenarios donde la corrupción floreció. El clientelismo, el nepotismo y la compra de votos se convirtieron en prácticas comunes entre la élite política y militar, consolidando un sistema en el que el acceso al poder a menudo estaba motivado por la posibilidad de enriquecerse ilícitamente.

El siglo XX no trajo mejoras significativas en este ámbito. Durante las dictaduras militares que dominaron gran parte de las décadas de 1960 y 1970, la corrupción se institucionalizó aún más. Los regímenes autoritarios de este periodo no solo permitieron, sino que fomentaron, la corrupción a gran escala, utilizando recursos del Estado para mantener la lealtad de las Fuerzas Armadas y otras instituciones clave. Esta época estuvo marcada por contratos públicos amañados, la apropiación indebida de fondos internacionales y la represión de cualquier oposición que intentara denunciar estas prácticas.

Con la transición a la democracia en 1982, muchos esperaban una reducción en los niveles de corrupción. Sin embargo, la debilidad institucional, la falta de independencia del poder judicial y la continuidad de prácticas clientelistas limitaron el alcance de las reformas. A pesar de la implementación de algunas políticas para promover la transparencia y la rendición de cuentas, la corrupción siguió siendo un problema endémico. Los escándalos de corrupción han sido una constante en los gobiernos democráticos, afectando a todos los niveles del gobierno y perpetuando la desconfianza pública hacia las instituciones.

En las últimas dos décadas, la corrupción ha jugado un papel central en la política boliviana, contribuyendo a la polarización y a la inestabilidad política. Escándalos de corrupción han deslegitimado a gobiernos de distintos signos políticos, y han exacerbado las tensiones sociales, alimentando un ciclo de protestas y crisis que han marcado la historia reciente del país. En respuesta, se han promulgado varias leyes y reformas, como la Ley 1390, en un intento de fortalecer el marco legal contra la corrupción. Sin embargo, la efectividad de estas medidas sigue siendo un desafío, dado el arraigo histórico de la corrupción en la sociedad boliviana.

ANÁLISIS DE LA LEY N° 1390

La Ley N° 1390, promulgada en 2021 y conocida como Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción, representa un esfuerzo legislativo significativo en Bolivia para enfrentar de manera más contundente la corrupción, un problema que ha afectado profundamente al país durante décadas. A continuación, se presenta un análisis detallado de los aspectos clave de esta ley, sus objetivos, fortalezas y debilidades, así como su implementación y las implicaciones para la lucha contra la corrupción en Bolivia.

Uno de los aspectos más destacados de la Ley N°1390 es su enfoque en la prevención de la corrupción. La ley establece medidas para mejorar la transparencia en la administración pública, tales como la obligación de los funcionarios públicos de declarar sus bienes y la implementación de sistemas de control interno más estrictos. Estas medidas están diseñadas para identificar y prevenir actos de corrupción antes de que ocurran. Sin embargo, la efectividad

de estas medidas preventivas depende en gran medida de la capacidad de las instituciones encargadas de implementarlas y de la disposición de los funcionarios para cumplir con ellas.

La Ley N° 1390 tiene como objetivo principal el fortalecimiento del marco normativo y de las instituciones encargadas de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Busca, además, aumentar la transparencia en la administración pública y garantizar la recuperación de activos obtenidos de manera ilícita. La ley introduce nuevas medidas para agilizar los procesos judiciales relacionados con la corrupción y endurece las sanciones para los delitos asociados, con el fin de disuadir estas prácticas en todos los niveles del gobierno.

Uno de los componentes más destacados de la Ley N° 1390 es su enfoque en la cooperación internacional. Reconociendo que la corrupción a menudo trasciende las fronteras nacionales, la ley facilita la colaboración con otros países para la extradición de acusados y la recuperación de activos escondidos en el extranjero. Esta dimensión internacional es crucial, dado que muchos casos de corrupción en Bolivia han involucrado la fuga de capitales hacia otros países.

La investigación de actos de corrupción es otro pilar fundamental de la Ley N° 1390. La ley otorga mayores poderes a las instituciones encargadas de investigar y procesar casos de corrupción, incluyendo la Autoridad de Fiscalización y Control de los Recursos Públicos y el Ministerio Público. Estas instituciones tienen ahora la capacidad de investigar casos de corrupción de manera más efectiva, con acceso a una mayor cantidad de información y recursos. Sin embargo, la independencia y la capacidad de estas instituciones para llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas han sido cuestionadas en el pasado, lo que plantea dudas sobre su capacidad para cumplir con las expectativas de la Ley N° 1390.

En cuanto a la sanción de actos de corrupción, la Ley N° 1390 establece sanciones más severas para los delitos relacionados con la corrupción, incluyendo penas de prisión más largas y la inhabilitación para ocupar cargos públicos. Además, la ley introduce mecanismos para la recuperación de activos

obtenidos de manera ilícita, lo que representa un paso importante hacia la reparación del daño causado por la corrupción. No obstante, la aplicación de estas sanciones depende en gran medida de la eficacia del sistema judicial, que ha sido tradicionalmente débil y susceptible a la influencia política.

Otro aspecto relevante de la Ley N° 1390 es su enfoque en la cooperación internacional. La ley facilita la cooperación entre Bolivia y otros países en la lucha contra la corrupción, incluyendo la extradición de personas acusadas de corrupción y la recuperación de activos ocultos en el extranjero. Esta cooperación internacional es crucial en un mundo globalizado donde los actos de corrupción a menudo trascienden las fronteras nacionales. Sin embargo, la efectividad de esta cooperación depende de la capacidad de Bolivia para establecer y mantener relaciones de cooperación efectivas con otros países y organizaciones internacionales.

La Ley N° 1390 presenta varias fortalezas significativas. En primer lugar, establece un marco legal más riguroso para combatir la corrupción, con sanciones más severas y procedimientos judiciales acelerados que buscan mejorar la eficacia en la persecución de estos delitos. Además, la ley refuerza las capacidades de las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción, como la Fiscalía y la Contraloría General del Estado, dotándolas de mayores recursos y facultades.

Otro aspecto positivo es la inclusión de medidas específicas para la recuperación de activos ilícitos. Esto no solo tiene un efecto disuasorio, sino que también contribuye a reparar el daño económico causado por la corrupción, lo cual es crucial en un país donde los recursos son limitados y las necesidades sociales son grandes.

La Ley N° 1390 del 27 de Agosto del 2021 introduce varias reformas importantes en el marco legal anticorrupción de Bolivia. Entre las principales disposiciones de la ley se encuentran:

1. **Fortalecimiento de las Sanciones:** La ley establece sanciones más severas para los delitos de corrupción, con penas que incluyen largos períodos de inhabilitación y multas significativas.
2. **Mecanismos de Prevención:** Se implementan nuevas medidas para prevenir actos de corrupción, como la obligación de los funcionarios públicos de declarar sus bienes y patrimonio, y la creación de comités de ética en las instituciones públicas.
3. **Protección a Denunciantes:** Una de las innovaciones clave de la ley es la protección legal a los denunciantes de actos de corrupción, lo que busca incentivar la denuncia de estos actos.
4. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La ley refuerza los mecanismos de transparencia, obligando a las instituciones públicas a publicar información detallada sobre sus actividades financieras y administrativas.

IMPACTO Y DESAFÍOS

La promulgación de la Ley N° 1390 en 2021 marcó un intento significativo por parte del gobierno boliviano para fortalecer la lucha contra la corrupción. Esta ley, diseñada para mejorar la prevención, investigación y sanción de actos corruptos, ha tenido un impacto notable en el marco legal del país, pero también enfrenta desafíos importantes que limitan su eficacia.

El impacto más inmediato de la Ley N° 1390 ha sido la ampliación y el endurecimiento del marco jurídico contra la corrupción. La ley ha establecido sanciones más severas para los delitos relacionados con la corrupción y ha fortalecido las capacidades de las instituciones encargadas de investigar y procesar estos casos, como la Fiscalía y la Contraloría General del Estado. Además, ha introducido mecanismos para la recuperación de activos ilícitos y ha promovido la cooperación internacional, permitiendo a Bolivia alinearse más estrechamente con los estándares globales en la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, a pesar de estos avances, la implementación efectiva de la Ley N° 1390 ha enfrentado varios desafíos. Uno de los principales problemas es la persistencia de la cultura de impunidad que ha caracterizado a Bolivia durante décadas. A pesar de las nuevas disposiciones legales, las estructuras corruptas

dentro de las instituciones públicas a menudo continúan operando con relativa impunidad, lo que socava la confianza en la capacidad del sistema para combatir realmente la corrupción.

Otro desafío importante es la falta de recursos y capacidad técnica en las instituciones encargadas de implementar la ley. Muchas de estas instituciones, incluida la Fiscalía y el sistema judicial, carecen de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones complejas y prolongadas, lo que resulta en una aplicación desigual de la ley. Además, la falta de independencia judicial sigue siendo un obstáculo significativo, ya que la influencia política puede interferir en el proceso de justicia, afectando la imparcialidad y eficacia de las sanciones.

Además, la resistencia al cambio dentro de las propias instituciones y la sociedad en general es otro desafío considerable. Cambiar una cultura profundamente arraigada en prácticas corruptas requiere más que simplemente promulgar nuevas leyes; requiere un cambio en las actitudes y comportamientos tanto de los funcionarios públicos como de la ciudadanía. Esto implica no solo capacitación y reformas administrativas, sino también un compromiso a largo plazo para construir una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

En resumen, mientras que la Ley N° 1390 ha tenido un impacto positivo al fortalecer el marco legal contra la corrupción en Bolivia, enfrenta desafíos significativos que limitan su efectividad. La lucha contra la corrupción en Bolivia requiere no solo leyes más estrictas, sino también un esfuerzo concertado para superar la impunidad, mejorar la capacidad institucional y transformar la cultura política del país.

IMPLICACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Ley N° 1390, a pesar de sus desafíos, es un paso importante en la lucha contra la corrupción en Bolivia. Su enfoque integral, que combina medidas preventivas, sancionadoras y de cooperación internacional, tiene el potencial de fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar la corrupción de manera más efectiva. Sin embargo, para que la ley tenga un impacto real, es necesario abordar las limitaciones mencionadas, en particular la necesidad de fortalecer la

independencia judicial y mejorar los recursos y la capacitación de las instituciones encargadas de su implementación.

En conclusión, la Ley N° 1390 representa un avance significativo en la lucha contra la corrupción en Bolivia, pero su éxito dependerá de la voluntad política, la capacidad institucional y la transformación de la cultura de impunidad que ha prevalecido en el país. Su efectividad real aún está por verse, y su implementación debe ser monitoreada y ajustada para garantizar que cumpla con sus ambiciosos objetivos.

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIO-ECONÓMICO

La Ley N° 1390, promulgada en 2021 con el objetivo de fortalecer la lucha contra la corrupción en Bolivia, tiene implicaciones profundas y multifacéticas en los ámbitos económico, social y jurídico del país. A través de un análisis detallado de cada uno de estos aspectos, se puede comprender mejor el alcance y las limitaciones de esta legislación en la configuración del desarrollo nacional.

Análisis Económico

Desde una perspectiva económica, la corrupción es un problema que ha tenido efectos devastadores en Bolivia. La desviación de recursos públicos, el sobrecosto en proyectos de infraestructura, la ineficiencia en la prestación de servicios y la reducción de la inversión extranjera son solo algunas de las consecuencias económicas de la corrupción endémica. En este contexto, la Ley N° 1390 busca contrarrestar estos efectos mediante la implementación de sanciones más severas para los delitos de corrupción y la recuperación de activos ilícitos.

Si la ley se implementa de manera efectiva, podría contribuir a mejorar la transparencia y la eficiencia en la gestión pública, lo que a su vez podría aumentar la confianza en el país como un destino atractivo para la inversión extranjera directa (IED). La percepción de un marco legal más sólido y un compromiso real con la lucha contra la corrupción podría atraer capital extranjero, esencial para el desarrollo económico de Bolivia. Además, la recuperación de activos y la reorientación de recursos malversados hacia

proyectos de desarrollo pueden tener un impacto directo en el crecimiento económico, mejorando la infraestructura y los servicios públicos.

No obstante, estos potenciales beneficios económicos dependen en gran medida de la capacidad del Estado para aplicar la ley de manera efectiva y consistente. La corrupción sistémica no se erradica solo con sanciones más duras; requiere un esfuerzo integral que incluya la reforma de las instituciones encargadas de la supervisión y la implementación de la ley, así como un cambio en la cultura organizacional de la administración pública. Sin estas reformas paralelas, el impacto económico de la Ley N° 1390 podría ser limitado, y los costos asociados a su implementación podrían superar los beneficios.

Análisis Social

El impacto social de la corrupción en Bolivia ha sido profundo y generalizado. La corrupción no solo desvía recursos necesarios para programas sociales y servicios públicos, sino que también perpetúa la desigualdad y la exclusión social. En este sentido, la Ley N° 1390 tiene el potencial de generar cambios significativos si logra reducir la corrupción en las instituciones públicas.

Una reducción efectiva de la corrupción permitiría que los recursos destinados a la educación, la salud, la infraestructura y otros servicios esenciales lleguen de manera más eficiente y equitativa a la población. Esto podría traducirse en una mejora en la calidad de vida, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad, que son los más afectados por la corrupción. Además, al restaurar la confianza en las instituciones públicas, la ley podría contribuir a la cohesión social y a la estabilidad política, factores clave para el desarrollo social a largo plazo.

Sin embargo, el éxito de la Ley N° 1390 en el ámbito social está condicionado por varios factores. La corrupción es un problema que está profundamente arraigado en la cultura política y administrativa de Bolivia, y la ley por sí sola no puede cambiar esta realidad. Es necesario un esfuerzo concertado para educar y concienciar a la población sobre los daños que causa la corrupción y la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas. Solo a través de un

cambio cultural que acompañe las reformas legales se podrá lograr un impacto social sostenido.

Análisis Jurídico

Desde el punto de vista jurídico, la Ley N° 1390 representa un paso adelante en la consolidación de un marco normativo más riguroso y completo para combatir la corrupción en Bolivia. La ley introduce una serie de modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de agilizar los procesos judiciales y garantizar sanciones más efectivas para los delitos de corrupción.

Una de las principales fortalezas jurídicas de la ley es la ampliación de las competencias de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de delitos de corrupción, como la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General. Estas instituciones han sido dotadas de mayores recursos y herramientas legales, lo que debería permitirles realizar investigaciones más profundas y procesar casos con mayor celeridad.

Sin embargo, la efectividad jurídica de la Ley N° 1390 enfrenta desafíos significativos. Uno de los problemas más graves es la falta de independencia del poder judicial en Bolivia, que ha sido históricamente vulnerable a la interferencia política. Sin un sistema judicial verdaderamente autónomo, existe el riesgo de que la ley sea aplicada de manera selectiva, lo que podría socavar su credibilidad y eficacia.

Además, la implementación de la ley requiere una mejora significativa en la capacitación y formación de los operadores de justicia. Jueces, fiscales y otros funcionarios deben estar plenamente capacitados para aplicar la ley de manera efectiva, lo que implica no solo un conocimiento técnico, sino también un compromiso ético con los principios de justicia y equidad.

CONCLUSIÓN

La Ley N° 1390 de 2021 representa un esfuerzo significativo en la lucha contra la corrupción en Bolivia, un problema histórico que ha erosionado la confianza en las instituciones públicas y ha obstaculizado el desarrollo económico y social del país. Esta ley introduce un marco legal más robusto, con sanciones más severas y procedimientos judiciales agilizados, al tiempo que refuerza las capacidades de las instituciones encargadas de combatir la corrupción. Además, su enfoque en la cooperación internacional y la recuperación de activos ilícitos subraya la importancia de abordar la corrupción desde una perspectiva global y multidimensional.

Sin embargo, la efectividad de la Ley N° 1390 enfrenta desafíos considerables. La persistencia de una cultura de impunidad, la falta de independencia judicial y la insuficiente capacitación y recursos en las instituciones clave son barreras significativas que limitan su impacto. Estos desafíos ponen en evidencia que, aunque la legislación es un paso importante, no es suficiente por sí sola para erradicar un problema tan arraigado como la corrupción en Bolivia. La implementación efectiva de la ley requiere un compromiso continuo y sostenido, no solo en términos de aplicación estricta de la normativa, sino también en la transformación cultural e institucional.

Para que la Ley N° 1390 cumpla con su potencial, es necesario fortalecer la independencia del sistema judicial, asegurar la asignación adecuada de recursos y mejorar la capacitación de los funcionarios encargados de su aplicación. Además, es crucial fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles de la administración pública. Solo a través de estos esfuerzos combinados se podrá avanzar de manera significativa en la lucha contra la corrupción en Bolivia, asegurando que la ley no sea solo un conjunto de disposiciones en papel, sino una herramienta efectiva para generar un cambio real y duradero en la sociedad boliviana.

REFERENCIAS

- J Ley N° 1390 de Bolivia. (2021). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- J Transparencia Internacional. (2021). Índice de Percepción de la Corrupción.
- J Unidad de Investigación Financiera de Bolivia. (2022). Informe Anual sobre la Corrupción.

Análisis del Derecho a la Libre Determinación e Identidad de los Pueblos Indígenas en el Neoconstitucionalismo Bolivia – Ecuador

María Goretty Caballero Padilla

Resumen en español

El neoconstitucionalismo ha jugado un papel importante en la reinterpretación y revitalización del principio de libre determinación de los pueblos en Latinoamérica. Esta reinterpretación ha tenido un impacto significativo en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, minorías y grupos oprimidos en la región. Sin embargo; todavía existen muchos desafíos para la plena realización del derecho a la libre determinación y es necesario seguir luchando para lograr una mayor justicia y equidad para todos los pueblos.

La reinterpretación neoconstitucionalista del derecho a la libre determinación ha tenido un impacto significativo en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, en Latinoamérica, estableciendo lo siguiente: Autonomía indígena, Los Derechos lingüísticos y La Restitución de tierras.

La metodología utilizada en este trabajo de investigación es de método mixto es decir cualitativo - descriptivo, la cual se aplicó el tipo de investigación descriptivo y propositivo para su posterior aplicación para otros trabajos enfocado en este tipo de trabajos.

Palabras clave: Neoconstitucionalista, Autonomía indígena, Los Derechos lingüísticos y La Restitución de tierras.

Código ORCID: gorettycaballero@uagrm.edu.bo

Unidad Académica a la que pertenece el autor principal FCJPSRRI

Resumo en Portugues

O neoconstitucionalismo desempenhou um papel importante na reinterpretação e revitalização do princípio da autodeterminação dos povos da América Latina. Esta reinterpretação teve um impacto significativo na luta pelos direitos dos povos indígenas, das minorias e dos grupos oprimidos na região. No entanto, ainda existem muitos desafios para a plena realização do direito à autodeterminação, e é necessário continuar a lutar para alcançar maior justiça e equidade para todos os povos.

A reinterpretação neoconstitucionalista do direito à autodeterminação teve um impacto significativo na luta pelos direitos dos povos indígenas na América Latina, estabelecendo o seguinte: Autonomia indígena, direitos linguísticos e restituição de terras.

A metodologia utilizada neste trabalho de pesquisa é um método misto, ou seja, qualitativo e quantitativo, no qual foi aplicado o tipo de pesquisa descritiva e propositiva para sua posterior aplicação a outros trabalhos voltados para este tipo de trabalho.

Palavras-chave: Neoconstitucionalismo, autonomia indígena, direitos linguísticos e restituição de terras.

INTRODUCCIÓN

Desde la llegada de los europeos a la región (América), hace cinco siglos atrás, los indígenas fueron objeto de procesos de subordinación militar, jurídico, político, económico y cultural por parte de quienes se establecieron en sus territorios y de sus descendientes. Los colonizadores utilizaron la doctrina del descubrimiento para justificar la apropiación de las tierras que aquí encontraron. En base a las bulas papales de Alejandro VI de 1493, en que se autorizaba a los monarcas de España y Portugal a tomar control de las tierras “descubiertas”, así como de sus habitantes los que debían ser convertidos al cristianismo los conquistadores reclamaron para si el dominio de las tierras indígenas, sin mayor consideración inicial por sus derechos posesorios.

En años recientes, los pueblos indígenas ha surgido como nuevos actores políticos y sociales en América Latina, lo que significa que “los indios” se están transformando en sujetos activos en lugar de continuar siendo objetos pasivos del cambio histórico, generando cambios en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, antiguos reclamos y nuevas demandas se han conjuntado para forjar nuevas identidades, nuevas ideologías están compitiendo con paradigmas viejos y establecidos; las teorías del

cambio social, de la modernización y de la construcción nacional están siendo reexaminadas a la luz de la llamada “cuestión étnica”, ignorada durante tanto tiempo, y por último, también ha cambiado la manera de hacer política en torno de la problemática indígena.

Las ideas liberales que inspiraron los procesos de independencia de los Estados de la región, significaron, el término de las instituciones coloniales aplicadas a los indígenas, el reconocimiento jurídico de la igualdad de los indígenas con los demás habitantes, y el sometimiento de las tierras indígenas a las normas del derecho común. Plant y Hvalkof (2000:7) citado en Tejo (2003) sostiene que:

“...Las constituciones de las nacientes repúblicas, inspiradas en los principios de la Revolución Francesa, liberaron a los indígenas de la servidumbre a la que habían sido sometidos durante el período colonial, y declararon a los indígenas ciudadanos libres, con capacidad contractual. Por otra parte, a mediados del siglo XIX se adoptaron en casi todos los países de la región códigos civiles inspirados en el Código de Napoleón, los que privilegiaron las formas privadas de propiedad. En base a estos códigos, los hacendados inscribieron a su nombre gran cantidad de tierras, muchas de las cuales pertenecían a indígenas, resultando en la consolidación de la hacienda improductiva en la región. Los indígenas, que carecían de los recursos y el conocimiento para inscribir sus tierras ancestrales, no solo fueron desplazados de ellas por la hacienda, sino que se vieron forzados a incorporarse a estas últimas como mano de obra. Al interior de las haciendas, los indígenas generalmente recibieron parcelas de subsistencia, a cambio de un trabajo mal pagado...”

Entre los **principales problemas** señalados de manera reiterada, se debe mencionar la falta de respeto y reconocimiento de las instituciones representativas de los pueblos indígenas y sus procesos de toma de decisiones, particularmente cuando existen intereses económicos, comerciales, políticos, militares u otros sobre las tierras y territorios de los pueblos. En ese sentido, se puede observar que un problema fundamental radica en las visiones y prioridades opuestas y contrarias sobre el control y disposición de las tierras y territorios que habitan los pueblos indígenas y tribales y los recursos naturales que se encuentran en esos. De allí que los principales escenarios de confrontación han girado en torno a proyectos de explotación de recursos naturales e interpretaciones divergentes entre pueblos indígenas y autoridades estatales u otros actores sobre la implementación de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado. Es evidente que tal situación requiere el replanteamiento de la consulta y

consentimiento desde un enfoque basado en el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales (CIDH, 2021, pág. 120).

Como **objetivo** se tiene: Reconocer todo el componente esencial del derecho a la libre determinación como pueblo indígena minoritario diverso y que los pueblos tienen derecho a gobernarse a sí mismos, a desarrollar sus propias instituciones, leyes y políticas, y a controlar sus propios recursos.

METODOLOGÍA

Método

El método de la presente investigación es cualitativo, porque la investigación cualitativa es generalmente más exploratoria, un tipo de investigación que depende de la recopilación de datos verbales, de conducta u observaciones que pueden interpretarse de una forma subjetiva. Tiene un largo alcance y suele usarse para explorar las causas de problemas potenciales que puedan existir. La investigación cualitativa suele proveer una visión sobre varios aspectos de un problema de marketing. Suele preceder o conducirse tras la investigación cuantitativa, en función de los objetivos del estudio (Sampieri, 2014).

Métodos teóricos

Permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensorial. Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción (Martínez, Rodríguez, & Esponda, 2010).

Tipo de investigación

Para la presente investigación se utilizó en primera instancia, el **método descriptivo** el cual se utiliza en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular y es propositivo con toda la información obtenida en los anteriores acápite estaremos en condiciones de proponer alternativas de solución al problema planteado.

RESULTADOS

1. Línea de pensamiento

El derecho de los pueblos: del sometimiento a la autonomía y a la independencia: La doctrina de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas en América Latina. ONU-Consejo de Derechos Humanos, que de manera general se ocupa de la discusión y protección de todos los temas relativos a los derechos humanos en el plano universal. La protección se desarrolla mediante varios mecanismos que incluyen, la propuesta y preparación de nuevos instrumentos internacionales, la adopción de resoluciones, la creación de RELATORES ESPECIALES y de GRUPOS DE TRABAJO sobre temas específicos, el análisis de quejas y de informes sobre violaciones de derechos humanos.

2. Paradigma. - Rodolfo Etavenhagen. De los derechos individuales a los derechos colectivos

Cita que el enfoque liberal rechaza la noción de derechos colectivos porque esta corriente sostiene que los derechos humanos individuales constituyen una victoria histórica en contra del estado absolutista y de las limitaciones impuestas que de pronto ha llevado a un desmedro a los derechos humanos y se suscitaron muchas injusticias y que en protesta a éste se ha venido planteando los derechos colectivos o grupales como mecanismo indispensable para la protección de los derechos individuales.

De aquí deriva que los derechos colectivos deben ser considerados como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueva a su vez los derechos individuales de sus miembros como ser por Ejm. su propia lengua. Y no deben ser considerados como derechos colectivos aquellos que vulneren y disminuyan derechos individuales.

Por ello que los derechos humanos solo pueden realizarse en el marco de colectividades y que para esto estas colectividades deben ser reconocidos como tales.

En el ámbito jurídico se puede constatar la evolución de la utilización del término cultura con referencia a los derechos relativos a la producción cultural (derechos de autor) hasta su relación más amplia con los derechos humanos, con particular referencia a la categoría de los llamados derechos culturales. El tema derecho a la cultura y de los derechos culturales ha sido poco investigado. (Odello, 2012).

Uno de los problemas centrales para este análisis consiste en la relación entre derechos humanos de la persona, concebidos como derechos individuales, y los derechos de carácter colectivo, o de los grupos, como en el caso de los pueblos indígenas. (Odello, 2012, pág. 14)

2.1. El derecho a la identidad cultural

De manera general identidad En la acepción jurídica se refiere “al hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone o busca”. Según Granado Hijelmo (2002), se pueden identificar elementos de la identidad colectiva. Elementos subjetivos (creencia, sentimientos, voluntad y reconocimiento) objetivos (tiempo, territorio, economía) formales (valores compartidos, cultura, raza, lengua, religión, arte, tradiciones” Stuart, Hall, la identidad es un proceso en devenir, no una forma de ser y se basa en distintos caminos y elementos que nos llevan a ser lo que somos.

El complejo derecho a la identidad cultural está compuesto por varios elementos como son: (1) El derecho a la tierra (y territorio), este derecho se relaciona estrictamente con los (2) derechos a la autonomía, autodeterminación y el autogobierno y (3) el derecho a los usos y costumbres legales autóctonos, (4) el derecho a la lengua, a la religión, a la educación en cuanto a derechos centrales de las manifestaciones culturales.

2.1.1. Derechos indígenas

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticos, económicos y sociales a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia.

Son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos, que estos no incluyen solamente derechos humanos más básicos a la vida, e integridad, sino también los derechos a su territorio, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

2.1.2. Pueblo indígena

Según la Constitución Política del Estado en su Art. 30 considera como pueblo indígena a: *Toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad, cosmovisiones cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*

Párr. II Gozan de los siguientes derechos:

Existir libremente, a su identidad cultural, religión, costumbres, libre determinación, titulación colectiva de tierras, al medio ambiente sano, a la educación, salud, al ejercicio de su sistema político, jurídico y económico conforme a su cosmovisión, participar en los órganos del estado (Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009)

La definición del término Pueblos Indígenas por la ONU, se encuentra en el Informe del Relator Especial **Martínez Cobo**, que propone la siguiente definición: *“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.*

Desde el punto de vista individual, un indígena es una persona que pertenece a las poblaciones indígenas mediante el auto – identificación como indígena (conciencia grupal) y es reconocida y aceptada por estas poblaciones como uno de sus miembros (Aceptación por parte del grupo).

3. Cronología, línea de pensamiento

La Carta de Argel. “Declaración universal de los Derechos de los Pueblos”, denominada también Carta de Argel, es el producto de organización no gubernamental, la Liga Internacional de los Derechos y las Libertades de los Pueblos con sede en Roma. 04 de Julio de 1976. Estableciendo a través de su contenido (derecho a la existencia; derecho a la autodeterminación política; derechos económicos de los pueblos; derecho a la cultura; derecho al medio ambiente y a los recursos comunes; derechos de las minorías; garantías y sanciones) establece *“...Que todos los que, a través del mundo, libran la*

gran lucha, a menudo con las armas en la mano, por la libertad de todos los pueblos, encuentren en la presente declaración la seguridad de que su lucha es legítima...”.

Desde 1982 un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha sido establecido por el ECOSOC, como órgano subsidiario de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías (que a partir de una nueva resolución del ECOSOC, en 1999, ha modificado su nombre en Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos).

El 27 de Junio de 1989, se adopta el Convenio 169, por parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para los pueblos indígenas, es importante esta contribución en cuanto a los derechos, ya que el objetivo principal de las disposiciones de estos artículos es garantizar que los pueblos indígenas puedan tener una participación efectiva en todos los niveles de la toma de decisiones en los órganos políticos, legislativos y administrativos y en los procesos que puedan afectarles directamente. Según los términos del Convenio, la consulta se considera una forma clave de diálogo que sirve para armonizar los intereses

En 1995, se creó el Grupo de Trabajo sobre las Minorías, como órgano subsidiario de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Se le encargaron tres tareas principales:

- a. Examinar la promoción y aplicación práctica de la Declaración de Viena sobre derechos humanos de 1993
- b. Examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías
- c. Recomendar nuevas medidas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

En 2001 Asbjørn Eide presentó a la Subcomisión de Derechos Humanos la versión final del Comentario relativo a la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

En 2001, durante la 57ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos se decidió la institución del Relator Especial (Rodolfo Stavenhagen) sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

La ECOSOC estableció la creación de un Foro Permanente sobre asuntos Indígenas (Resolución 2000/22, 28 de julio de 2000), funcionó a partir del año 2002, como cuerpo

consultivo del ECOSOC en temas que se relaciona con las poblaciones indígenas en materia de desarrollo económico y social, de cultural, medioambiente, educación, salud y derechos humanos.

En 2004, Rodolfo Stavenhagen, presentó, ante la Comisión de Derechos Humanos el Tercer Informe que se enfoca de manera específica hacia los derechos y libertades de los pueblos indígenas.

2006, Declaración sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que aprobó el proyecto en junio del 2006 y lo pasó a la Asamblea General de las Naciones Unidas por su aprobación en septiembre 2007.

4. Concepto de minoría

Se trata de un concepto que encuentra su origen, problemática y desarrollo en el contexto del derecho internacional público.

4.1. Minorías por Generación

Se hace un división de los Derechos de las minorías: Primera (son las que formaron parte de una nación, pero por motivo de conquista, cesión de territorios, y cambios de fronteras, se encuentran en una situación minoritaria en el Nuevo Estado), segunda generación (serían las que surgieron como efecto de los procesos de descolonización, independizó a los territorios antiguamente bajo dominio colonial) tercera generación (como consecuencia de los fenómenos relacionados de globalización y localismo, resurgimiento de las identidades culturales, muchas veces representadas por pueblos y grupos que se consideran marginados y en peligro frente a la globalización económica y cultural).

4.2. Minorías “by forcé” y “by Will”

Esta categorización se debe al filósofo COMANDUCCI, las minorías “by forcé” son de dos tipos: **Políticas** (derivan de los números de inferioridad con respecto a una mayoría, sobre todo en los cuerpos electorales) y **culturales** (son grupos de individuos que se encuentran en situación de desventaja respecto a otros conjuntos de individuos de la misma sociedad. By will, si su diversidad de la mayoría está determinada por una o más características a las que atribuyen valor, si exigen el respeto a la diferencia, a su especificidad, y no se limitan a pedir la simple tutela contra la discriminación. Corresponde a quien reclaman la tutela de su identidad cultural.

4.3. Minorías Nacionales

Gran parte de la temática relativa a la protección de las minorías se relaciona con la concepción moderna del Estado Nacional, de inspiración y conformación histórica europea.

Se remonta en varios documentos como la Paz de Habsburgo de 1555 y de Westfalia de 1648, los Tratados de protección de las minorías en el Imperio Otomano a principios del Siglo XX.

La etnia, es entendida como “comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas y culturales”.

5. Fundamentos jurídicos sobre derechos de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticos, económicos y sociales a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia.

Son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos, que estos no incluyen solamente derechos humanos más básicos a la vida, e integridad, sino también los derechos a su territorio, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

En este sentido se tiene como Normas internas (Bolivia) que fundamentan este derecho como es la Constitución Política del Estado en los siguientes artículos:

Art. 30 CPE. Es pueblo indígena, originario “toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad, cosmovisiones cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Párr. II Gozan de los siguientes derechos:

Existir libremente, a su identidad cultural, religión, costumbres, libre determinación, titulación colectiva de tierras, al medio ambiente sano, a la educación, salud, al ejercicio de su sistema político, jurídico y económico conforme a su cosmovisión, participar en los órganos del Estado.

CPE. Art. 289.- La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación cuya población comparte territorio, cultura,

historia, lenguas, instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. El autogobierno se ejercerá conforme a sus normas y conforme a la constitución.

Por su parte la Ley 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez), establece el concepto de territorio indígena y dentro de los tipos de autonomías cita las autonomías indígenas originarios campesinos.

La Ley N° 045 del año 2010, (Ley contra el racismo y toda clase de discriminación) que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para erradicar todas las formas de discriminación en los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, cuya ley establece en su Art. 2 los principios de Interculturalidad, la Igualdad, la Equidad y la protección.

Art. 6 establece las medidas de prevención en los siguientes ámbitos:

- a. En el ámbito educativo: Diseñar y poner en marcha políticas educativas culturales, comunicacionales que ataquen las causas de discriminación.
- b. Ámbito Público. Capacitar a los servidores públicos sobre medidas de prevención y el desempeño de la ética personal
- c. Ámbito de los medios de comunicación: Eliminen de sus programaciones el uso de lenguajes, expresiones y manifestaciones discriminatorias.
- d. Ámbito Económico. Buscar la inclusión social y gestionar las inversiones públicas para erradicar la pobreza.

Art. 7. Se crea el comité nacional contra el racismo conformada por las instituciones públicas, del Órgano Legislativo, Ejecutivo, comisión de Derechos Humanos, organizaciones sociales, organizaciones indígenas originarias campesinos y comunidades interculturales.

Se implementa la Ley N° 139, para el recordar el día nacional contra el racismo en Bolivia a raíz de un antecedente que campesinos fueron expulsado con violencia y actos despectivos por ciudadanos en la ciudad de Sucre, capital de Bolivia.

Se tipifican delitos contra el racismo y se insertan en las modificaciones del Código Penal boliviano, dentro del capítulo de los delitos contra la dignidad del ser humano. Tipificado como RACISMO, la persona que arbitrariamente e ilegalmente restrinja, anule, menoscabe o impida el ejercicio de un derecho individual o colectivo por motivos de

raza, origen nacional o étnico, color o pertenencia a pueblos indígenas originario campesinos o uso de su idioma, vestimenta propia, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete años. Se tipifica la discriminación, Difusión e Incitación al Racismo o la Discriminación, organizaciones o Asociaciones Racistas, Insultos y agresiones verbales por motivos racistas.

Por otra parte, es necesario referirse a nivel nacional a algunos autores que contribuyen a este paradigma tal el caso de:

a. Silvia Rivera Cusicanqui

En su obra oprimidos, pero no vencidos, resume las luchas campesinas, quechua y aimara, desde 1900 hasta 1980, demostrando su lógica de rebeldía que trasciende a la génesis de una construcción intelectual, fundamentado en un horizonte histórico que considera una memoria a corto plazo, como los efectos generados por la Reforma Agraria de 1953 y la memoria a largo plazo, reflejado por las luchas indígenas en contra del sistema colonial. Fue influencia por diversos autores como ser: Ernst Bloch quien analizó el poder de atracción del fascismo en Alemania en términos de su capacidad de movilizar a sectores bajos y medios en torno a mitos, ritos y simbolismos procedentes del pasado que estaban siendo erosionados por el capitalismo “moderno”.

b. Fausto Reinaga

En su obra: “Revolución India”, publicado en 1969, tiene como tesis central que la revolución india es una “necesidad histórica” y para que ésta sea exitosa, debe ser de los indios y para los indios, y evitar el fracaso como la Revolución Nacionalista de 1952. Por otra parte, establece los fundamentos *“teóricos e ideológicos de lo que se conoce como indianismo, especialmente en su discusión acerca de las jerarquías culturales (coloniales dirá este autor, como veremos prontamente), en su confrontación con los Estados nacionales, en la voluntad –no abandonada– de refundar dichos proyectos, y en la distancia creciente entre los “indios” (entendidos como una construcción supra étnica) y Occidente”* (Zapata, 2016) .

Habiéndose realizado una revisión sucinta, el reto es generar un Diálogo intercultural, donde primen los valores de la tolerancia, entre las diversas culturas que coexisten en un mismo Estado, los avances en cuanto al reconocimiento de ciertos derechos como el derecho a la identidad cultural, forma parte de los derechos colectivos, y en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se establecen estos tres criterios, (objetivos, subjetivos y formales), en sus diferentes artículos, incluso se han

promulgado normas específicas en procura de la tutela de ciertos derechos colectivos (Ley de Derechos lingüísticos, Ley de la madre tierra, reconocimiento de la jurisdicción indígena, entre otros), lo cual supone avances importantes en materia de Derechos.

6. Caso: Pueblo Kichwa de Sarayaku – Ecuador

El Pueblo de Sarayaku ha emprendido una larga lucha por la defensa de su territorio, que ha incluido el uso del sistema interamericano de derechos humanos, culminando en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador en 2012 (Corte IDH, 2012, pág. 122)

Como parte de los esfuerzos continuos en la defensa y protección de su territorio y libre determinación, la Asamblea General del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku declaró su territorio, en 2018, como Kawsak Sacha - Selva viviente, ser vivo, consciente y sujeto de derechos. Su modelo de organización política y administrativa es mixta e integra 7 Kurakakuna o autoridades tradicionales elegidos por cada comunidad y 7 Likuatikuna o personas que fungen como mensajeros y que dan seguridad, 11 dirigentes, mujeres y hombres que ejercen el autogobierno y la administración de justicia (ALDEA, 2021, pág. 122). Su Consejo de Gobierno es nombrado por consenso en el Congreso del Pueblo y tiene la responsabilidad de organizar un equipo técnico de apoyo, un equipo de Kaskirunakuna o guardianes de la selva, un equipo de comunicación y de seguridad. Asimismo, cuentan con organizaciones específicas de mujeres (Asociación Kuriñampí o senda de oro) y de jóvenes, Sarayaku Malta Runa Tantanakuy (Unión de las y los jóvenes) (ALDEA, 2021, pág. 122)

Dichas autoridades han desarrollado diversas normativas de convivencia como un Plan de Manejo de los recursos naturales que comprende un sistema de zonificación y de normativas específicas para asentamientos humanos, viviendas, cultivos, cacería, descanso y áreas protegidas a fin de promover el uso sostenible de los recursos naturales con base a los conocimientos y prácticas tradicionales (ALDEA, 2021, pág. 122). Su Plan de Vida tiene como objeto llegar al Sumak Kawsay (vida en armonía) y asegurar un territorio sin contaminación, con tierras productivas y abundantes, así como iniciativas de seguridad alimentaria, que incluyen peceras, chakras diversificadas, crías experimentales de especies silvestres y una cooperativa de productoras y productores (ALDEA, 2021, pág. 123). Se enfatizan los conocimientos ancestrales y uso sostenible del territorio para viviendas, alimentación, medicina y artesanías.

La Comisión también destaca que, entre las fuentes de financiación, se encuentran un fondo comunitario, apoyos a proyectos por parte de aliados, y con la indemnización

recibida del Estado a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana se invirtió en un Banco Comunitario y en la compra de la línea área Aero Sarayaku (ALDEA, 2021, pág. 123). Persisten desafíos en asegurar que las políticas y procesos de planificación y desarrollo a nivel local tengan en cuenta los planes de vida indígena, así como la continuación de políticas estatales que promueve actividades extractivas en la Amazonía (ALDEA, 2021, pág. 123).

Por otro lado, los pueblos indígenas y tribales enfrentan serios desafíos en el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las desigualdades estructurales en el acceso a salud, educación, agua y la precariedad de su seguridad o soberanía alimentaria en muchos casos han sido agravadas por la pandemia de COVID-19, lo que ha supuesto impactos diferenciados y desproporcionados en estos pueblos.

Los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, en los ámbitos civil y político y económico, social, cultural y ambiental están estrechamente vinculados con, y dependen del, efectivo goce de éstos sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, instituciones sociales, culturales y políticas propias, y su libre determinación.

Sobre la base de la información y el análisis realizado por la Comisión a lo largo del presente informe, y con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en la región en relación con el derecho a la libre determinación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONCLUSIONES.

- ✓ En observación de la incorporación de derechos indígenas a la Constitución desde el año 1961 a la fecha y se evidencia que los pueblos indígenas de Bolivia, con la aprobación de la actual Constitución Política del Estado, lograron el reconocimiento y respeto a sus derechos e instituciones tradicionales.
- ✓ La Inclusión en órganos públicos de representación entre otros, lo que sin duda alguna refleja una gran conquista para el movimiento indígena, pese a existir en la realidad concreta, la materialización, existen aún muchas ausencias de normas para que los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente estos derechos.
- ✓ La Constitución Política del Estado, vigente ha sentado las bases fundamentales para que mediante su correcta aplicación puedan llegar a efectivizarse y concretar aquellos derechos que, a lo largo de la historia, les fueron negados a los pueblos indígenas de Bolivia.

- ✓ La Constitución del 2009, ratifica estas tres formas de organización política (Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas)
- ✓ La única experiencia que se tiene hasta hoy, sobre un proceso electoral es que los Pueblos Indígenas hayan podido participar por medio de sus organizaciones indígenas, fueron las elecciones de Asambleístas Departamentales realizadas en el mes de abril del 2010 en este proceso electoral, los pueblos indígenas postularon y eligieron a sus representantes ante las Asambleas Departamentales por medio de sus organizaciones indígenas, y a través de sus normas y procedimientos propios.
- ✓ Los movimientos autonomistas, que elaboraron sus estatutos autonómicos departamentales, incluyeron la forma de elección de los representantes de los pueblos indígenas en sus respectivas Asambleas Departamentales que posteriormente fueron incorporados en la Constitución del 2009
- ✓ Si bien se han logrado avances significativos, el proceso indígena es creciente y logra vencer esos paradigmas hegemónicos; continúa la gran disputa hacia adelante que será la interpretación y aplicación de la Constitución en la materialidad jurídica de las leyes y en la materialidad política de las instituciones"
- ✓ En el Ecuador los pueblos indígenas están en lucha de su territorio y eso ha llevado a que las instituciones y organizaciones internacionales los apoye en su lucha, mediante medidas de apoyo del gobierno como es el caso del pueblo de Kichwa de Sarayaku.
- ✓ Es significativo resaltar que los mismos pueblos hacen su lucha y necesitan el apoyo del gobierno nacional y a la vez ayuda internacional para hacer respetar sus derechos como pueblos indígenas.

Bibliografía

- AINI. (Julio de 2012). www.aininoticias.org. Recuperado el 2013 de Septiembre de 15, de <http://www.aininoticias.org/wp-content/uploads/2012/07/Ind%C3%ADgena-Originario-Campesino.pdf>
- ALDEA, P. O. (2021). Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y Fundación ALDEA, “La Selva Viviente del Pueblo del Medio Día en la Amazonía Ecuatoriana”, en Consorcio TICCA, Territorios de vida:. Quito Ecuador: Consorcio TICCCA: mundial, pág. 89.
- Avilés, A. D. (Mayo de 2012). *Communitas - identitas, una aproximación a lo Religioso*. *Angelus Novus*(3), 227 - 238.
- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: UPS.
- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Jurídica multilibro.
- CIDH, C. I. (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*. EEUU: Inter-American Commission on Human Rights.
- CIDH. *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción y desarrollo*. OEA/Ser.L/V/II.(31 de diciembre de 2015), párr. 28;
- CIDH. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 165.
- CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II/ (30 diciembre 2013), párrs. 21-22
- CIDH. *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. OAS/Ser.L/V/II. (29 de septiembre 2019), párrs. 7
- CIDH. Informe No. 152/19. Caso 12.979. Fondo. *Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario)*. Ecuador. 28 de septiembre de 2019, párrs. 95.

Corte IDH. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. . Quito: Sentencia de 27 de junio 2012.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Preámbulo; y Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, AG/RES. 2888 (XLVI-0/16)(15 de junio de 2016

Granado, H. I. (Junio de 2002). Identidad Nacional y convergencia jurídica: Un desafío para el Derecho comparado. REDUR(0), 53 - 86.

Herrero, J. (2002). www.sil.org. Recuperado el 22 de Septiembre de 2013

Hijelmo, I. G. (Junio de 2002). Identidad Nacional y Convergencia Jurídica: Un desafío para el Derecho comparado. REDUR(0), 54 - 86.

James Anaya, "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la Declaración", en Claire Charters y Rodolfo Stavenhagen (ed.), El Desafío de la Declaración: Historia y futuro de la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas, Copenhague: IWGIA (2009), págs.195-6.

Kymlicka, W. (1996). Ciudadanía multicultural. Una teoría de los derechos de las minorías. Barcelona: Paidós.

Maria Heise, F. T. (27 de 10 de 2017). Interculturalidad. Un desafío. Obtenido de Red Internacional de Estudios Interculturales PUCP: <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/090416.pdf>

Márquez, K. Z. (2012). www.fjernenaboer.dk. Recuperado el 15 de Septiembre de 2013, de www.fjernenaboer.dk/pdf/bolivia/Tierra%20y%20territorio.pdf

Martinez, C. J. (1983). Estudio de Discriminación en las Poblaciones Indígenas. Naciones Unidas.

Martínez, D. R., Rodríguez, P. &, & Esponda. (2010). Manual de Metodología de la Investigación Científica. Mexico: Factory.edi.

Miguel González, et al, Autonomías y autogobierno en la América diversa, Quito: Editorial Universitaria Abya-Yala (2021).

- Naciones Unidas, BID, CEPAL. (Julio de 2005). www.eclac.cl. Recuperado el 15 de Septiembre de 2013, de www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/23263/bolivia.pdf
- Odello, M. (2012). El Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América: Canadá y México. Madrid: UNED.
- OIT. (1996). www.ilo.org. Recuperado el 14 de septiembre de 2013, de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>
- ONU Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34 (15 de julio de 2009), párr. 41.
- Ozden, M. (2012). Recuperado el 15 de Septiembre de 2013, de www.cetim.ch: <http://www.cetim.ch/es/documents/bro12-auto-A4-es.pdf>
- Ramiro Molina Barrios, Alcides Vadillo Pinto. (Diciembre de 2007). www.ops.org.bo. Recuperado el 15 de Septiembre de 2013, de http://www.ops.org.bo/multimedia/cd/2010/sri-2010-4/files/docs/7_otros/86.1.%202008%20Los%20Derechos%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf
- Rivera, G. (2011). www.academia.org. Recuperado el 14 de septiembre de 2013, de http://www.academia.edu/1094078/El_dret_a_decidir_naciones_y_derecho_de_autodeterminacion
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación . Mexico: McGraw Hill Education.
- Santisteban, X. A. (09 de mayo de 2011). diccionario.pradpi.org. Recuperado el 14 de septiembre de 2013, de http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/38
- Taylor, H. D. (29 de junio de 2011). www.fondoindigena.org. Recuperado el 14 de septiembre de 2013, de <http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/11cff670a2ec169cc25379afa3d771db/46.pdf>
- Tejo, P. (2003). Mercado de Tierras agrícolas en América y el Caribe. Santiago, Chile: CEPAL.

wikimedia. (10 de septiembre de 2013). www.wikipedia.org. Recuperado el 14 de septiembre de 2013, de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autodeterminaci%C3%B3n

Wikipedia. (01 de 11 de 2017). Fundación Wikimedia Inc. Recuperado el 05 de 11 de 2017, de Wikipedia Inc: <https://es.wikipedia.org/wiki/cultura>

Zapata, C. &. (Julio de 2016). Frans Fanon, en el Pensamiento de Fausto Reinaga: Cultura, Revolución y Nuevo Humanismo. Scielo.

VACÍOS JURÍDICOS EN LA NORMATIVA LABORAL PARA EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS TRAS DESPIDO INJUSTIFICADO

Autor. Jaime Perez Viviani

Afiliación

Resumen

El derecho laboral en Bolivia regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, protegiendo sus derechos y obligaciones. Aunque las leyes buscan garantizar condiciones justas de trabajo y estabilidad laboral, persisten vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de disposiciones clave, como el pago de salarios tras despidos injustificados. Este tiene el objetivo de analizar los vacíos en la Ley General del Trabajo y otras normativas, proponiendo soluciones legislativas y administrativas para mejorar la protección laboral. El desarrollo histórico del derecho laboral en Bolivia muestra una evolución desde las primeras leyes en el siglo XX hasta la moderna Ley General del Trabajo de 1942. Esta ley introdujo conceptos esenciales como la estabilidad laboral y la jornada de trabajo, pero sigue enfrentando desafíos en su aplicación. A lo largo de las décadas, nuevas leyes y decretos, como el Decreto Supremo 28699 de 2006, el Decreto Supremo N° 0012 de 19 de febrero de 2009, las Resolución de Doctrina Constitucional 0001/2021 de 16 de junio de 2021 y la Ley N° 1468 de 2022, han buscado fortalecer la legislación laboral. Sin embargo, la efectividad de estas normativas depende de su correcta implementación y cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo. A pesar de los avances, persisten desafíos significativos en la protección efectiva de los derechos laborales en Bolivia. El artículo destaca la necesidad de una regulación más clara y robusta para garantizar la justicia laboral y propone un análisis crítico de las leyes vigentes, fomentando un debate para futuras reformas que fortalezcan la protección de los trabajadores.

Palabras claves: Derecho laboral, Vacíos jurídico, Estabilidad laboral, Ley General del Trabajo, Protección laboral.

Abstract

Labor law in Bolivia regulates the relationship between employers and workers, protecting their rights and obligations. Although laws seek to guarantee fair working conditions and job stability, legal loopholes persist that hinder the effective application of key provisions, such as the payment of wages after unjustified dismissals. This aims to analyze the gaps in the General Labor Law and other regulations, proposing legislative and administrative solutions to improve labor protection. The historical development of labor law in Bolivia shows an evolution from the first laws in the 20th century to the modern General Labor Law of 1942. This law introduced essential concepts such as job stability and working hours, but continues to face challenges in its application. Over the decades, new laws and decrees, such as Supreme Decree 28699 of 2006, Supreme Decree No. 0012 of February 19, 2009, and Law No. 1468 of 2022, have sought to strengthen labor legislation. However, the effectiveness of these regulations depends on their correct implementation and enforcement by the Ministry of Labor. Despite progress, significant challenges remain in the effective protection of labor rights in Bolivia. The article highlights the need for clearer and more robust regulation to ensure labor justice and proposes a critical analysis of current laws, encouraging a debate for future reforms that strengthen worker protection.

Key Words: Labor law, Legal gaps, Job stability, General Labor Law, Labor protection.

Introducción

El derecho laboral es una rama del derecho encargada de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, estableciendo un marco legal que protege los derechos y obligaciones de ambas partes¹. Su objetivo principal es garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas, promover la estabilidad laboral y asegurar la seguridad social de los trabajadores. Además, el derecho laboral aborda aspectos cruciales como la remuneración, las condiciones de trabajo, la jornada laboral y la resolución de conflictos laborales, contribuyendo así al bienestar y la dignidad de la fuerza laboral². Esta disciplina legal es fundamental para mantener un equilibrio en las relaciones laborales, promoviendo un ambiente de trabajo armonioso y productivo.

En Bolivia, aunque el marco legal laboral busca proteger los derechos de los trabajadores, presenta ciertos vacíos e inconsistencias que dificultan la efectiva aplicación de disposiciones clave, como el pago de salarios devengados tras un despido injustificado. Estas lagunas legales no solo generan incertidumbre para los trabajadores afectados, sino que también complican la implementación de decisiones administrativas y judiciales, impactando negativamente en la estabilidad laboral y en la justicia social.

A partir de esta situación, el presente artículo tiene como finalidad analizar en profundidad estos vacíos jurídicos en la normativa laboral boliviana, con especial énfasis en la efectividad del pago de salarios devengados tras un

despido injustificado. A través de un estudio exhaustivo de la Ley General del Trabajo, la Resolución de Doctrina Constitucional 0001/2021 de 16 de junio de 2021 y las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como la revisión de la Ley N° 1468 de 2022, se busca identificar las áreas donde las disposiciones actuales son insuficientes o contradictorias, y proponer posibles soluciones legislativas y administrativas.

La importancia de este artículo radica en su contribución al campo del derecho laboral, proporcionando una visión crítica y constructiva sobre la normativa vigente. Al abordar los vacíos jurídicos y sus implicaciones, este estudio pretende fomentar un debate que conduzca a reformas necesarias para fortalecer la protección de los derechos laborales en Bolivia, asegurando una aplicación más justa y efectiva de la ley.

Desarrollo

El derecho laboral en Bolivia ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, desde sus primeras regulaciones en el siglo XX hasta la legislación moderna. Bajo el gobierno de Bautista Saavedra, se promulgó la Ley del 21 de noviembre de 1924, que permitía a los empleadores terminar la relación laboral mediante un aviso escrito con 90 días de anticipación¹. En este contexto, el trabajador tenía derecho a una indemnización en caso de despido unilateral; sin embargo, no se otorgaba indemnización si el trabajador optaba por retirarse voluntariamente por razones no relacionadas con el trabajo.

Posteriormente, el Decreto Supremo del 11 de junio de 1928 estableció que los trabajadores que contrajeran una enfermedad profesional no podían ser despedidos intempestivamente y debían ser remunerados durante el tiempo de enfermedad¹. En 1937, el Decreto Ley del 9 de marzo prohibió el despido injustificado y el acoso laboral, permitiendo a los empleados que enfrentaran una rebaja de sueldo optar por permanecer en su cargo o retirarse con una indemnización basada en el último sueldo recibido².

Sin embargo, estas leyes presentaban vacíos y desafíos en su aplicación, lo que evidenció la necesidad de una regulación más completa. En respuesta a las condiciones económicas y políticas de la época, se dictó el Decreto Supremo del 24 de mayo de 1939, que estableció la primera Ley General del Trabajo, elevada a rango de ley el 8 de diciembre de 1942. Esta ley consolidó y formalizó muchas de las disposiciones anteriores, ofreciendo un marco más estructurado para los derechos laborales, incluyendo el pago de salarios devengados tras un despido injustificado.

La Ley General del Trabajo introdujo conceptos fundamentales como la estabilidad laboral, la jornada de trabajo, el salario mínimo, el derecho a la sindicalización y las condiciones de trabajo seguras y saludables. Además, se

estableció la irrenunciabilidad de los derechos laborales y se especificaron las causales legales de despido. cómo se indica a continuación:

Ley general del trabajo - Eleva a rango de Ley del 8 de diciembre de 1942

Artículo 4. Los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables y será nula cualquier convención en contrario.

a) Despido injustificado

Artículo 13. Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad, el patrono estará obligado independientemente del desahucio, a indemnizarle por tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo; y si los servicios no alcanzaren a un año, en forma proporcional a los meses trabajados descontando los tres primeros meses que se reputan de prueba excepto en los contratos de trabajo por tiempo determinado que no sufrirán ningún descuento de tiempo.

Artículo 14. Decreto Supremo 3642, de 11 de febrero de 1954. Artículo Único. El Artículo 14 de la Ley General del Trabajo dirá:

En caso de cesación de servicios por quiebra o pérdida comprobada, el crédito del obrero gozará de prelación conforme a la ley civil.

Comentario: Este artículo de la L.G.T. es concordante con el 1345 del Código Civil y el 1591 del Código de Comercio, en lo que corresponde al pago preferente de salarios y beneficios sociales a los trabajadores.

Artículo 15. Procede también el pago de indemnización en caso de clausura por liquidación o muerte del propietario En este último caso la obligación recaerá sobre los herederos.

b) Despido justificado

Artículo 16. No habrá lugar a desahucio ni indemnización cuando exista una de las siguientes causales:

- a) Perjuicio material causado con intención en los instrumentos de trabajo
- b) Revelación de secretos industriales
- c) Omisiones o imprudencia que afecten a la seguridad o higiene industrial
- d) Inasistencia injustificada de más de seis días
- e) El incumplimiento total o parcial del convenio
- f) Retiro voluntario del trabajador
- g) Robo hurto por el trabajador

Artículo 17. El Contrato a plazo fijo podrá rescindirse por cualquiera de las causas indicadas en el Artículo anterior, y caso distinto, se estará a lo dispuesto por el Artículo 13º.

Artículo 18. En caso de conflicto colectivo y siempre que se hubieren llenado las disposiciones contenidas en el Capítulo pertinente de esta Ley, no se requerirá el aviso previo en la forma estatuida.

Artículo 19. El cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta el término medio de los sueldos o salarios de los tres últimos meses.

Artículo 20. Ley de 2 de noviembre de 1944 modificatoria del Art. 20 de la L.G.T: Para los efectos del desahucio, indemnización, retiro forzoso o voluntario, el tiempo de servicios para empleados y obreros se computará a partir de la fecha en que éstos fueron contratados, verbalmente o por escrito, incluyendo los meses que se reputan de prueba y a los que se refiere el Art. 13 del D.L. de 24 de mayo de 1939, modificado por el Art. 1º de la Ley de 8 de diciembre de 1942.

Artículo 21. En los contratos a plazo fijo se entenderá existir reconducción si el trabajador continúa sirviendo vencido el término del convenio.

Artículo 22. El contrato de trabajo requiere, para alcanzar eficacia jurídica ser refrendado por la autoridad del trabajo o la administrativa en defecto de aquella.

A lo largo de las décadas, la normativa laboral en Bolivia ha evolucionado para adaptarse a los cambios económicos y sociales del país. Las leyes laborales han sido modificadas y complementadas por diferentes decretos y leyes para abordar nuevas realidades del mercado laboral y mejorar la protección de los trabajadores. Posterior a la Ley General del Trabajo, surgieron diversos decretos supremos, como el de 2006, y leyes como la Ley N° 1468 de 2022. Estas normativas reflejan los esfuerzos continuos del Estado para actualizar y fortalecer la legislación laboral en respuesta a las demandas y desafíos contemporáneos¹.

Tratamiento normativo de la estabilidad laboral en el Estado Plurinacional de Bolivia

a) Decreto Supremo 28699 de 1º de mayo de 2006

Artículo 2.- (Relación Laboral).

De conformidad al Artículo Primero de la Ley General del Trabajo, que determina de modo general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral:

Z La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador.

Z La prestación de trabajo por cuenta ajena.

Z La percepción de remuneración o salario en cualquiera de sus formas y manifestaciones. **Artículo 6. (Remuneración o Salario).**

Todo pago pactado efectuado o por efectuarse, en contraprestación a los servicios acordados a que se refiere el Artículo N°2 del presente Decreto Supremo, en cualquiera de sus modalidades, constituye forma de remuneración o salario, entre otros: el sueldo mensual, el pago quincenal, el pago semanal, el pago a jornal, el pago por horas, el pago de comisiones, el pago por obra o producción, el pago a porcentaje, el pago en especies cuando esté permitido.

Así mismo, el inciso III. establece lo siguiente: en caso de que el trabajador opte por su reincorporación, podrá recurrir a este efecto ante el Ministerio de Trabajo, donde una vez probado el despido injustificado, se dispondrá la inmediata reincorporación al mismo puesto que ocupaba a momento del despido, más el pago de los salarios devengados y demás derechos sociales actualizados a fecha de pago. En caso de negativa del empleador, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social impondrá multa por infracción a leyes sociales, pudiendo el trabajador iniciar la demanda de reincorporación ante el Juez del Trabajo y Seguridad Social con la prueba del despido injustificado expedida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 11. (Estabilidad Laboral).

Se reconoce la estabilidad laboral a favor de todos los trabajadores asalariados de acuerdo a la naturaleza de la relación laboral, en los marcos señalados por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias.

No obstante, la práctica y la evolución legislativa han demostrado que la normativa continúa enfrentando desafíos significativos⁵³.

b) Decreto Supremo N° 0012 de 19 de febrero de 2009

Artículo 1. (Objeto).

El presente decreto supremo tiene por objeto reglamentar las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado.

Artículo 2. (Inamovilidad Laboral).

La madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

Artículo 6. (Incumplimiento).

Si el empleador no cumple con el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, previa verificación, dispondrá la reincorporación de la madre y/o padre progenitores, con goce de haberes y otros derechos sociales por el tiempo que duró la suspensión de la relación

⁵³ Bolivia: Decreto Supremo N° 28699, 1 de mayo de 2006. Evo Morales Ayma Presidente Constitucional De La República.

laboral, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracciones a leyes sociales, salvando los derechos de la madre y/ o padre progenitores en la vía judicial correspondiente.

Jurisprudencia - La Resolución de Doctrina Constitucional 0001/2021 de 16 de junio de 2021

Bajo esos parámetros que existían en el país se dictaron muchas Sentencias Constitucionales, citados en la RESOLUCIÓN DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL 0001/2021, de fecha 16 de junio de 2021, tales como:

Cuando la conminatoria de reincorporación laboral establece además el pago de sueldos devengados y otros derechos sociales.

a) Se dispuso el cumplimiento de la conminatoria de reincorporación laboral en los mismos términos en que fue dispuesta, incluyendo el pago de sueldos devengados y otros derechos que correspondan por ley: Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0376/2019-S4 18 de junio, 0904/2019-S4 de 16 de octubre, 0938/2019-S4 de 2 de octubre, 0683/2019-S4 de 28 de agosto, 0619/2019-S4 de 14 de agosto, 0564/2019-S4 de 29 de julio, 0236/2019-S4 de 16 de mayo, 0173/2019-S4 de 25 de abril, 0117/2019-S4 de 17 de abril, 0502/2018-S4 de 5 de septiembre, 0370/2018-S4 de 25 de julio, 0342/2018-S4 de 17 de julio, 0259/2018-S4 de 11 de junio, 0169/2018-S4 de 8 de mayo, 0123/2018-S4 de 16 de abril, 0084/2018-S4 de 27 de marzo, 0778/2019-S4 de 12 de septiembre, 0123/2018-S4 de 16 de abril, 0143/2019-S3 de 11 de abril, 0496/2019-S4 de 12 de julio, 1057/2019-S4 de 16 de diciembre, 0693/2019-S4 de 28 de agosto, 0417/2019-S4 de 2 de julio, 0529/2019-S4 de 12 de julio, 0082/2018-S4 de 27 de marzo, 0229/2019-S4 16 de mayo, 0068/2019-S4 de 5 de abril, 0092/2018-S4 de 27 de marzo, 0846/2018-S4 de 12 de diciembre, 0689/2018-S4 de 25 de octubre, 0617/2018-S4 de 2 de octubre, 0420/2018-S4 de 15 de agosto, 0318/2018-S4 de 27 de junio, 0235/2018-S4 de 21 de mayo, 0340/2018-S4 de 17 de julio, 0809/2018-S2 de 11 de diciembre, 0589/2018-2 de 28 de septiembre, 0564/2019-S4 de 29 de julio, 0028/2018-2 de 28 de febrero, 0096/2018-S3 de 4 de abril, 0212/2018-S3 de 1 de junio, 0396/2018-S3 de 14 de agosto, 0509/2018-S3 de 18 de septiembre, 0524/2018-S3 de 12 de octubre, 0457/2019-S3 de 23 de agosto, 0650/2019-S3 de 2 de octubre, 0498/2019-S3 de 26 de agosto, 0181/2019-S2 de 24 de abril, 0094/2019-S2 de 5 de abril y 0814/2018-S2 de 11 de diciembre; **inclusive debe ordenarse este pago aunque la conminatoria de reincorporación no lo haya dispuesto:** Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0148/2019-S2 de 27 de abril, 0823/2020-S4 de 15 de diciembre y 0809/2020-S4 de 9 de diciembre.

b) Se ordenó el cumplimiento de la conminatoria de reincorporación laboral **y no así el pago de salarios y sueldos devengados**; argumentando que, estos aspectos deben dilucidarse en la vía administrativa y judicial: Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0178/2019-S2 de 24 de abril, 0042/2019-S2 de 1 de abril, 0809/2018-S2 de 11 de diciembre, 0127/2019-S2 de 17 de abril, 0348/2018-S2 de 18 de julio, 0048/2019-S1 de 3 de abril, 0783/2018-S1 de 28 de noviembre, 0222/2019-S1 de 7 de mayo, 0103/2019-S1 de 10 de abril,

0641/2018-S1 de 16 de octubre, 0534/2018-S1 de 17 de septiembre, 0042/2019-S2 de 1 de abril, 0130/2019-S1 de 17 de abril y 0422/2020-S3 de 2 de septiembre.

c) Finalmente, este Tribunal ordenó el cumplimiento de la conminatoria de reincorporación laboral, además dispuso la suscripción de un contrato por tiempo indefinido, teniendo en cuenta que el accionante trabajó durante varios años continuos bajo la modalidad de contratos a plazo fijo en la zafra y pre zafra; asimismo, **se dispuso el pago de los sueldos devengados, aunque este aspecto no haya sido dispuesto por la Jefatura Departamental del Trabajo**: SCP 0627/2018-S3 de 30 de noviembre.

Bolivia: Ley N° 1468, 3 de octubre de 2022

Procedimiento especial para la restitución de derechos laborales

La Ley N° 1468, promulgada el 3 de octubre de 2022, establece un procedimiento especial para la restitución de derechos laborales en Bolivia. Este marco legal tiene como objetivo resguardar el derecho al trabajo, la estabilidad laboral en casos de despido injustificado, la inamovilidad laboral, la falta de pago de remuneración o salario, y el cumplimiento del fuero sindical.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1° (Objeto)

La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento especial para la restitución de los derechos laborales, garantizando la protección del trabajo, la estabilidad laboral, la inamovilidad laboral, el pago de remuneraciones o salarios, y el cumplimiento del fuero sindical.

Artículo 2° (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en la ley son aplicables a todas las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el ámbito de la Ley General del Trabajo.

Artículo 3° (Resolución de restitución de derechos laborales)

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitirá Resoluciones de Restitución de Derechos Laborales, las cuales son actos administrativos de alcance particular, gozando del principio de legalidad y presunción de legitimidad.

Artículo 4° (Características y tipos de resoluciones de restitución de derechos laborales)

Las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo tienen las siguientes características:

1. Constituyen un instrumento de verificación de la vulneración de derechos laborales, así como del fuero sindical.
2. Son de inmediato y obligatorio cumplimiento por la persona obligada.

3. Son ejecutables conforme al procedimiento establecido en la ley.

Las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo para disponer la restitución de los derechos laborales son:

1. Resolución de Reincorporación Laboral.
2. Resolución de Cumplimiento de Pago de Remuneración o Salario.
3. Resolución de Cumplimiento del Fuero Sindical.

Artículo 5° (Despido sin causa justificada)

Se considera despido sin causa justificada:

1. El despido unilateral y arbitrario dispuesto por el empleador que no se adecúa a las causas legales establecidas en el Artículo 16 de la Ley General del Trabajo o el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 244 de 23 de agosto de 1943.
2. El despido por inasistencia injustificada del trabajador, cuando esta excede de seis días laborales continuos sin previa oportunidad para su justificación.

Capítulo II: Procedimiento para la Restitución de Derechos Laborales en la Vía Administrativa

Artículo 6° (Del plazo para la presentación de la denuncia)

La trabajadora o el trabajador que considere vulnerado su derecho tendrá el plazo de tres meses para presentar la denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Artículo 7° (De la forma de presentación de la denuncia)

La denuncia deberá presentarse ante alguna Inspectora o Inspector de Trabajo y podrá ser presentada de forma personal, mediante apoderado legal, por intermedio de un representante sindical, o por un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 8° (Citación y emplazamiento)

Recibida la denuncia, la Inspectora o el Inspector de Trabajo emitirá citación y emplazamiento, señalando día y hora de audiencia.

Artículo 9° (Audiencia y presentación de prueba)

El empleador deberá probar la inexistencia de vulneración a los derechos laborales en la audiencia, adjuntando la documentación pertinente. En caso de pluralidad de denunciados, se podrá establecer un cuarto intermedio.

Artículo 10° (Inconurrencia del empleador)

La falta de concurrencia del empleador constituirá presunción de la vulneración de los derechos laborales denunciados.

Artículo 11° (Informe)

La Inspectora o el Inspector de Trabajo elevará un informe valorando los argumentos y documentos expuestos y recomendando la restitución de los derechos laborales o el rechazo de la denuncia.

Artículo 12° (Resolución)

La jefa o el jefe Departamental o Regional de Trabajo emitirá una resolución debidamente fundamentada y motivada disponiendo la reincorporación del trabajador o el rechazo de la denuncia.

Artículo 13° (Recurso de revisión)

El trabajador o el empleador podrá impugnar la resolución a través del Recurso de Revisión. La impugnación no implica la suspensión de su ejecución.

Capítulo III: Ejecución de la Resolución de Restitución de Derechos Laborales en la Vía Judicial

Artículo 14° (Procedimiento de ejecución)

En caso de incumplimiento de la resolución, el Ministerio de Trabajo remitirá los antecedentes a la judicatura laboral para su ejecución. El trabajador también podrá solicitar la ejecución ante el Juez de Trabajo.

Artículo 15° (De la impugnación judicial)

La Resolución de Restitución de Derechos Laborales podrá ser impugnada en la vía judicial conforme al procedimiento laboral común.

Disposiciones Adicionales, Transitorias, Abrogatorias y Derogatorias

Disposición adicional única

La Resolución Ministerial que confirme la Resolución de Cumplimiento del Fuero Sindical tendrá fuerza de cumplimiento.

Disposiciones transitorias

1. La ley entrará en vigencia en el plazo de 30 días calendario a partir de su publicación.
2. Las denuncias y solicitudes en curso deberán adecuarse a lo previsto en la presente ley.
3. El Ministerio de Trabajo emitirá el Protocolo de Actuación y el formulario de Recepción de Denuncias en 30 días calendario.

Disposición abrogatoria

Queda abrogado el Decreto Supremo N° 0495 de 1 de mayo de 2010.

Disposiciones derogatorias

Se derogan los Parágrafos III, IV y V del Artículo 10 y el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2006.

Disposiciones finales

Primera. -

- I. La trabajadora o el trabajador que haya hecho efectivo el cobro de beneficios sociales, no podrá solicitar su reincorporación en la vía administrativa.
- II. A los fines señalados en el Parágrafo precedente, se establece que el documento idóneo que acredita el cobro efectivo de beneficios sociales es el Formulario de Finiquito, debidamente refrendado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- III. No se considerará cumplida la obligación de pago de beneficios sociales:
 - a. Por la presentación por parte del empleador de una demanda de consignación de pago de beneficios sociales ante la judicatura laboral;
 - b. El depósito de fondos en custodia realizado por el empleador;
 - c. El abono en la cuenta bancaria de la trabajadora o el trabajador, sin su autorización.
- IV. Los casos señalados en el Parágrafo precedente, aplicarán siempre que la trabajadora o el trabajador no hubiese hecho efectivo el cobro de los mismos.

Segunda. - La aplicación de la presente Ley no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN⁵⁴.

Relevancia sobre los vacíos Jurídicos identificados

⁵⁴ Bolivia: Ley N° 1468, 3 de octubre de 2022. Ley N° 1468 Ley De 30 De septiembre De 2022 Luis Alberto Arce Catacora Presidente Constitucional Del Estado Plurinacional De Bolivia Por Cuanto, La Asamblea Legislativa Plurinacional, Ha Sancionado La Siguiete Ley: La Asamblea Legislativa Plurinacional, Decreta: Procedimiento Especial Para La Restitución De Derechos Laborales

El derecho laboral en Bolivia ha atravesado un proceso de evolución notable desde sus primeras regulaciones en el siglo XX hasta la legislación moderna. Las primeras leyes laborales, bajo el gobierno de Bautista Saavedra, establecieron fundamentos importantes como el derecho a indemnización en caso de despido unilateral. Sin embargo, estas disposiciones tempranas presentaron vacíos y desafíos en su aplicación, lo que evidenció la necesidad de una regulación más completa y robusta.

Con la promulgación del Decreto Supremo del 24 de mayo de 1939 y su elevación a ley el 8 de diciembre de 1942, la Ley General del Trabajo consolidó y formalizó muchas de las disposiciones anteriores, proporcionando un marco más estructurado para los derechos laborales. Esta ley introdujo conceptos fundamentales como la estabilidad laboral, la jornada de trabajo, el salario mínimo, y la irrenunciabilidad de los derechos laborales. A pesar de estos avances, la práctica y la evolución legislativa han demostrado que la normativa continúa enfrentando desafíos significativos.

Uno de los aspectos críticos de la Ley General del Trabajo es su enfoque en el despido injustificado. Según el Artículo 13, el empleador está obligado a indemnizar al trabajador con una suma equivalente a un mes de sueldo por cada año de trabajo continuo, descontando los primeros tres meses considerados de prueba. Sin embargo, esta disposición dejó ciertos vacíos y desafíos en su aplicación práctica, tal como lo hemos estado desglosando.

La evolución de la normativa laboral en Bolivia refleja esfuerzos continuos para adaptarse a las realidades cambiantes del mercado laboral. Desde el Decreto Supremo 28699 de 2006 y otros como: Las Sentencias Constitucionales Plurinacionales reflejan cómo, a pesar de los esfuerzos legislativos para abordar la reincorporación laboral y el pago de sueldos devengados, persisten desafíos significativos. Por ejemplo, en fallos como las Sentencias Constitucionales 0376/2019-S4 y 0904/2019-S4, se ha ordenado el cumplimiento de la reincorporación laboral junto con el pago de sueldos devengados, evidenciando la necesidad de asegurar que estas medidas se implementen efectivamente. Sin embargo, otras sentencias, como la 0178/2019-S2, han dejado el tema del pago de sueldos para ser resuelto en instancias administrativas y judiciales, lo que puede complicar y alargar el proceso para los trabajadores. Subrayando la necesidad de una regulación más clara y procedimientos más efectivos para garantizar la protección de los derechos laborales, especialmente en cuanto a la ejecución de las resoluciones de reincorporación y el pago de salarios pendientes."

Por otro lado, la Ley N° 1468 de 2022, han buscado fortalecer y actualizar la protección de los trabajadores. Estos instrumentos han introducido procedimientos específicos para la reincorporación laboral, la inamovilidad de ciertos trabajadores.

Sin embargo, a pesar de estas mejoras, persisten desafíos en la implementación y cumplimiento de estas normativas. La Ley N° 1468, por ejemplo, establece un procedimiento especial para la restitución de derechos

laborales y el pago de remuneraciones o salarios, pero su eficacia depende en gran medida de la capacidad del Ministerio de Trabajo para ejecutar y hacer cumplir sus resoluciones, cuando sea esa institución estatal la que plantee la demanda. Además, la ley establece que la impugnación judicial de una resolución de reincorporación no suspende su ejecución, lo cual es positivo para proteger los derechos laborales, pero también puede generar conflictos adicionales entre empleadores y trabajadores que generarían pérdida de tiempo y dinero que puede llegar a acobardar al trabajador y abandonar su demanda.

Por último, se identifica que, aunque la normativa laboral en Bolivia ha avanzado significativamente en términos de la protección de los derechos de los trabajadores, persisten vacíos y desafíos que requieren atención continua. La claridad en los procedimientos de pago de salarios devengados tras un despido injustificado y la efectiva ejecución de las resoluciones laborales son áreas clave que necesitan fortalecerse, ya que al margen de que existan normativas, sea con procedimientos más cortos, no deja de tener un costo y una pérdida de tiempo, grandes dificultades para el trabajador que se encuentra sin empleo y sin recibir remuneración alguna mientras lleva adelante su juicio.

Plan de mejoras

Para mejorar las falencias en la normativa y la aplicación de los derechos laborales, especialmente en lo que respecta al pago de salarios devengados tras despido injustificado, se pueden proponer varias medidas:

1. Fortalecimiento de los Mecanismos de Supervisión y Ejecución

Reforzar el Rol del Ministerio de Trabajo:

-) Dotar al Ministerio de Trabajo de mayores recursos y capacidades para supervisar y hacer cumplir las normativas laborales, implementando recursos humanos y económicos para que sea este organismo el que siga el proceso de manera que no le genere gasto alguno al trabajador despedido.

2. Creación de un Órgano de Fiscalización Independiente:

-) Establecer un órgano independiente que supervise y audite el cumplimiento de las leyes laborales, las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y el cumplimiento de las mismas.

3. Educación y Sensibilización

-) Implementar programas de educación y sensibilización tanto para empleadores como para trabajadores sobre sus derechos y obligaciones.
-) Fomentar la cultura de cumplimiento de las leyes laborales y el respeto mutuo entre empleadores y trabajadores.

4. Tecnología y Transparencia

Digitalización de Procesos:

-) Digitalizar los procesos administrativos y judiciales relacionados con las denuncias y resoluciones laborales para mejorar la transparencia y la eficiencia.
-) Crear una plataforma en línea donde los trabajadores puedan presentar denuncias, seguir el estado de sus casos y recibir notificaciones.

Transparencia y Acceso a la Información:

-) Publicar estadísticas y reportes periódicos sobre el cumplimiento de las leyes laborales, las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas.

7. Revisión y Adaptación Continua de la Normativa

-) Establecer una comisión permanente encargada de revisar y adaptar continuamente la normativa laboral para responder a las nuevas realidades del mercado laboral y las necesidades de los trabajadores y empleadores.

Implementar estas medidas contribuirá a fortalecer el marco legal y los mecanismos de protección de los derechos laborales en Bolivia, asegurando un mayor cumplimiento y respeto de los derechos de los trabajadores, especialmente en casos de despido injustificado.

Conclusiones

Para concluir con el presente artículo, se logró analizar que el derecho laboral en Bolivia ha experimentado una evolución significativa desde sus primeras regulaciones en el siglo XX hasta la legislación moderna. A pesar de estos avances, persisten vacíos y desafíos en la aplicación de las normativas, especialmente en lo que respecta al pago de salarios devengados tras despidos injustificados. La legislación histórica, aunque avanzada para su tiempo, mostró limitaciones que aún requieren atención y actualización.

La consolidación de la Ley General del Trabajo en 1942 estableció un marco más estructurado para los derechos laborales. Sin embargo, la necesidad de mejorar la normativa es crucial para evitar interpretaciones ambiguas y asegurar una aplicación uniforme y justa. La inclusión de artículos específicos sobre el pago de salarios devengados y las causales de despido justificado e injustificado ha sido un paso importante, pero se requiere evitar gasto y pérdida de tiempo para el trabajador despedido.

Al igual que la inclusión de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales se resaltan vacíos críticos en la aplicación práctica de la ley, especialmente en lo relativo a la reincorporación laboral y el pago de sueldos devengados. A pesar de los avances legislativos, las discrepancias entre la normativa y su ejecución efectiva evidencian la necesidad de reformas adicionales y procedimientos más claros para garantizar la protección integral de los derechos laborales.

El rol del Ministerio de Trabajo es fundamental en la supervisión y cumplimiento de las normativas laborales. Sin embargo, es necesario dotar a esta institución de mayores recursos humanos y económicos para que se encargue de recibir las denuncias y seguir los procesos de oficio. Además, la creación de un órgano de fiscalización independiente podría ayudar a auditar y garantizar el cumplimiento de las leyes laborales de manera más efectiva.

La capacitación continua de jueces y personal del sistema judicial en materia laboral también es crucial para asegurar una interpretación y aplicación correctas de las normativas.

Implementar programas de educación y sensibilización es vital para que tanto empleadores como trabajadores conozcan sus derechos y obligaciones. Fomentar una cultura de cumplimiento de las leyes laborales y respeto mutuo puede prevenir conflictos y mejorar las relaciones laborales.

La digitalización de procesos administrativos y judiciales mejorará la transparencia y eficiencia en la gestión de denuncias y resoluciones laborales. Una plataforma en línea permitirá a los trabajadores presentar denuncias y seguir el estado de sus casos de manera más accesible y transparente.

Por último, aunque Bolivia ha avanzado significativamente en la protección de los derechos laborales, es crucial seguir trabajando en la clarificación, supervisión, educación y actualización continua de la normativa para cerrar los

vacíos existentes y asegurar una protección efectiva y justa de los trabajadores.

Bibliografía

1. Balbín A. El concepto de derecho del trabajo: SEDICI; 2016.
2. Ruiz MLV, Martínez D. Los principios y derechos fundamentales en el trabajo Ginebra: Oficina Internacional del trabajo; 2002.
3. Guzmán PAd. Historia del derecho laboral La Paz: Fide ser Tatio – Revista de Difusión Cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia; 2012.
4. Departamento del Trabajo. Decreto Supremo 11 de junio de 1928. La Paz.
5. Toro CD. Decreto Supremo La Paz: Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de marzo de 1937.
6. Honorable Congreso Nacional de Bolivia. Ley General del Trabajo La Paz; 1942.
7. Bolivia: Decreto Supremo N° 28699, 1 de mayo de 2006: Evo Morales Ayma Presidente Constitucional De La Republica.
8. Bolivia: Ley N° 1468, 3 de octubre de 2022. Ley N° 1468 Ley De 30 De septiembre De 2022 Luis Alberto Arce Catacora Presidente Constitucional Del Estado Plurinacional De Bolivia Por Cuanto, La Asamblea Legislativa Plurinacional, Ha Sancionado La Siguiete Ley: La Asamblea Legislativa Plurinacional, Decreta: Procedimiento Especial Para La Restitución De Derechos Laborales.

**REQUISITOS PARA PRESENTAR SU ARTÍCULO A LA REVISTA
CIENTIFICA**

“CRITERIO ACADEMICO”

F.C.J.P.S. RR. II. U.A.G.R.M.

La Revista vigilará con rigurosidad la labor de los equipos que componen la labor de la Revista (equipo editorial, equipo revisor y personas autoras), para que cumplan con las normas éticas necesarias en el proceso de publicación.

TIPOS DE ESCRITOS QUE SE PUBLICAN EN LA REVISTA:

- Reporte de investigación (inédito): máximo 30 (treinta) páginas.
- Ensayos originales (inédito): máximo 15 (quince) páginas.
- Actas de ponencias en congresos especializados. (Inédito): máximo 15(quince) páginas.

PROCESO PARA REVISIÓN ARTÍCULOS.

I. Aspectos de forma:

Para remitir un artículo a la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico” debe enviar al correo electrónico: jcastedov@hotmail.com, los siguientes 3 documentos:

1. Artículo para evaluación (Con las siguientes condiciones: Formato Word, tamaño carta, a espacio y medio (1,5), en letra tipo Arial, tamaño 11, todos los márgenes de 2,5 cm y con las páginas numeradas.
2. Currículum vitae de cada persona autora, de una longitud máxima de 200

palabras y en forma de párrafo.

3. Declaración de originalidad y cesión de derechos firmada por cada persona autora, donde se señale claramente de que el artículo es inédito.

II. Aspectos de contenido:

A continuación, se indican aspectos necesarios de ser incluidos al momento de presentar el artículo.

Si el artículo es publicado, esta información será implementada como metadatos para la localización eficiente del artículo en la web.

- a. **Título** (debe reflejar el tema del artículo) en idiomas español e inglés. Se recomienda evitar la repetición de palabras entre el título y las palabras clave.
- b. **Nombre completo** de la(s) persona(s) autora(s): nombre(s) completos y apellido(s).
- c. **Afiliación** institucional de persona(s) autora(s), debajo del nombre de cada una. Esta debe incluir departamento donde trabaja, institución, ciudad, país y correo electrónico.
- d. **Resumen** en español y portugués, con un máximo de 250 palabras. Es indispensable que el resumen debe orientar a la persona lectora sobre lo que se desarrolla en el contenido. Es responsabilidad de la(s) persona(s) autora(s) la fidelidad y la corrección idiomática y gramatical de estas secciones. El resumen de una investigación debe abarcar, al menos, el objetivo del estudio, principales elementos de la metodología empleada (diseño, participantes, instrumentos y técnicas para recolectar la información, análisis de datos), principales hallazgos, principales conclusiones y aplicaciones, implicaciones o recomendaciones.
- e. **Palabras clave en español:** entre 1 (una) y 5 (cinco), separadas por punto y coma (;). Es importante que las palabras clave obedezcan a un vocabulario controlado. Para consultar las palabras clave normalizadas, consulte el Tesouro de la UNESCO

- f. **Abstract** (traducción del Resumen al idioma inglés y portugués, que contenga la misma información) con un máximo 250 palabras.
- g. **Key words** (traducción de las palabras clave al idioma inglés y portugués): entre 1 (una) y 5 (cinco) palabras. Deben estar separadas por punto y coma (;). Ejemplo: Key words: planning; program; project.
- h. **Introducción del tema** (indicar el objetivo del artículo).
- i. **Desarrollo:** dependiendo del tipo de documento (ensayo, revisión bibliográfica, reporte de investigación, entre otros).
- j. **Conclusiones.**
- k. **Notas aclaratorias.**
- l. **Referencias bibliográficas.**
- m. **Otras secciones que dependen del tipo de trabajo realizado.**

La Revista Científica Facultativa “**Criterio Académico**” para su publicación, el autor(a) o autores(as), ceden los derechos de reproducción por medios impresos y electrónicos, inclusive Internet, y se acepta regirse por las normas de la Revista en cuanto a procedimiento, formato y demás aspectos pertinentes.

III. A su vez la persona autora declara que su escrito:

1. Es original e inédito: esto es, constituye una producción intelectual propia de la(s) persona(s) arriba indicada(s) y no ha sido divulgado a terceros(as) de forma pública, por ningún medio de difusión impreso o digital.
2. No ha sido postulado simultáneamente para su publicación ante otra revista impresa, electrónica ni en ningún otro medio escrito u órgano editorial.
3. La(s) personas autoras no ha(n) suscrito con anterioridad ante terceros contratos de cesión de derechos patrimoniales sobre su escrito.
4. En caso de artículos elaborados como obras en colaboración, todos(as) los(as) autores(as) han leído y aprobado el manuscrito postulado.
5. Reconoce(n) que la Revista no comparte necesariamente las afirmaciones que en el artículo se plantean.
6. Manifiesta(n) que todos los datos de citas dentro de texto y sus respectivas referencias tienen la fuente y el crédito debidamente identificados.

IV. Referencias Bibliográficas: Para la elaboración de referencias bibliográficas en los artículos presentados a la Revista Científica Facultativa “**Criterio Académico**”, se utiliza el sistema **APA** (sexta edición).

V. NOTA. - Utilizar vocabulario inclusivo en el contenido del documento, para denominar grupos en los que haya mujeres y hombres; Puede consultar cualquier guía breve para el uso no sexista del lenguaje español.

ARTÍCULO

**UNA MIRADA AL SISTEMA PENAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN
BOLIVIA.**

Carmen Victoria Vargas Montaña

EL PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA.

Carlos Mauricio Arroyo Balboa

DELIVERYS VÍA APP ANTE LA INFORMALIDAD LABORAL EN BOLIVIA

Adolfo Guerrero Encina

LA LIBERTAD DE EMPRESA EN BOLIVIA

Bello Ávila Lijeron

**LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

Marcos Sánchez Kordex

**INTEGRACIÓN DE UN TUTOR VIRTUAL EN EL AULA VIRTUAL PARA REFORZAR
EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO MODALIDAD VIRTUAL**

Luis Gustavo Barja Torrez

EL ARBITRAJE UN PROCEDIMIENTO EFICAZ

Jorge Castedo Vaca

**PODER Y POLÍTICA EN WESTEROS: EL REINADO DE VISERYS TARGARYEN
HASTA EL FIN DE LA DANZA DE LOS DRAGONES**

Carlos A. Pol Limpias

**EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA LEY N° 1390 EN LA PREVENCIÓN Y
SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BOLIVIA**

Autor: Roger Rider Mariaca Montenegro.

**Análisis del Derecho a la Libre Determinación e Identidad de los Pueblos
Indígenas en el Neoconstitucionalismo Bolivia – Ecuador**

María Goretty Caballero Padilla

**VACÍOS JURÍDICOS EN LA NORMATIVA LABORAL PARA EL PAGO DE
SALARIOS DEVENGADOS TRAS DESPIDO INJUSTIFICADO**

Autor. Jaime Perez Viviani

ARTÍCULO

UNA MIRADA AL SISTEMA PENAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN BOLIVIA.

Carmen Victoria Vargas Montaña

EL PLURALISMO JURIDICO EN BOLIVIA.

Carlos Mauricio Arroyo Balboa

DELIVERYS VÍA APP ANTE LA INFORMALIDAD LABORAL EN BOLIVIA

Adolfo Guerrero Encina

LA LIBERTAD DE EMPRESA EN BOLIVIA

Bello Ávila Lijeron

**LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

Marcos Sánchez Kordex

**INTEGRACIÓN DE UN TUTOR VIRTUAL EN EL AULA VIRTUAL PARA REFORZAR
EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO MODALIDAD VIRTUAL**

Luis Gustavo Barja Torrez

EL ARBITRAJE UN PROCEDIMIENTO EFICAZ

Jorge Castedo Vaca

**PODER Y POLÍTICA EN WESTEROS: EL REINADO DE VISERYS TARGARYEN
HASTA EL FIN DE LA DANZA DE LOS DRAGONES**

Carlos A. Pol Limpias

**EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA LEY N° 1390 EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA
CORRUPCIÓN EN BOLIVIA**

Autor: Roger Rider Mariaca Montenegro.

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN E IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO BOLIVIA-ECUADOR**

María Goretty Caballero Padilla

**VACÍOS JURÍDICOS EN LA NORMATIVA LABORAL PARA EL PAGO DE SALARIOS
DEVENGADOS TRAS DESPIDO INJUSTIFICADO**

Autor. Jaime Perez Viviani